RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

GRUPO COLBA - VIGICOLBA

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACION 1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Respecto del requisito de experiencia establecido por la Entidad, respetuosamente solicitamos revisar la condición mediante la cual los contratos aportados deben acreditar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada fija y móvil, con medios tecnológicos y personal uniformado con y sin armas.

Entendiendo que dichas modalidades guardan relación directa con el objeto del proceso, solicitamos que no sea necesario que cada uno de los contratos aportados contenga individual y simultáneamente la totalidad de las modalidades requeridas, sino que estas puedan ser acreditadas de manera conjunta mediante los hasta cinco (5) contratos permitidos para demostrar la experiencia.

Lo anterior permitiría conservar la finalidad técnica del requisito y verificar la experiencia integral de los proponentes, sin restringirla únicamente a empresas que hayan ejecutado contratos cuyo objeto individual reúna exactamente todos los componentes del presente proceso, favoreciendo así la pluralidad de oferentes y la participación en igualdad de condiciones.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación, aclara que los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán En conjunto, acreditar una experiencia igual o superior a 35.192 SMLMV y comprender la totalidad de las modalidades exigidas para el proceso: vigilancia fija y móvil, con y sin armas y medios tecnológicos. No se exige que cada contrato individual reúna simultáneamente todas las modalidades. Los contratos aportados deberán de encontrarse registrados en el RUP con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados para el presente proceso, que se encuentre relacionado con el objeto el cual se ajusta a la siguiente redacción: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y/O SIN ARMAS.Y/O MEDIOS TECNOLÓGICOS".

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Descripción	Cuantía - SMMLV
921215	Servicios de guardias	35.192
921217	Servicios de sistemas de seguridad (incluye vigilancia, monitoreo de alarmas, control de accesos o sistemas	

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

	tecnológicos de seguridad	
461716	Equipo de vigilancia y detección	

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACION 2 VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL Y AL FRENTE DE SEGURIDAD EMPRESARIAL DE LA DIJIN

Respecto del requisito relacionado con la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional y al Frente de Seguridad Empresarial de la DIJIN, respetuosamente solicitamos a la Entidad que dicho requisito pueda acreditarse mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal del proponente, en la cual se manifieste el compromiso de realizar las gestiones necesarias para la vinculación correspondiente en caso de resultar adjudicatario.

La solicitud se sustenta en que actualmente no se están expidiendo certificaciones de vinculación por parte de estas autoridades en los términos tradicionalmente requeridos, situación que puede afectar la participación de empresas legalmente habilitadas para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior, solicitamos aceptar, tanto para la Red de Apoyo de la Policía Nacional como para el Frente de Seguridad Empresarial de la DIJIN, una carta de compromiso suscrita por el representante legal, estableciendo, si la Entidad lo considera pertinente, que la acreditación definitiva de la vinculación sea exigida únicamente al proponente adjudicatario previo al inicio de la ejecución contractual.

RESPUESTA

La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo solicitado el pliego y sus anexos, en atención que estar vinculados a la red garantiza que el proponente cuente actualmente con mecanismos efectivos de coordinación, comunicación y articulación con las autoridades competentes en materia de seguridad, condición que resulta relevante frente a la naturaleza y alcance del servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del proceso, por lo cual se reitera la **CERTIFICACIÓN FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL,** mediante la cual, manifieste que se encuentra vinculado a la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana y al Frente de Seguridad Empresarial de la DIJIN, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.

NOTA 1: En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá cumplir con el requisito

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

De igual forma mantener el requisito para todos los interesados en el presente proceso garantiza seguridad continua, en este sentido una carta de compromiso no constituye un medio idóneo para acreditar el cumplimiento efectivo del requisito exigido, ni ofrece certeza sobre la existencia actual de los mecanismos de coordinación y articulación con las autoridades y organismos de seguridad correspondientes, razón por la cual no puede ser considerada equivalente a la acreditación expresamente requerida en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACION 3. PÓLIZA PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Respecto del requisito relacionado con la póliza permanente de Responsabilidad Civil Extracontractual, se observa que la Entidad solicita que el oferente acredite una póliza vigente por un valor no inferior a quinientos (500) SMMLV, destinada a cubrir los riesgos derivados del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la cuantía exigida y establecer como requisito mínimo cuatrocientos (400) SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 356 de 1994 para la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual asociada a la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada. La norma establece expresamente una cobertura no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este sentido, consideramos que exigir una cobertura mínima de 500 SMMLV como requisito habilitante impone una condición superior al mínimo previsto en la regulación sectorial, por lo que solicitamos ajustar el requisito a 400 SMMLV, permitiendo la participación de empresas que cuentan con la póliza vigente en los términos establecidos normativamente.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación y se mantiene en lo solicitado por la entidad en el entendido que el ***Decreto Ley 356 de 1994 en su artículo 18*** *el cual expresa* ***"…. la póliza de responsabilidad civil extracontractual tendrá un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigente…).*** Por lo anterior, y dado que el riesgo que puede representar el uso de armas de fuego dentro de las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación es alto, para la entidad es importante contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuya suficiencia este en consonancia con la importancia del riesgo del uso indebido de las armas de fuego, así como, la cantidad de servicios con arma exigidos para la prestación del servicio de vigilancia en la

presente contratación y la actividad que desempeña la Entidad, la cual, eleva este riesgo. Por tal razón, la exigencia de una póliza de 500 SMMLV, lo que busca es garantizar un mayor cubrimiento de este riesgo, de esta forma prevenir en mayor rango, que la entidad deba reparar en exceso y de manera solidaria por los siniestros que se puedan ocasionar durante la ejecución del contrato relacionados con el uso indebido de las armas de fuego, lo que podría originar un detrimento patrimonial en caso de suceder alguno de los hechos o circunstancias expuestas, o los que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del personal armado del que dispone el contratista.

Por lo anterior, y como resultado del análisis de riesgos efectuado por la Entidad, se concluye que la cobertura exigida es necesaria para garantizar la adecuada protección de los intereses de la Fiscalía General de la Nación y de terceros que eventualmente puedan verse afectados.

RONDACOL LTDA.

OBSERVACION 1

Observación N° 1. Experiencia.

5.3. Capacidad Técnica.

5.3.1. Experiencia

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta CINCO (5) contratos ejecutados, identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 3 del presente documento, una experiencia igual o mayor a 35.192 SMLMV, cuyo objeto sea PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS

Una vez revisados los requisitos establecidos por la Entidad para la acreditación de la experiencia, nos permitimos solicitar una aclaración respecto de la forma en que deben acreditarse las modalidades del servicio de vigilancia exigidas dentro de la experiencia habilitante.

Entendemos que, así como el valor de experiencia requerido puede ser acreditado mediante la **sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados**, la acreditación de las modalidades de vigilancia — **vigilancia con armas, sin armas, fija, móvil y vigilancia con medios tecnológicos** — podría igualmente realizarse mediante la **sumatoria de las diferentes certificaciones de experiencia**, de manera que, en conjunto, los contratos aportados permitan acreditar la totalidad de las modalidades exigidas, sin que sea necesario que una sola o todas las certificaciones contengan todas ellas.

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

¿Es correcta nuestra apreciación en el sentido de que las modalidades de vigilancia requeridas pueden ser acreditadas mediante la sumatoria de las certificaciones de experiencia aportadas por el oferente, siempre que, en conjunto, estas permitan acreditar la totalidad de las modalidades exigidas?

En caso de que la interpretación de la Entidad sea diferente, solicitamos respetuosamente que se permita la **acreditación acumulativa de las modalidades mediante diferentes contratos o certificaciones**, en consideración a los principios de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva**, toda vez que no todas las entidades contratantes incluyen o certifican expresamente en sus documentos de experiencia la totalidad de las modalidades bajo las cuales se presta el servicio de vigilancia.

Una exigencia que obligue a que todas las certificaciones contengan simultáneamente todas las modalidades podría restringir innecesariamente la participación de empresas que cuentan con amplia experiencia acreditable, pero cuyos contratos fueron ejecutados bajo diferentes esquemas de prestación del servicio.

Por otra parte, solicitamos respetuosamente a la Entidad **revisar y eliminar la exigencia de acreditar expresamente "personal uniformado" dentro de las certificaciones de experiencia**, toda vez que dicha circunstancia corresponde a una condición propia de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, sujeta a la regulación y supervisión de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En consecuencia, exigir que las entidades contratantes hayan consignado expresamente en sus certificaciones la utilización de "personal uniformado" podría constituirse en una condición de difícil acreditación, pues las certificaciones de experiencia normalmente se circunscriben a identificar el objeto contractual, alcance, valor, plazo y demás aspectos relevantes del contrato, sin detallar cada una de las condiciones operativas bajo las cuales se ejecutó el servicio.

Adicionalmente, tratándose de empresas legalmente habilitadas para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la regulación sectorial constituye una obligación inherente a la prestación del servicio, por lo que consideramos que no resulta necesario convertir dicha circunstancia en un requisito adicional de acreditación de experiencia, especialmente cuando no todas las entidades contratantes lo incorporan expresamente en sus certificaciones.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

1. **Aclarar** que las modalidades de vigilancia exigidas pueden acreditarse mediante la sumatoria de las diferentes certificaciones o contratos aportados, siempre que en conjunto se acrediten las modalidades requeridas.
2. **Subsidiariamente**, en caso de que la Entidad mantenga la exigencia, permitir expresamente que las modalidades de vigilancia puedan ser acreditadas mediante diferentes contratos, cuya sumatoria acredite en conjunto las modalidades requeridas.
3. **Eliminar la exigencia de acreditar expresamente "personal uniformado" en las certificaciones de experiencia**, al considerar que dicha condición corresponde a una obligación inherente a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y no a una característica que necesariamente deba constar en cada certificación expedida por las entidades contratantes.

Lo anterior, con el propósito de garantizar condiciones de participación que permitan la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin establecer requisitos de acreditación que puedan restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con la experiencia e idoneidad necesarias para ejecutar el objeto contractual.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación, aclara que los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán En conjunto, acreditar una experiencia igual o superior a 35.192 SMLMV y comprender la totalidad de las modalidades exigidas para el proceso: vigilancia fija y móvil, con y sin armas y medios tecnológicos. No se exige que cada contrato individual reúna simultáneamente todas las modalidades. Los contratos aportados deberán de encontrarse registrados en el RUP con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados para el presente proceso, que se encuentre relacionado con el objeto el cual se ajusta a la siguiente redacción: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y/O SIN ARMAS.Y/O MEDIOS TECNOLÓGICOS,"

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Descripción	Cuantía – SMMLV
921215	Servicios de guardias	35.192
921217	Servicios de sistemas de seguridad (incluye vigilancia, monitoreo de alarmas, control de accesos o sistemas tecnológicos de seguridad	

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

461716	Equipo de vigilancia y detección	

2. Como se aclara en el numeral anterior, no aplicaría el concepto **"SUBSIDIARIEDAD**" toda vez que, si bien se acepta que, en la verificación de experiencia, los contratos deban contener cualquiera de los códigos del Clasificador UNSP,. Sin que esto signifique que las certificaciones de los contratos deban contener en conjunto todas las modalidades, así las cosas los contratos aportados deben estar registrados respectivamente en el RUP.

3.Respecto a "**Eliminar la exigencia de acreditar expresamente "personal uniformado" en las certificaciones de experiencia**. Se realizo el ajuste el texto, el cual quedo así: "serán aceptados certificados contractuales, o actas de liquidación de contratos cuyo objeto haya sido LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y SIN ARMAS. Y MEDIOS TECNOLÓGICOS," respectivamente registrado en el RUP".

OBSERVACIÓN 2

Observación N° 2

Una vez revisados los documentos que estructuran el presente proceso de selección, observamos que la Entidad ha establecido como modalidad de selección la subasta inversa.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y modificar dicha modalidad, teniendo en cuenta las consideraciones expresamente señaladas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-540 de 2025, documento que analiza precisamente la modalidad de selección aplicable a la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

En dicho concepto, Colombia Compra Eficiente señala que, si bien los servicios de vigilancia y seguridad privada pueden ser considerados como bienes o servicios de características técnicas uniformes, la contratación mediante subasta inversa no resulta funcional para garantizar la selección objetiva, debido a que estos servicios se encuentran sujetos a tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En efecto, la Agencia señala que las tarifas mínimas hacen que las ofertas tiendan al valor mínimo permitido por la regulación, circunstancia que dificulta que la Entidad pueda determinar la oferta más favorable con fundamento en el menor precio. Por ello, concluye que los mecanismos de subasta no permiten aplicar adecuadamente factores de evaluación distintos del precio.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Esta consideración resulta particularmente relevante en el presente proceso, toda vez que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, cuyo componente principal se encuentra sometido al régimen tarifario establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, el Concepto C-540 de 2025 señala expresamente:

“la modalidad de selección más adecuada para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada es la licitación pública”.

La Agencia fundamenta esta conclusión no solamente en que la licitación pública constituye la regla general prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, sino también en que esta modalidad permite garantizar de mejor manera la selección objetiva mediante la valoración de factores distintos del precio.

Lo anterior cobra especial importancia en un servicio como el que se pretende contratar, en el cual aspectos como la calidad del servicio, experiencia, capacidad operativa, medios tecnológicos, capacidad de respuesta, condiciones de prestación, criterios sociales y ambientales y demás factores relacionados con la adecuada ejecución contractual pueden resultar determinantes para satisfacer la necesidad de la Entidad.

De igual manera, el Concepto C-540 de 2025 destaca que el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 se refiere expresamente a la licitación pública como modalidad de selección aplicable para contratar servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por otra parte, cuando el objeto contractual incorpora medios tecnológicos u otros bienes o servicios adicionales o conexos, Colombia Compra Eficiente mantiene su conclusión en el sentido de que la modalidad más adecuada continúa siendo la licitación pública, precisamente porque permite ponderar factores de calidad y precio y, simultáneamente, garantizar el cumplimiento de la tarifa mínima obligatoria.

RIESGO DE AFECTACIÓN A LA IGUALDAD Y TRANSPARENCIA EN LA PRESENTACIÓN DE LANCES

Adicionalmente, consideramos importante poner en conocimiento de la Entidad una situación que ha sido advertida dentro del mercado de la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada y que puede afectar las condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva propias de los procesos de contratación estatal.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Es de conocimiento entre los participantes habituales del sector que, en determinados procesos adelantados mediante mecanismos de subasta electrónica, se han presentado situaciones en las cuales algunos oferentes recurren a herramientas tecnológicas o mecanismos automatizados para la presentación de lances dentro de la plataforma, comúnmente referidos en el mercado como “robots” o sistemas de automatización de pujas.

Esta circunstancia genera una preocupación objetiva frente a la igualdad material entre los participantes, puesto que la dinámica de la subasta puede terminar trasladando la competencia desde la propuesta económica real y la capacidad empresarial hacia la capacidad técnica de un oferente para generar y registrar lances en fracciones de tiempo considerablemente menores.

En otras palabras, bajo una dinámica en la cual el resultado depende sustancialmente de quién logra ingresar un nuevo lance en menor tiempo, existe el riesgo de que la adjudicación no refleje necesariamente una diferencia sustancial en las condiciones económicas de las propuestas, sino la ventaja tecnológica o de velocidad de interacción con la plataforma que pueda tener alguno de los participantes.

Esta situación resulta particularmente relevante en el presente proceso, pues tratándose de servicios de vigilancia y seguridad privada sometidos a tarifas mínimas reguladas, el margen real de competencia económica sobre el componente principal del servicio se encuentra limitado. Por ello, permitir que la adjudicación dependa principalmente de la velocidad o capacidad de realizar sucesivos lances puede desnaturalizar el propósito de la selección objetiva y disminuir la posibilidad de valorar integralmente las condiciones que determinan la calidad y adecuada prestación del servicio.

No se pretende afirmar que el uso de herramientas tecnológicas de esta naturaleza se esté presentando necesariamente en el presente proceso, sino poner de presente a la Entidad el riesgo que este tipo de mecanismos puede generar cuando la selección se estructura exclusivamente alrededor de una dinámica de puja electrónica, especialmente cuando existen diferencias entre los participantes en cuanto a las herramientas tecnológicas empleadas para intervenir en ella.

Por lo anterior, consideramos que mantener una modalidad en la cual la competencia pueda estar determinada principalmente por la velocidad de presentación de lances genera un riesgo innecesario para la igualdad de condiciones entre los oferentes y para la verdadera comparación de las propuestas.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad contemplar utilizar una metodología de selección que permita comparar integralmente las propuestas y valorar factores objetivos de calidad,

capacidad y condiciones de prestación del servicio, razón adicional por la cual consideramos procedente modificar la modalidad de selección prevista y adelantar el proceso mediante licitación pública.

De considerarlo necesario, solicitamos igualmente que la Entidad evalúe y documente dentro de los estudios y documentos previos los riesgos asociados a la utilización de mecanismos automatizados de presentación de lances y las medidas que garantizarían que todos los oferentes participen bajo condiciones efectivamente iguales.

SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Modificar la modalidad de selección prevista para el presente proceso, pasando de subasta inversa a licitación pública, atendiendo a las consideraciones contenidas en el Concepto C-540 de 2025 de Colombia Compra Eficiente.

2. Estructurar la evaluación bajo criterios que permitan determinar la oferta más favorable atendiendo a la mejor relación calidad-precio, considerando factores de calidad y demás criterios legalmente procedentes, y no exclusivamente el factor económico.

La presente solicitud busca que la modalidad de selección adoptada resulte coherente con la naturaleza especial del servicio objeto de contratación y con los criterios de selección objetiva, transparencia, pluralidad de oferentes y adecuada relación calidad-precio, conforme a las consideraciones expuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-540 de 2025.

Solicitamos, por tanto, a la Entidad acoger la presente observación y modificar los documentos del proceso en lo correspondiente a la modalidad de selección, estableciendo la licitación pública como mecanismo para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia aplicable, la utilización de las modalidades de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes bajo los procedimientos de bolsa de productos o subasta inversa, entre otros, para los servicios integrales de vigilancia y seguridad privada requeridos por la FGN, puede constituir una alternativa jurídicamente procedente.

Lo anterior siempre que los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones se estructuren

bajo un modelo híbrido en el cual el componente humano se introduzca como un valor fijo e inmodificable (conforme a las tarifas de la Supervigilancia) y la puja dinámica o lances hacia la baja recaigan exclusivamente sobre el componente tecnológico (Canon de Uso). Este último componente puede reunir las características de un bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización en los términos de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Las preocupaciones expuestas en la nota al pie de la sentencia de 2024 son atendidas mediante el modelo híbrido que ha venido aplicando la FGN en sus contrataciones, incluso desde el año 2018. Al no existir competencia económica sobre el factor humano, la procedencia de modalidades basadas en la puja o subasta exigen que el estudio de mercado evidencie que el componente tecnológico sometido a estas tiene una incidencia económica relevante dentro del valor total del contrato, de manera que la competencia entre oferentes genere eficiencias reales y verificables para la Entidad. Esto es, el mercado compita libremente sobre un componente donde sí opera la libre oferta y demanda: la eficiencia operativa en el componente de tecnología. La puja puede constituir un mecanismo real y transparente de competencia económica, dotando de plena eficacia a la selección objetiva sin alterar la ecuación económica del componente laboral.

Al separar el presupuesto en un Bloque A (Fijo/Regulado) y un Bloque B (subasta-puja/Uniforme), la entidad optimiza los recursos públicos a través de uno de los componentes susceptibles de generar eficiencias económicas

por escala, acatando el principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.En punto de lo anterior, a través del referido Concepto C-540 de 2025 de la ANCP-CCE, el cual por demás no tiene carácter vinculante, se enlistan sus puntos más relevantes:

□ **Viabilidad Técnica:** Reconoce que nada se opone a que los servicios de vigilancia sean considerados de características técnicas uniformes6.
□ **Preferencia por Licitación:** La CCE sostiene que la licitación pública es la modalidad "más adecuada" debido a que permite evaluar factores de calidad adicionales al precio, lo cual es relevante dado que el componente humano tiene un precio mínimo regulado.
□ **Funcionalidad de la Bolsa:** Señala que los mecanismos de puja o subasta (como los de la Bolsa Mercantil de Colombia) pueden ser funcionales para garantizar la selección objetiva si no se enfocan solo en el precio del personal humano, pues las ofertas tienden al mínimo legal.
□ **Tratamiento de Bienes Adicionales:** Admite que cuando se incluyen medios tecnológicos, es viable aplicar mecanismos de conformación dinámica de la oferta (puja) sobre estos componentes, siempre que no se afecte el cumplimiento estricto de las tarifas mínimas del servicio principal.
La circunstancia de que la ANCP-CCE considere la licitación pública como una modalidad

especialmente adecuada para este tipo de servicios no excluye la posibilidad jurídica de acudir a la selección abreviada cuando el proceso se estructure sobre componentes técnicos uniformes y se satisfagan los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

De otra parte, en la sentencia del Consejo de Estado, Sentencia del 17 de junio de 2024. Radicación No. 25000-23-36-000-2019-00433-01(69575), Magistrado Ponente: Martín Bermúdez Muñoz, Demandante: Unión Temporal Seguridad Fiscalía Asa 2018 y otro, Demandado: Nación - fiscalía general de la Nación. Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho. En la que, frente a la adjudicación de un proceso de selección adelantado por la Fiscalía General de la Nación (FGN) bajo la modalidad de selección abreviada subasta inversa en el año 2018, el alto Tribunal confirmó la decisión de primera instancia que rechazó las pretensiones de la demanda en la que los proponentes vencidos pretendían la nulidad del acto de adjudicación del proceso, afirmando que el precio de cero pesos ofertado respecto del componente de equipos era un precio de mercado y que, por ende, su propuesta debió ser considerada por la entidad. Esto es, en la referida providencia, el Consejo de Estado mantuvo la validez del acto de adjudicación expedido por la FGN dentro de un procedimiento adelantado mediante subasta inversa, sin formular reparos que condujeran a la nulidad del proceso por la modalidad de selección utilizada.

Vale la pena destacar que dentro de la referida jurisprudencia y a título de nota al pie3, el Magistrado Ponente expuso como contraposición a la decisión mayoritaria una reflexión acerca de si la subasta inversa para adjudicar un contrato de vigilancia en el que la tarifa se encuentra regulada por la ley era el método de selección apropiado y si a través de este podía escogerse el contratista que ofreciera el mejor servicio para la entidad.

Nota: "(…) Adjudicar por un proceso de subasta inversa en el que resulta admisible que la puja sea de un peso ($1) a ($0.1) para celebrar un contrato en el que es evidente que este valor no tiene ningún tipo de incidencia, implica preguntarse si –en serio– este es el proceso que garantiza los propósitos de la contratación pública y evita prácticas colusorias en este tipo de contratos. El hecho de que la tarifa de un servicio esté regulada indica que la selección por subasta inversa no es apropiada porque esa regulación impide competir ofreciendo el precio más bajo; esta constatación conlleva la necesidad de estudiar oportunamente la opción de escoger un proceso de selección que permita considerar y medir objetivamente otros criterios de adjudicación en los cuales ella dependa de factores distintos que privilegien, entre otras cosas, la calidad del servicio. En la guía para la contratación de estos servicios, elaborada por Colombia Compra Eficiente, se hace referencia a factores de estas empresas que pueden ser en realidad determinantes para buscar este propósito si se usa otro proceso de selección: «(a) Procesos para la identificación, selección y contratación del personal. (b) Políticas de promoción del empleo juvenil. Por ejemplo, el compromiso de incorporar un porcentaje determinado del personal requerido para la ejecución del contrato de personas entre 18 y 28 años. (c) Políticas y procesos reconocidos de promoción y

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

defensa de los derechos humanos, como medio de seguridad ciudadana. (d) Políticas de inclusión de género. Por ejemplo, el compromiso de incorporar un porcentaje determinado de mujeres en el total de personal requerido para la ejecución del contrato. (e) Políticas de inclusión de discapacitados o personas con habilidades diferentes. Por ejemplo, la incorporación de un porcentaje determinado de este grupo de personas en el total del personal requerido para la ejecución del contrato. (f) Programas de formación para el personal adicionales a los requeridos por la ley, en competencias laborales bajo las normas definidas para tal fin por el SENA o la autoridad competente. (g) Plan de carrera para sus trabajadores. (h) Beneficios laborales adicionales para sus empleados. (i) Herramientas de evaluación de riesgos de salud y seguridad en el trabajo». 4 Concepto del 10 de junio de 2025: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-540-de-2025/

TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA. - TECNISEG

OBSERVACION 1

OBSERVACION 1 INDICADORES FINANCIEROS

Se solicita respetuosamente a la entidad incluir el indicador financiero de Capital de Trabajo dentro de los requisitos habilitantes de la capacidad financiera del proceso. El presupuesto oficial asciende a la suma de $61.618.893.376,74 COP y el objeto contractual abarca la prestación integral del servicio de vigilancia física y el suministro, implementación y mantenimiento de medios tecnológicos de seguridad de alta especificidad. Exigir de manera exclusiva los indicadores de liquidez, endeudamiento y cobertura de intereses resulta insuficiente para medir la liquidez operativa en valores absolutos de los proponentes frente a la magnitud del compromiso económico y la obligación legal de garantizar el pago oportuno de salarios, prestaciones y nómina del personal operativo.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad financiera de los proponentes es un requisito habilitante cuya finalidad es verificar la solvencia necesaria para la ejecución del objeto contractual. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 habilita a la entidad estatal a establecer los indicadores financieros proporcionales y necesarios según el análisis del sector. La jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de noviembre de 2014 (Rad. 31349, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa), ha sostenido que las exigencias del pliego deben responder estrictamente a los principios de proporcionalidad y planeación, garantizando que quien resulte adjudicatario cuente con el pulmón financiero necesario para mitigar el riesgo operante de paralización de los servicios de seguridad estatal. Omitir la medición del capital de trabajo expone a la Fiscalía General de la Nación a la adjudicación de propuestas a oferentes con liquidez relativa adecuada en proporciones, pero con insuficiencia de liquidez absoluta monetaria para asumir la instalación y operación de los medios tecnológicos.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

RESPUESTA
En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita incluir el indicador de capital de trabajo dentro de los requisitos habilitantes de capacidad financiera del proceso de selección, la Fiscalía General de la Nación se permite manifestar lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a las entidades estatales determinar los requisitos habilitantes de los procesos de contratación, atendiendo a la naturaleza y complejidad del objeto contractual, el valor del contrato, los riesgos asociados a su ejecución y los resultados del análisis del sector económico correspondiente, observando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes. En ese sentido, es importante precisar que el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla, dentro de los indicadores de capacidad financiera reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP), el índice de liquidez, el índice de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses, los cuales permiten evaluar diferentes aspectos de la situación financiera de los interesados. Si bien el capital de trabajo, calculado como la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente, constituye una herramienta válida para analizar la disponibilidad de recursos financieros netos de corto plazo, su incorporación como requisito habilitante adicional no resulta obligatoria en todos los procesos de contratación. Su exigencia debe responder a una necesidad particular, debidamente sustentada en las características del proceso y en el análisis financiero del sector. Para el presente proceso, cuyo presupuesto oficial asciende a $61.618.893.376,74, la Entidad efectuó un análisis de capacidad financiera tomando como referencia la información financiera de una muestra de doce (12) empresas, a partir de la cual se calcularon los promedios y las desviaciones estándar de los indicadores considerados para la estructuración de los requisitos habilitantes. Como resultado de dicho análisis, se establecieron los siguientes indicadores: · Índice de liquidez: mayor o igual a 1,50. · Índice de endeudamiento: menor o igual al 70,00 %. · Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 1,50. · Estos indicadores permiten verificar, de manera complementaria, la capacidad de los proponentes para atender sus obligaciones de corto plazo, el nivel de endeudamiento de su estructura financiera y su capacidad para cubrir las obligaciones derivadas de gastos financieros. En particular, el índice de liquidez permite establecer la relación existente entre los activos corrientes y los pasivos corrientes del proponente, constituyendo un mecanismo para evaluar su capacidad de respuesta frente a las obligaciones exigibles en el corto plazo. Ahora bien, aunque el capital de trabajo proporciona información sobre la diferencia monetaria entre activos y pasivos corrientes, su exigencia como

indicador adicional no garantiza por sí sola la disponibilidad inmediata de efectivo ni constituye una medida suficiente para asegurar el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales o la financiación de los medios tecnológicos requeridos durante la ejecución contractual. En consecuencia, los indicadores financieros establecidos responden a la metodología de estructuración adoptada por la Entidad y al análisis sectorial efectuado.

Por las razones expuestas, la fiscalía general de la Nación NO ACOGE la observación.
OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACION 3: COORDINADOR

Entendemos que la acreditación del talento humano del proyecto y del Coordinador del Contrato corresponde a un compromiso exigible al proponente que resulte adjudicatario previo al inicio de la ejecución contractual. No obstante, al analizar los numerales 3 y 4 de las condiciones mínimas para dicho cargo, se evidencia la inclusión de una Especialización en Derechos Humanos y de un Diplomado en Inteligencia Artificial de mínimo 120 horas. Al contrastar estas exigencias con la naturaleza del cargo y el objeto contractual, se concluye que dichos títulos no guardan una relación directa, idónea ni proporcionada con las funciones técnicas, administrativas y de supervisión operativa de personal que debe ejercer un coordinador de servicio de seguridad privada.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos de condiciones contengan reglas claras, objetivas, necesarias e imparciales que impidan la inclusión de requisitos innecesarios o sesgados. Por su parte, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra que los requisitos exigidos por la entidad estatal deben ser adecuados y proporcionados al objeto a contratar y a su complejidad, evitando barreras injustificadas de acceso a la contratación pública. En idéntico sentido, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que la entidad debe establecer condiciones de participación proporcionales, razonables y directamente vinculadas con el objeto contractual. Sobre esta materia, la Sección Tercera del Consejo de Estado (entre otras, en Sentencia del 9 de mayo de 2019, Rad. 11001-03-26-000-2012-00105-00, y Sentencia del 29 de agosto de 2012, Rad. 21021) ha reiterado de manera pacífica que los pliegos de condiciones no pueden incorporar exigencias o perfiles desproporcionados, irrelevantes o extraños a las necesidades operativas reales del contrato. La jurisprudencia contencioso-administrativa ha destacado que la imposición de acreditaciones o perfiles académicos hiperespecializados que no agregan un valor funcional indispensable a la ejecución contractual vulnera los principios de libre concurrencia, selección objetiva e igualdad de oportunidades, al limitar artificialmente el mercado de profesionales calificados y direccionar o encarecer injustificadamente la propuesta del futuro contratista.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a la Fiscalía General de la Nación suprimir los numerales 3 y 4 del numeral 6.2.1.1 del pliego de condiciones, ajustando el perfil del Coordinador del Contrato a criterios de idoneidad técnica, razonabilidad y proporcionalidad en estricto apego al objeto contractual.

RESPUESTA

La entidad acepta la observación, se realizará el ajuste correspondiente por lo cual quedara así:

6.2.1.1. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2. Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACION 3: SUBASTA DE PRUEBA

Se solicita respetuosamente a la entidad programar y realizar una subasta de prueba de manera previa a la fecha fijada para la subasta inversa electrónica definitiva establecida en el cronograma del proceso. La realización de esta prueba tiene por objeto verificar oportunamente la estabilidad operativa y funcional de la plataforma SECOPII, garantizando la correcta formulación de lances, el margen mínimo de mejora y el adecuado funcionamiento de los accesos de los proponentes habilitados.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 20, consagra los principios de transparencia y de selección objetiva, complementados por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales demandan el aseguramiento de los medios tecnológicos adecuados que impidan la configuración de fallas que afecten la libre concurrencia o alteren el dinamismo de la puja económica. El Consejo de Estado, en

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Sentencia de la Sección Tercera del 29 de agosto de 2012 (Rad. 21021), previno que el empleo de tecnologías e instrumentos electrónicos en la contratación pública no puede traducirse en una barrera de acceso o vulneración al debido proceso contractual de los participantes por contingencias técnicas previsibles. La realización de un evento de prueba previo previene potenciales declaratorias de indisponibilidad particular o general del sistema, reduce la necesidad de repetir la subasta y dota de plena seguridad jurídica y transparencia a la adjudicación final del proceso de selección.

Agradezco la atención prestada a estas solicitudes y su inclusión en las respuestas definitivas a las observaciones del prepliego de condiciones.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

Adicionalmente, con el propósito de fortalecer la comprensión del procedimiento y brindar mayor claridad a los interesados, la Entidad publicará el documento denominado **"Procedimiento de Subasta Electrónica en SECOP II"**, en el que se describen de manera detallada las actividades, condiciones y fases que integran el desarrollo del respectivo evento de subasta.
En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada

GRUPO DE SEGURIDAD VIPCOL

OBSERVACION 1

ASUNTO: Objeción al cronograma del proceso por vulneración al principio de anualidad, contradicción de términos legales y desproporción en los plazos de respuesta.

En nuestra calidad de interesados en el proceso de la referencia, de manera respetuosa nos permitimos presentar **OBSERVACIÓN FORMAL** al cronograma establecido en el Proyecto de Pliego

de Condiciones publicado el pasado 28 de septiembre, con base en los siguientes argumentos de índole legal y técnico:

La entidad publicó el proyecto de pliego de condiciones el día **28 de septiembre** y fijó como fecha límite para presentar observaciones el **29 de septiembre**. Esto otorga un plazo inferior a un (1) día hábil para el análisis de los componentes técnicos, jurídicos y financieros del proceso.

De conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable a la Selección Abreviada, si bien la entidad goza de autonomía para estructurar las etapas, otorgar un plazo tan exiguo vulnera de forma directa el **Principio de Publicidad y Contradicción** consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como los principios de **Transparencia y Selección Objetiva** (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007). Un análisis serio de los requisitos de habilitación y de la ficha técnica requiere un tiempo prudencial que garantice la libre concurrencia de oferentes.

Resulta abiertamente desproporcionado, inequitativo y contrario al principio de **Eficiencia y Celeridad** de la función administrativa que la entidad le otorgue a los administrados menos de 24 horas para revisar los pliegos, mientras que se reserva un lapso de **diecisiete (17) días calendario** (del 29 de septiembre al 16 de octubre) para resolver las observaciones recibidas.

Esta flagrante asimetría en los tiempos del cronograma no compadece con la naturaleza de un proceso de selección abreviada, cuyo fin principal es la simplificación y agilidad en la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Con sustento en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. **MODIFICAR** el cronograma del proceso ampliando el plazo para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones por un término razonable (sugerimos un mínimo de 3 a 5 días hábiles), permitiendo así que los interesados radiquen observaciones de fondo que robustezcan el pliego definitivo.

2. **REDUCIR** de forma sustancial el plazo que la entidad ha fijado hasta el 16 de octubre para responder las observaciones, ajustándolo a un término eficiente y acorde a la agilidad que debe revestir la modalidad de subasta inversa.

Agradecemos de antemano la atención y el análisis de la presente solicitud, la cual busca garantizar la transparencia y la máxima concurrencia en beneficio de la propia administración.

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación presentada, toda vez que la situación advertida por el observante fue atendida oportunamente por la Entidad mediante la **Adenda No. 1**, publicada en la plataforma SECOP II, a través de la cual se modificó el cronograma del proceso y se amplió el plazo para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

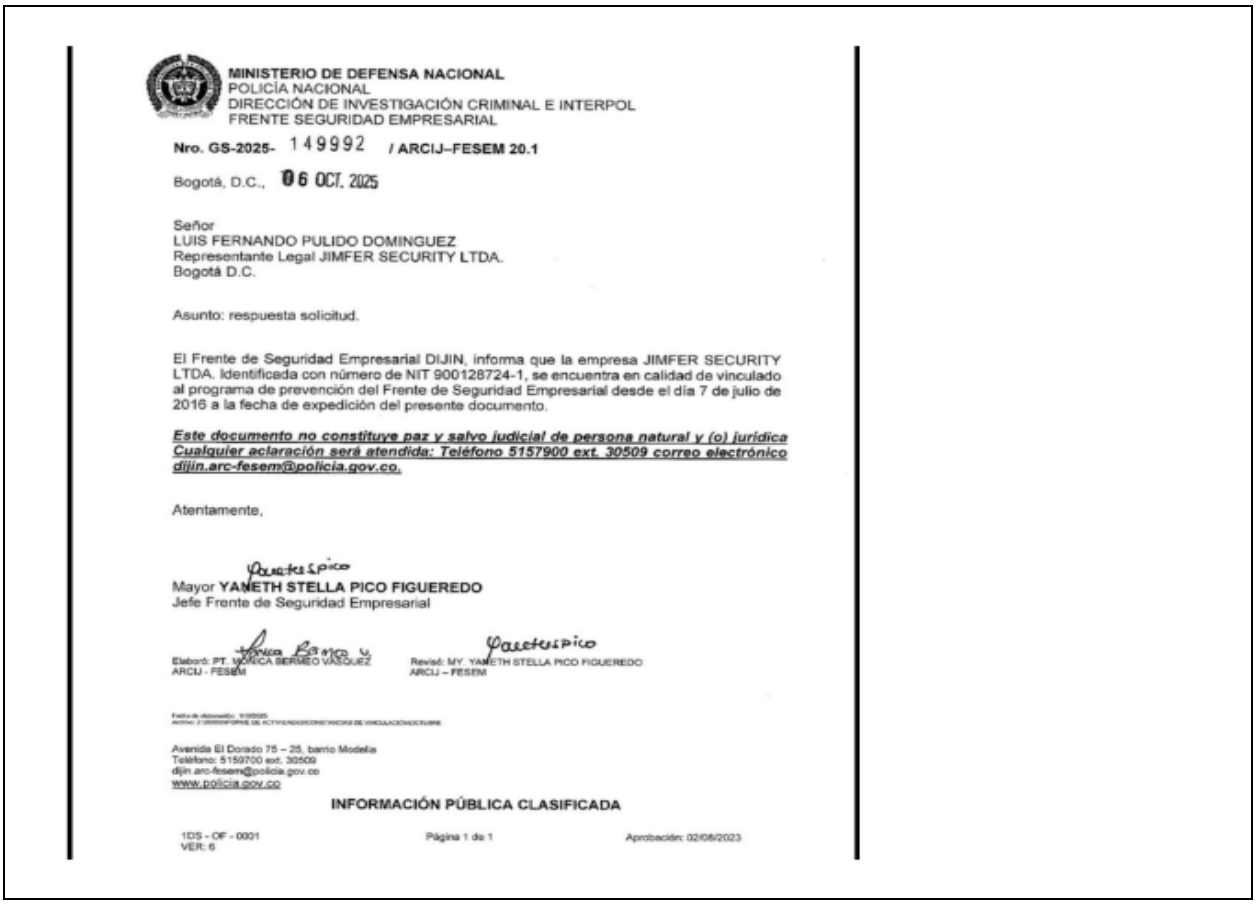
En efecto, aunque inicialmente se había previsto una fecha límite cercana a la publicación del proyecto de pliego, la Entidad, en ejercicio de la facultad que le asiste para ajustar el cronograma del proceso durante la etapa precontractual y con el propósito de garantizar la participación de los interesados, amplió dicho término hasta el **6 de octubre**, otorgando un plazo razonable y suficiente para el análisis de los componentes jurídicos, técnicos, financieros y económicos del proceso.

En consecuencia, no es procedente afirmar que se haya vulnerado el principio de publicidad, contradicción, transparencia o libre concurrencia, por cuanto la modificación introducida mediante la Adenda No. 1 permitió a los interesados contar con un término amplio para formular observaciones al proyecto de pliego, garantizando así el ejercicio efectivo de su derecho de participación dentro del proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad considera que el cronograma vigente cumple con los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de transparencia, publicidad, igualdad, selección objetiva y participación de los interesados, razón por la cual no se accede a la observación formulada.

SEGURIDAD NAPOLES
OBSERVACIÓN 1
CERTIFICACIÓN DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL Y AL FRENTE DE SEGURIDAD EMPRESARIAL DE LA DIJIN. El oferente deberá adjuntar con la oferta, una certificación firmada por el Representante Legal mediante la cual manifieste que se encuentra vinculado a la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana y al Frente de Seguridad Empresarial de la DIJIN, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de cierre. **NOTA 1:** El documento anteriormente enunciado será verificado por la Entidad, ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien informará una vez verificada su base de datos si la empresa se encuentra vinculada a Red de Apoyo de la Policía Metropolitana y al Frente de Seguridad Empresarial de la DIJIN.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
FRENTE SEGURIDAD EMPRESARIAL

Nro. GS-2025- 149992 **/ ARCIJ–FESEM 20.1**

Bogotá, D.C., 06 OCT. 2025

Señor
LUIS FERNANDO PULIDO DOMINGUEZ
Representante Legal JIMFER SECURITY LTDA.
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta solicitud.

El Frente de Seguridad Empresarial DIJIN, informa que la empresa JIMFER SECURITY LTDA. Identificada con número de NIT 900128724-1, se encuentra en calidad de vinculado al programa de prevención del Frente de Seguridad Empresarial desde el día 7 de julio de 2016 a la fecha de expedición del presente documento.

Este documento no constituye paz y salvo judicial de persona natural y (o) jurídica Cualquier aclaración será atendida: Teléfono 5157900 ext. 30509 correo electrónico dijin.arc-fesem@policia.gov.co.

Atentamente,

Mayor **YANETH STELLA PICO FIGUEREDO**
Jefe Frente de Seguridad Empresarial

Elaboró: PT. MONICA BERMEO VASQUEZ
ARCIJ - FESEM

Revisó: MY. YANETH STELLA PICO FIGUEREDO
ARCIJ – FESEM

Avenida El Dorado 75 – 25, barrio Modelia
Teléfono: 5159700 ext. 30509
dijin.arc-fesem@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

1DS - OF - 0001
VER: 6

Página 1 de 1

Aprobación: 02/08/2023

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
FRENTE SEGURIDAD EMPRESARIAL

Nro. GS-2026- 701385 / ARCIJ-FESEM 20.1

Bogotá, D.C., 26 JUN 2026

Señora
SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA
Representante Legal SEGURIDAD NAPOLES LTDA.
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta solicitud.

El Frente de Seguridad Empresarial DIJIN, informa que la SEGURIDAD NAPOLES LTDA. Identificada con número de NIT 860523408-6, se encuentra en calidad de vinculado al programa de prevención del Frente de Seguridad Empresarial desde el día 24 de febrero de 2010 a la fecha de expedición del presente documento.

Este documento no constituye paz y salvo judicial de persona natural y (o) jurídica Cualquier aclaración será atendida: Teléfono 5157900 ext. 30509 correo electrónico dijin.arc-fesem@policia.gov.co.

Atentamente,

Mayor **YANETH STELLA PICO FIGUEREDO**
Jefe Frente de Seguridad Empresarial

Elaboró: SI. JHON DIAZ MARTINEZ ARCIJ - FESEM
Revisó: MY. YANETH STELLA PICO FIGUEREDO ARCIJ - FESEM

Avenida El Dorado 75 – 25, barrio Modelia
Teléfono: 5159700 ext. 30509
dijin.arc-fesem@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

IDS - DF - 0001 VER: 8 Página 1 de 1 Aprobación: 15/04/2026

Solicito respetuosamente a la entidad no limite la certificación a un tiempo de expedición, requerir el documento con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de cierre, es limitar el proceso a empresas que se expide o lo entrega el departamento DIJIN cada dos o tres meses, son trámites engorrosos donde la misma entidad se demora en la expedición, y esto porqué ocurre?, porque para la entidad este documento no tiene fecha de vencimiento.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Adjunto el documento (certificado DIJIN), de dos empresas diferentes, donde se evidencia que el mismo no cuenta con fecha de vencimiento. Por lo anterior solicito a la entidad tener en cuenta nuestra observación y el mismo se pueda presentar sin fecha de expedición o si la entidad lo requiere, tener en cuenta tres meses anteriores a la fecha de cierre.
RESPUESTA 1
La Fiscalía General de la Nación reitera que deberá ser aportada una **CERTIFICACIÓN FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL,** mediante la cual, manifieste que se encuentra vinculado a la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana y al Frente de Seguridad Empresarial de la DIJIN, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. **NOTA 1:** En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá cumplir con el requisito.
OBSERVACIÓN 2
OBSERVACIONES CON RESPECTO AL FORMATO FICHA TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN PRIMERA OBSERVACIÓN COORDINADOR DEL CONTRATO.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de ocho (08) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

1. Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.

1. Especialización en Derechos Humanos acreditado por una institución educativa, avalada por el Ministerio de Educación.

1. Contar con mínimo un diplomado en inteligencia artificial, acreditando mínimo 120 horas, acreditado por instituto de educación avalado por el Ministerio de Educación.

1. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.

1. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

1. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 "Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo"

NOTA 1: En cualquier caso, para el cumplimiento de su obligación de designar coordinador; el contratista deberá de manera previa al ejercicio de las funciones de coordinación, aportar la documentación integra que acredita el cumplimiento del perfil requerido, el cual, deberá ser autorizado por el Líder Responsable de la sección de Seguridad a Instalaciones seccional; previo visto bueno de la supervisión del contrato.

Con respecto al coordinador solicito aclaración con lo siguiente:

a. Cuántos coordinadores se deben presentar?, ¿es uno por cada ciudad? O un coordinador solamente.
b. Se debe presentar con la propuesta la documentación de cada coordinador o del coordinador?
c. O se debe presentar antes del inicio del contrato dicha documentación, que acredita el coordinador de contrato.
d. Con respecto al perfil solicito respetuosamente a la entidad:

1. Solicito a la entidad se permita especializaciones posgrados en temas de vigilancia como es Administración de la seguridad, seguridad y defensa, seguridad integrar, son temas que realmente forman un coordinador, se obtiene conocimiento en las funciones que desarrollara dentro del contrato y el objeto el cual es vigilancia y seguridad privada. Además esta especialización tan especifica no corresponde a un requisito legal ni indispensable para el perfil del coordinador. Esta exigencia limita la pluralidad de oferentes al requerir una capacitación altamente específica que no incide de manera determinante en el cumplimiento de las funciones del cargo, siendo suficiente la formación profesional, y los posgrados en temas *reiteramos de vigilancia y seguridad* privada, lo mismo ocurre con el Diplomado en Inteligencia Artificial, este diplomado con este tema tan especifico que solo una persona lo debe tener actualmente en que incide en el cargo?, si lo que se desarrolla dentro del objeto es para hacerlo inmediatamente con las novedades que se presentan, solicito se permita diplomados en temas de vigilancia en temas que tengan incidencia con el objeto del contrato o proceso actual.

RESPUESTA 2

La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedara de la siguiente manera:

6.2.1.2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA - A1S

OBSERVACIÓN 1

Observación 1 - Experiencia del Coordinador del contrato:

En el numeral 6.2.1.1 denominado “Requisitos mínimos para el coordinador del contrato”, ítem 1 de la página 24 de la Ficha Técnica, se establece que:

> *“Experiencia laboral mínima de ocho (08) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.”*

Respetuosamente solicitamos que se reduzca la experiencia exigida de ocho (8) a **cinco (5) años** en funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada, por las siguientes razones:

- Las funciones del coordinador (numeral 6.2.1.3) son de planeación, programación, verificación, elaboración de estudios de seguridad, protocolos, planes de emergencia e informes mensuales. Cinco años de experiencia específica acreditan idoneidad suficiente para ejercerlas; ocho años no aportan una garantía adicional de calidad del servicio, pero sí reducen de forma significativa el número de perfiles disponibles.
- El requisito se acumula con otras exigencias ya rigurosas para el mismo cargo: acreditación vigente como consultor en seguridad ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, especialización, diplomado, domicilio en Bogotá y prohibición de ser representante legal o socio. La suma de condiciones restringe la pluralidad de oferentes y encarece el servicio.
- Para vigilantes y supervisores la Ficha Técnica exige un (1) año de experiencia (numeral 6.2.2.2). La diferencia frente al coordinador resulta desproporcionada respecto de las funciones que cumple.

- La Entidad conserva el control sobre la idoneidad del coordinador, pues aprueba su hoja de vida (numeral 6.2.1.2) y puede solicitar su cambio (Nota 2, numeral 6.2.2.3).
- Los requisitos del pliego deben ser objetivos, claros y proporcionales, sin restringir injustificadamente la participación (art. 24 numeral 5 de la Ley 80 de 1993 y art. 5 de la Ley 1150 de 2007), en concordancia con los principios de libre concurrencia y economía (arts. 209 y 333 de la Constitución Política y art. 25 de la Ley 80 de 1993).

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

RESPUESTA 1

La entidad acepta la observación , se realizará el ajuste correspondiente por lo cual quedara así:

6.2.1.3. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1.Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

OBSERVACIÓN 2

Observación 2 - Formación de posgrado del Coordinador:

En el numeral 6.2.1.1 denominado "Requisitos mínimos para el coordinador del contrato", ítem 3 de la página 24 de la Ficha Técnica, se establece que:

"Especialización en Derechos Humanos acreditado por una institución educativa, avalada por el Ministerio de Educación."

Respetuosamente solicitamos que, además de la Especialización en Derechos Humanos, se admitan **especializaciones en seguridad, seguridad y defensa nacional, administración de la seguridad, seguridad integral o áreas afines a la vigilancia y seguridad privada**, otorgadas por instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, por las siguientes razones:

- El objeto del contrato y las funciones del coordinador (estudios de seguridad, análisis y mapa de riesgos, protocolos, planes de emergencia y de contingencia, supervisión de puestos) pertenecen al campo de la seguridad. Un posgrado en esa área acredita una formación igual o más pertinente que una única especialización cerrada en un solo campo.
- La finalidad del requisito, que el coordinador cuente con formación posgradual pertinente, se cumple de manera idéntica con programas afines. Admitirlos amplía la pluralidad de oferentes sin afectar la calidad del servicio ni el control de la Entidad.
- Limitar la exigencia a un solo posgrado reduce injustificadamente el universo de candidatos, en contra de los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva (art. 24 de la Ley 80 de 1993 y art. 5 de la Ley 1150 de 2007).

RESPUESTA 2

La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedara de la siguiente manera:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

6.2.1.4. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de cuatro (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2. Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5.Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

Por tal motivo se ajustarán en la ficha técnica

OBSERVACIÓN 3

Observación 3 - Eliminación del diplomado en inteligencia artificial:

En el numeral 6.2.1.1 denominado “Requisitos mínimos para el coordinador del contrato”, ítem 4 de la página 24 de la Ficha Técnica, se establece que:

“Contar con mínimo un diplomado en inteligencia artificial, acreditando mínimo 120 horas, acreditado por instituto de educación avalado por el Ministerio de Educación.”

Respetuosamente solicitamos la **eliminación de este requisito**, dado que:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

- **No guarda relación con el objeto ni con las funciones del cargo.** Los medios tecnológicos exigidos (sección D de la Ficha Técnica y numeral 6.5) son CCTV IP, control de acceso, biometría, escáner de rayos X y radios digitales DMR. Ninguno requiere analítica de inteligencia artificial y ninguna de las funciones del numeral 6.2.1.3 la involucra.
- **Restringe la competencia sin justificación técnica visible.** Sumado a la acreditación como consultor en seguridad y a la especialización, reduce a un número mínimo las personas que cumplen el perfil, en contra de la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia (art. 24 de la Ley 80 de 1993).
- **Existen alternativas menos restrictivas.** Si la Entidad busca fortalecer competencias tecnológicas, ya exige a los vigilantes el curso de fundamentación en medios tecnológicos (numeral 6.2.2.2, ítem 8), y el contratista puede capacitar al coordinador durante la ejecución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Fiscalía General de la Nación modificar el numeral **6.2.1.1. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO**, de manera que:

1. **Experiencia:** se reduzca de ocho (8) años a **cinco (5) años** de experiencia en coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2. **Formación académica:** se permita acreditar especialización en **Derechos Humanos, Seguridad, Seguridad y Defensa Nacional, Seguridad Integral, Gestión del Riesgo, Administración o Gerencia de la Seguridad, o áreas afines al objeto contractual y a las funciones del cargo**.
3. **Inteligencia Artificial:** se elimine el requisito obligatorio de diplomado en Inteligencia Artificial de mínimo 120 horas, por no evidenciarse una relación directa y necesaria con las funciones esenciales asignadas al Coordinador del Contrato.

Consideramos que estas modificaciones permitirían mantener un perfil altamente calificado y adecuado para las necesidades de la Entidad, al tiempo que favorecen la pluralidad de profesionales y la libre concurrencia, sin sacrificar las condiciones de idoneidad necesarias para la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA 3
La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedara de la siguiente manera:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

6.2.1.5. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1.Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

Por tal motivo se ajustarán en la ficha técnica

EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VP GLOBAL

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN No. 1

Referencia: 5.3.1. Experiencia

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta CINCO (5) contratos ejecutados, identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 3 del presente documento, una experiencia igual o mayor a 35.192 SMLMV, cuyo objeto sea PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS
Solicitud. Solicitamos a la Entidad ampliar un poco mas la experiencia en cuanto al numero de certificaciones y que estas sean por lo menos de 7 certificaciones, ya que el presupouesto official es bastante alto y no daria participacion ni pluralidad de oferentes en el caso de participacion de las mipymes nacionales.

RESPUESTA 1

La entidad no acepta la observación y se mantiene en lo solicitada en el pliego de condiciones toda vez que de acuerdo con la cuantía del proceso contractual, se requiere que los posibles oferentes cuenten con una trayectoria suficiente en la ejecución de contratos similares a la naturaleza, complejidad y cuantía del presente proceso lo cual garantiza el cumplimiento del objeto contractual.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Frente al argumento relacionado con la eventual limitación de la participación de las mipymes, la Entidad considera que el requisito no impide su concurrencia toda vez que para las mipymes se requieren hasta seis contratos, por cuanto cualquier interesado que cumpla las condiciones de experiencia definidas podrá presentar oferta en igualdad de condiciones, observando los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LAS MIPYMES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 0287 de 2026, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de dicha disposición, es pertinente la inclusión de criterios sociales en el presente proceso.
En este sentido, se establecen condiciones diferenciales para MiPymes y emprendimientos y empresas con personas con discapacidad en materia de acreditación de experiencia con el fin de facilitar la participación de este tipo de proponentes, bajo las siguientes condiciones:

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de **hasta seis (6) contratos ejecutados**, identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 3 del presente documento, una experiencia igual o mayor a **35.192 SMMLV**, *cuyo objeto sea la*. *LA* PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y SIN ARMAS. Y MEDIOS TECNOLÓGICOS,

Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar en el anexo “experiencia requerida” del pliego de condiciones, cuál de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la entidad con el fin de ser habilitados.

Nota 1: Para la verificación de este requisito, la Fiscalía General de la Nación, verificará del Registro Único de Proponentes, lo relacionado con Código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel, y su cuantía expresada en SMLMV.

Nota 2: Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio, no certifica el Código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP, y se

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

requiere que la experiencia tenga relación *LA* PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y SIN ARMAS. Y /O MEDIOS TECNOLÓGICOS,

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIÓN No. 2

Requisito de experiencia exigido al Coordinador del contrato
Referencia: Numeral 6.2.1.1, "Requisitos mínimos para el coordinador del contrato", ítem 1 de la Ficha Técnica.
Solicitud. Solicitamos respetuosamente revisar el requisito que establece una experiencia mínima de ocho (8) años en coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada, y considerar su reducción a cinco (5) años, o, en su defecto, explicar de manera expresa en los estudios previos y/o documentos del proceso las razones técnicas y de mercado que hacen indispensable el término de ocho (8) años.
La petición no pretende disminuir el nivel de idoneidad requerido para la ejecución del contrato, sino procurar que la condición solicitada guarde correspondencia con las funciones efectivamente asignadas al cargo y con los demás mecanismos de verificación previstos por la Entidad.

- Las actividades atribuidas al Coordinador comprenden labores de planeación, programación, seguimiento, elaboración de estudios de seguridad, protocolos, planes de emergencia y contingencia e informes. Para estas actividades, cinco (5) años de experiencia específica constituyen un periodo significativo que permite acreditar conocimiento práctico del sector.
- El perfil no se analiza de manera aislada: el proyecto incorpora otras condiciones para el cargo, entre ellas formación académica especializada y acreditaciones relacionadas con seguridad privada. Por ello, resulta conveniente verificar si la exigencia adicional de ocho años aporta una ventaja objetivamente demostrable frente a una exigencia de cinco años.
- El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena que la determinación de estos requisitos tenga en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor contractual, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes.
- De igual manera, el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos establezcan requisitos objetivos y reglas claras que permitan la participación bajo condiciones de igualdad y aseguren una escogencia objetiva.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad reevalúe la exigencia de ocho (8) años y permita acreditar cinco (5) años de experiencia específica en coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada, manteniendo las demás condiciones de idoneidad que resulten justificadas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

RESPUESTA 2

La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedará de la siguiente manera:

6.2.1.6. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2. Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

Por tal motivo se ajustaran en la ficha técnica

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACIÓN No. 3

Ampliación de las alternativas de formación de posgrado del Coordinador

Referencia: Numeral 6.2.1.1, “Requisitos mínimos para el coordinador del contrato”, ítem 3 de la Ficha Técnica.

Solicitud. Solicitamos que el requisito de especialización en Derechos Humanos no se establezca como única alternativa, y que se permita acreditar también títulos de especialización en Seguridad, Seguridad Integral, Seguridad y Defensa Nacional, Administración o Gerencia de la Seguridad, Gestión del Riesgo y demás áreas académicas directamente relacionadas con las funciones del Coordinador y con el objeto contractual.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

- La formación en Derechos Humanos resulta pertinente para determinadas actividades de vigilancia; sin embargo, las funciones descritas para el Coordinador abarcan igualmente gestión de riesgos, estudios de seguridad, elaboración de protocolos, planes de emergencia y contingencia y seguimiento operativo. Estos componentes también guardan relación directa con programas de posgrado especializados en seguridad y gestión del riesgo.
- Permitir varias alternativas académicas relacionadas no significa eliminar el estándar de formación posgradual. Por el contrario, permite verificar la pertinencia del perfil desde diferentes trayectorias académicas, siempre que exista relación directa con las funciones que deberá desempeñar.
- La selección objetiva exige que las condiciones de participación respondan a la necesidad que pretende satisfacer la contratación. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.
- Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 vincula la determinación de los requisitos habilitantes con el análisis del sector, el riesgo, el valor del contrato y el conocimiento del mercado. En consecuencia, solicitamos que la Entidad indique qué análisis específico sustenta que una única especialización sea necesaria para demostrar la idoneidad del cargo.

En ese sentido, proponemos que la exigencia se formule en términos de pertinencia académica, admitiendo especializaciones relacionadas con seguridad, gestión del riesgo, administración de la seguridad y áreas afines, siempre que hayan sido otorgadas por instituciones legalmente reconocidas.

RESPUESTA 3

La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedara de la siguiente manera:

6.2.1.7. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

1.Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2. Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.
Por tal motivo se ajustaran en la ficha técnica

OBSERVACIÓN 4

OBSERVACIÓN No. 4

Revisión del requisito de diplomado en Inteligencia Artificial

Referencia: Numeral 6.2.1.1, “Requisitos mínimos para el coordinador del contrato”, ítem 4 de la Ficha Técnica.

Solicitud principal. Solicitamos retirar el carácter obligatorio del diplomado en Inteligencia Artificial de mínimo ciento veinte (120) horas o, subsidiariamente, permitir acreditar formación equivalente en tecnologías aplicadas a la seguridad, analítica de datos, sistemas de seguridad electrónica o herramientas tecnológicas relacionadas con la ejecución del contrato.

- De acuerdo con las funciones del Coordinador descritas en la Ficha Técnica, el núcleo de sus responsabilidades se encuentra en la coordinación y seguimiento del servicio, gestión de riesgos, estudios de seguridad, protocolos y planes de emergencia y contingencia. No se advierte, a partir de dichas funciones, que el manejo especializado de Inteligencia Artificial constituya una actividad esencial e independiente del cargo.
- La propia descripción tecnológica del servicio contempla herramientas como CCTV IP, control de acceso, biometría, escáner de rayos X y radios digitales DMR. Si la Entidad considera que alguna de estas soluciones debe operar mediante sistemas de analítica

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

basada en Inteligencia Artificial, solicitamos que se identifique expresamente la funcionalidad, obligación contractual y resultado esperado que justifican exigir formación específica de 120 horas al Coordinador.

- El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que la definición de requisitos habilitantes se soporte en el análisis del riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes. Por ello, una condición académica tan específica debería estar respaldada por una necesidad verificable y directamente relacionada con el objeto.
- El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales. Asimismo, el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 exige reglas objetivas, justas, claras y completas.
- Si la finalidad de la Entidad es fortalecer las competencias tecnológicas del equipo de trabajo, también podría alcanzarse mediante capacitación durante la ejecución, acreditación de conocimientos equivalentes o experiencia demostrable en herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad, sin cerrar innecesariamente el universo de profesionales que pueden desempeñar el cargo.

En consecuencia, solicitamos eliminar la exigencia obligatoria del diplomado en Inteligencia Artificial o, cuando menos, ampliar las formas de acreditación a conocimientos y formación equivalente que guarden relación directa con las tecnologías efectivamente utilizadas en la prestación del servicio.
Con fundamento en las consideraciones anteriores, solicitamos a la Fiscalía General de la Nación revisar los requisitos contenidos en el numeral 6.2.1.1 de la Ficha Técnica y, en particular:

1. Permitir que la experiencia específica del Coordinador pueda acreditarse con cinco (5) años, o publicar la justificación técnica, de riesgo y de mercado que sustente la exigencia de ocho (8) años.
2. Ampliar las alternativas de especialización para admitir programas relacionados directamente con seguridad, gestión del riesgo, administración de la seguridad y áreas afines al objeto y funciones del cargo.
3. Eliminar el carácter obligatorio del diplomado en Inteligencia Artificial de 120 horas o admitir formación, experiencia o certificaciones equivalentes relacionadas con las tecnologías realmente requeridas para la ejecución contractual.

Las solicitudes anteriores buscan que los requisitos del perfil sean verificables, pertinentes y proporcionales a las necesidades reales del contrato, sin menoscabar la idoneidad profesional requerida para su adecuada ejecución y favoreciendo condiciones de participación compatibles con los principios de selección objetiva y transparencia.

RESPUESTA 4

La entidad acepta la observación , se realizara el ajuste correspondiente por lo cual quedara así:

6.2.1.8. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada. 2. Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato. 3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia. 4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias. 5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”. Por tal motivo se ajustaran en la ficha técnica
LUBECK SECURITY LTDA.
OBSERVACIÓN 1

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 1
FORMATO FICHA TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN - 6.2.1.1. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO
Dentro de los requisitos mínimos exigidos para el Coordinador del contrato de vigilancia y seguridad privada, se incluyen la especialización en Derechos Humanos y un diplomado en Inteligencia Artificial de 120 horas.

Se considera que dichos requisitos no guardan relación directa con las funciones misionales del Coordinador de Seguridad en este tipo de contratos.

- La especialización en Derechos Humanos, si bien es un conocimiento valioso en contextos académicos y sociales, no constituye una exigencia técnica indispensable para la coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada, cuyas competencias se centran en la gestión operativa, cumplimiento normativo y supervisión de personal acreditado.

- El diplomado en Inteligencia Artificial de 120 horas resulta desproporcionado y ajeno a las funciones propias del cargo, ya que la coordinación de seguridad no implica el desarrollo ni la aplicación de tecnologías de inteligencia artificial, sino la administración, cumplimiento de protocolos y supervisión de la prestación del servicio.

En consecuencia, se solicita la eliminación de los numerales 3 y 4 del listado de requisitos mínimos del numeral 6.2.1.1. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO, por no ser pertinentes ni proporcionales a las funciones del Coordinador de Seguridad, y por limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación; porque si bien este requisito no es para la presentación de la oferta, si es una obligación contractual que puede generar incumplimiento en la ejecución del contrato, pues ya es de conocimiento en nuestro gremio que solo existen una hoja de vida con dichas características.

RESPUESTA

La entidad acepta la observación, se realizará el ajuste correspondiente por lo cual quedará así:

6.2.1.9. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2. Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.
Por tal motivo se ajustarán en la ficha técnica

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACION NO. 2
FORMATO FICHA TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN

La entidad establece en el numeral 6.3 CONDICIONES PARA EL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: FACTOR ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS que, el armamento requerido para prestar el servicio son Revólver calibre 38 largo, cañón cuatro pulgadas; así las cosas, se solicita dejar abierta la especificación del cañón del revólver calibre 38 largo, toda vez que la longitud del cañón (cuatro pulgadas o similar) no constituye un elemento determinante para el cumplimiento del objeto contractual ni afecta las condiciones de seguridad o desempeño del arma. La precisión y capacidad de fuego del revólver calibre 38 largo se mantienen dentro de los estándares exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, independientemente de la variación mínima en la longitud del cañón.

En consecuencia, se solicita permitir el uso armas de características equivalentes, con cañones de diferentes longitudes dentro del rango técnico permitido, garantizando así la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia en el proceso.

De persisitir en el requerimiento solicitamos a la entidad que, se indique de manera clara y detallada cuál fue el estudio técnico realizado que fundamenta la decisión de establecer que requieren que las armas solicitadas sean de cañón cuatro pulgadas y que el mismo sea publicado por la entidad para conocimiento de los proponentes interesados.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No Acepta la observación y se mantiene lo definido dentro de la FICHA TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN en su numeral 6.3. CONDICIONES PARA EL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: FACTOR ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS – respecto al cañón de cuatro pulgadas, toda vez que, corresponden a criterios técnicos del armamento solicitado, donde el elemento descrito (4 pulgadas) ofrece una mayor **distancia entre miras** (el alza y el guion o punto de mira), lo que permite al tirador alinear la puntería con mayor facilidad y lograr grupos de impacto más precisos. Así mismo, el peso adicional en la punta del cañón de 4 pulgadas ayuda a mitigar levemente el efecto del retroceso al disparar, Un cañón de 4 pulgadas permite que los gases de la pólvora ejerzan presión sobre el proyectil durante un trayecto más largo. Esto se traduce en una **velocidad de salida** ligeramente superior y un mejor

aprovechamiento de la energía del cartucho, condiciones que favorecen en la efectividad de la persona que lo manipulan.

De igual forma, la Fiscalía General de la Nación aclara que no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes, toda vez que el requisito técnico habilitante adicional es "…**8. CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** El oferente deberá presentar certificación expedida por el Departamento de Registro y Control de Armas, cuya fecha de expedición no sea mayor a los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en la que se relacione el listado de armamento propio destinado para la prestación del servicio de vigilancia, indicando la cantidad y clase de armas. En el caso de los consorcios o uniones temporales, este certificado debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal…", documento dentro del cual, se reflejan el listado de armamento propio del oferente indicando cantidad y clase de armas de fuego registradas ante el ente regulador.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACION NO. 3
5.3.1. Experiencia

En el pliego se establece que "El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No. 3 del presente documento, una experiencia igual o mayor a 35.192 SMLMV, cuyo objeto sea prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada fija y móvil, con medios tecnológicos y personal uniformado con y sin armas".

De la lectura de este numeral, entendemos que la acreditación del objeto puede realizarse **por la sumatoria de los objetos de las certificaciones aportadas**, siempre que en conjunto correspondan a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades señaladas (fija, móvil, con o sin armas, con medios tecnológicos).

En consecuencia, solicitamos que la entidad precise expresamente en el pliego que la experiencia podrá acreditarse mediante la **sumatoria de los objetos de los contratos certificados**, en armonía con la sumatoria de códigos UNSPSC prevista, garantizando así la participación plural de los oferentes que cuentan con experiencia diversificada en el sector.

RESPUESTA 3

La Fiscalía General de la Nación, aclara que los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán En conjunto, acreditar una experiencia igual o superior a 35.192 SMLMV y comprender la totalidad de las modalidades exigidas para el proceso: vigilancia fija y móvil, con y sin armas y medios tecnológicos. No se exige que cada contrato individual reúna simultáneamente todas las modalidades. Los contratos aportados deberán de encontrarse registrados en el RUP con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados para el

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

presente proceso, que se encuentre relacionado con el objeto el cual se ajusta a la siguiente redacción: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y/O SIN ARMAS.Y/O MEDIOS TECNOLÓGICOS,"

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Descripción	Cuantía - SMMLV
921215	Servicios de guardias	35.192
921217	Servicios de sistemas de seguridad (incluye vigilancia, monitoreo de alarmas, control de accesos o sistemas tecnológicos de seguridad	
461716	Equipo de vigilancia y detección	

OBSERVACIÓN 4

OBSERVACION NO. 34
Solicitamos a la entidad la publicacion del **ANEXO 15:** PROCEDIMIENTO DE SUBASTA que requiere del analisis por parte de los posibles oferentes.

RESPUESTA 4

La Entidad acepta la observación y procederá a publicar el documento "Procedimiento de Subasta Electrónica", correspondiente al Anexo 15 del proceso, con el fin de brindar mayor claridad a los interesados sobre las etapas, condiciones y desarrollo del evento de subasta en la plataforma SECOP II.

SEGURIDAD DE COLOMBIA

OBSERVACIÓN 1

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

*El proponente deberá acreditar 5 certificaciones de contratos ejecutados cuyo objeto sea: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, **CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO** CON Y SIN ARMAS.*

Aunado lo anterior en la nota 2 establece los siguiente:

***Nota 2:** Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio, no certifica el Código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP, y se requiere que la experiencia se relacione con PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, **CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO** CON Y SIN ARMAS, la Fiscalía General de la Nación verificará contra documentos **el objeto del contrato y/o sus actividades**, para lo cual adicionalmente deberá presentar una(s) certificación(es), y/o actas de liquidación que contenga como mínimo lo siguiente:*

*la Fiscalía General de la Nación verificará contra documentos **el objeto del contrato y/o sus actividades,** para lo cual adicionalmente deberá presentar una(s) certificación(es), y/o actas de liquidación que contenga como mínimo lo siguiente:*

- *Objeto del Contrato (**Si el objeto no se relaciona con lo aquí indicado,** deberán describir los bienes y/o servicios entregados).*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

a. Observación:

Al analizar las condiciones exigidas para la acreditación de la experiencia obligatoria (5 certificaciones) y el contenido de la **Nota 2**, encontramos exigencias que configuran una **restricción indebida a la libre concurrencia**, un desconocimiento de la naturaleza del Registro Único de Proponentes (RUP) y una vulneración al principio de **proporcionalidad**.

A continuación, se fundamenta técnica y jurídicamente la ampliación de nuestra solicitud de aclaración y modificación:

Vulneración al Principio de Proporcionalidad y Solicitud de Acreditación por Sumatoria (Modalidades del Servicio)

La exigencia de que cada una de las 5 certificaciones deba indexar de manera idéntica, concomitante y literal el espectro total de las modalidades (*"fija y móvil, con medios tecnológicos y personal uniformado con y sin armas"*) resulta desproporcionada.

- **Fundamento Técnico-Jurídico:** La experiencia se predica de la idoneidad del proponente en la ejecución del servicio regulado (Vigilancia y Seguridad Privada) y no de la coincidencia semántica exacta de las minutas contractuales pasadas. Obligar a que una sola certificación contenga todas las variables simultáneamente restringe la participación de oferentes plenamente calificados que han prestado dichos servicios de forma especializada o segmentada.

A. SOLICITUD:

Solicitamos a la Entidad **aclarar formalmente** si se permite la **acreditación en sumatoria** de las modalidades exigidas. Es decir, que el requisito sustancial de la experiencia se entienda plenamente cumplido si el proponente demuestra haber ejecutado tales componentes (con/sin armas, medios tecnológicos, fija/móvil) a través del conjunto de las certificaciones aportadas, y no de forma obligatoria en cada una de ellas de manera individual.

b. OBSERVACIÓN:

Ilegalidad en la Exigencia Literal del Vínculo "Personal Uniformado"

La Entidad pretende habilitar únicamente los contratos previos cuyo objeto o descripción rece de forma explícita la frase *"personal uniformado"*. Esta exigencia carece de sustento técnico-legal y constituye una barrera artificial de acceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

- **Fundamento Técnico-Jurídico:** De conformidad con el **Decreto Ley 356 de 1994** (Estatuto de la Vigilancia y Seguridad Privada) y la regulación expedida por la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, el uso de uniformes **no es un elemento facultativo, comercial o contractual**, sino una **obligación legal de orden público** para la prestación del servicio. Por ende, todo contrato de vigilancia prestado por una empresa autorizada implica, por sustrato normativo, que el personal estuvo debidamente uniformado bajo los diseños aprobados mediante resolución oficial por la Supervigilancia. Exigir que conste en el texto de la certificación es un formalismo suntuario que ignora la ley sustancial.

B. SOLICITUD:

Solicitamos a la Entidad **eliminar de forma definitiva** el requisito de que el objeto o las actividades de las certificaciones deba decir textualmente *"personal uniformado"*, bastando para su habilitación que se acredite el servicio de vigilancia y seguridad privada respectivo.

c. OBSERVACIÓN

Si bien se entiende la potestad de la Entidad para verificar contra documentos el objeto de los contratos debido a las limitaciones del cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) en el RUP, dicha verificación no puede convertirse en un mecanismo de rechazo por rigideces literales.

- **Fundamento Técnico-Jurídico:** El Consejo de Estado y la jurisprudencia de Colombia Compra Eficiente han sido unánimes al señalar que las entidades estatales deben valorar **lo sustancial sobre lo formal.** La verificación de los contratos frente a los códigos UNSPSC del RUP debe hacerse atendiendo a la complementariedad y a la realidad del servicio prestado, y no persiguiendo una identidad textual idéntica al objeto del proceso en curso, lo cual viciaría de nulidad los pliegos por configurar un "pliego sastre"

C. SOLICITUD:

Se solicita a la Entidad ceñirse a los lineamientos de favorabilidad y proporcionalidad en la etapa de evaluación de la experiencia, aceptando las certificaciones y/o actas de liquidación siempre que de las actividades ejecutadas se desprenda razonablemente la prestación del servicio de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades autorizadas.

RESPUESTA 1
La Fiscalía General de la Nación, aclara que los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán En conjunto, acreditar una experiencia igual o superior a 35.192 SMLMV y comprender la totalidad de las modalidades exigidas para el proceso: vigilancia fija y móvil, con y sin armas y medios tecnológicos. No se exige que cada contrato

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

individual reúna simultáneamente todas las modalidades. Los contratos aportados deberán de encontrarse registrados en el RUP con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados para el presente proceso, que se encuentre relacionado con el objeto el cual se ajusta a la siguiente redacción: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y SIN ARMAS.Y MEDIOS TECNOLÓGICOS,"

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Descripción	Cuantía - SMMLV
921215	Servicios de guardias	35.192
921217	Servicios de sistemas de seguridad (incluye vigilancia, monitoreo de alarmas, control de accesos o sistemas tecnológicos de seguridad	
461716	Equipo de vigilancia y detección	

OBSERVACIÓN 2

2. **Observación con respecto al numeral 5.3.1. Experiencia del Documento Complementario al Pliego de Condiciones y el numeral 6.1.3. Experiencia del Estudio previo.**

Entendemos que los 35.192 SMMLV, se acreditaran con la sumatoria de las cinco (5) certificaciones, ***¿es correcta nuestra apreciación?***

RESPUESTA 2

La Fiscalía General de la Nación INDICA que su apreciación es correcta, la Entidad entenderá cumplido el requisito de experiencia, con la sumatoria de las cinco (5) certificaciones aportadas , las cuales pueden contener todos o algunos de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados para el presente proceso registrados en el RUP, siempre y cuando la sumatoria sea igual o mayor a la experiencia exigida y se encuentre relacionada con el objeto contractual.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 3
3. Observación con respecto al numeral 6.2.1.1 denominado "REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO", ítem 3 de la página 24 de la Ficha Técnica. La Entidad establece la siguiente formación académica *"Especialización en Derechos Humanos acreditado por una institución educativa, avalada por el Ministerio de Educación"*. Se solicita respetuosamente a la Entidad modificar este requisito para que, además de la Especialización en Derechos Humanos, se admitan de forma alternativa posgrados en **seguridad, seguridad y defensa nacional, administración de la seguridad, seguridad integral** o áreas afines a la vigilancia y seguridad privada, otorgadas por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. **Fundamentos de la solicitud:** **a) Principio de proporcionalidad y adecuación de los requisitos habilitantes (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 y directrices de Colombia Compra Eficiente):** De conformidad con la doctrina institucional de Colombia Compra Eficiente y los lineamientos sobre requisitos habilitantes, las exigencias de formación del personal clave deben guardar una relación directa, lógica y proporcional con la naturaleza del objeto contractual y las actividades específicas a desarrollar. Las funciones asignadas al coordinador (tales como estudios de seguridad, análisis y mapas de riesgos, diseño de protocolos, planes de emergencia y contingencia, y supervisión operativa de puestos) pertenecen de **manera directa y estricta al núcleo técnico de la seguridad privada y/o integral,** y no de forma exclusiva a los derechos humanos. Exigir un posgrado ajeno al núcleo técnico principal carece de conexidad material suficiente. **b) Garantía de la pluralidad de oferentes y selección objetiva (Art. 24 de la Ley 80 de 1993 y Art. 5 de la Ley 1150 de 2007):** Limitar el requisito a un único posgrado (Derechos Humanos) restringe de manera artificial y desproporcionada el universo de profesionales idóneos, vulnerando el deber de la Entidad de promover la libre concurrencia y la

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

pluralidad de oferentes. La jurisprudencia contencioso-administrativa ha señalado reiteradamente que los pliegos de condiciones no pueden incorporar cláusulas restrictivas o cerradas que favorezcan a nichos reducidos de contratistas cuando la finalidad de la administración —contar con personal idóneo— se satisface de manera idéntica o superior con profesiones o especializaciones afines.

c) **Homologación de pertinencia académica:**
Un título de posgrado en **seguridad, administración de la seguridad o seguridad integral y/o afines,** acredita una competencia técnica específica, directa y de mayor pertinencia práctica para el gerenciamiento de los riesgos de la operación que un título cerrado en Derechos Humanos. Por tanto, la ampliación solicitada no menoscaba la calidad del servicio ni resta capacidad de control a la Entidad; por el contrario, robustece la idoneidad del recurso humano ofertado y optimiza la selección de la oferta más favorable.

Por lo expuesto solicitamos a la Entidad modificar y/o incluir una especialización en el núcleo técnico que corresponde al objeto a contratar que es servicios de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA 3

La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedara de la siguiente manera:

6.2.1.10. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2. Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 4
4. Observación con respecto al numeral 6.2.1.2. denominado "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL COORDINADOR", ítem 1 de la página 24 de la Ficha Técnica. La Entidad Establece que las certificaciones de experiencia (trabajo) para el perfil del coordinador debe incluir las *funciones de coordinación de servicios de vigilancia*. Se solicita respetuosamente a la Entidad suprimir la exigencia de que las certificaciones laborales detallen taxativamente las funciones específicas. En su lugar, se solicita que dicha experiencia pueda acreditarse mediante la certificación del cargo desempeñado (v.g. Coordinador de Seguridad, Jefe de Operaciones, Director de Seguridad o cargos afines). **Fundamentos de la solicitud:** **a) Límite legal del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo (CST):** De acuerdo con el numeral 7 del artículo 57 del CST, los empleadores en Colombia solo están obligados a expedir una certificación que contenga: el tiempo de servicio, la índole de la labor (cargo) y el salario devengado. La ley laboral no impone la obligación de detallar el catálogo de funciones. Por lo tanto, exigir que una certificación privada contenga funciones específicas traslada al proponente una carga imposible de cumplir (hecho de un tercero), supeditando su habilitación a la voluntad o formato administrativo de las empresas donde el profesional laboró en el pasado. **b) Prohibición de establecer barreras injustificadas y cargas desproporcionadas (Colombia Compra Eficiente):** La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha reiterado en sus conceptos (y en consonancia con el Decreto 1082 de 2015) que las Entidades Estatales deben evitar requisitos que generen barreras de acceso artificiales a la licitación. Exigir la transcripción literal de funciones en la certificación —cuando el solo nombre del cargo (v.g. "Coordinador de Seguridad Privada") denota de forma lógica y natural la ejecución de tales tareas— constituye un formalismo excesivo que vulnera el principio de la primacía de la realidad sobre las formas. **c) Vulneración de los principios de libre concurrencia y selección objetiva (Art. 24 Ley 80 de 1993):** Al cerrar la acreditación exclusivamente a certificaciones con funciones explícitas, la Entidad termina rechazando perfiles de coordinadores con altísima experiencia y perfecta idoneidad técnica, solo por un aspecto formal y ajeno al control del proponente. Esto reduce de manera injustificada la pluralidad de oferentes, impidiendo que la Entidad evalúe la mejor oferta económica y técnica del mercado.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

RESPUESTA 4
La entidad no acepta la observación teniendo en cuenta que si bien el numeral 7 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo contempla que *"Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración de contrato, una certificación en que consten el tiempo de servicio, la índole de la labor y el salario devengado";* esta disposición constituye un contenido mínimo obligatorio y no una limitación para que las entidades estatales soliciten documentación adicional que permita verificar la experiencia específica requerida para la ejecución de un contrato. Por lo anterior la Entidad se permite precisar que, la exigencia de acreditar las funciones desempeñadas no traslada al proponente una carga imposible de cumplir, ya que De conformidad con los principios de selección objetiva y responsabilidad previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a las entidades estatales definir los requisitos habilitantes necesarios y proporcionales para verificar la capacidad e idoneidad de los oferentes y del personal ofrecido para la ejecución del contrato.
ZONA DE SEGURIDAD LTDA
OBSERVACIÓN 1
OBSERVACIÓN 1 **Experiencia mínima del coordinador** Solicitamos respetuosamente modificar el requisito de experiencia específica del coordinador, reduciendo la experiencia mínima exigida de ocho (8) años a cinco (5) años en actividades de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada. La exigencia de ocho (8) años no guarda una relación proporcional con las funciones descritas para el cargo, toda vez que las actividades de coordinación pueden ser desarrolladas de manera idónea por profesionales que acrediten una experiencia menor pero suficiente para garantizar la correcta ejecución contractual. Adicionalmente, el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y razonables frente al objeto contractual, evitando exigencias que puedan constituir barreras injustificadas de acceso al proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

RESPUESTA 1
La entidad acepta la observación, se realizara el ajuste correspondiente por lo cual quedara así: **6.2.1.11. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.** 1.Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
OBSERVACIÓN 2
OBSERVACIÓN 2 **Formación académica del coordinador** Solicitamos ampliar las alternativas de formación exigidas para el cargo de coordinador, permitiendo la participación de profesionales con títulos afines al área de seguridad, administración, gerencia, gestión del riesgo, ciencias militares o disciplinas relacionadas. Limitar la formación a un único programa académico desconoce la diversidad de perfiles profesionales que actualmente se desempeñan con éxito en la dirección y coordinación de operaciones de vigilancia y seguridad privada, afectando el principio de pluralidad de oferentes contenido en la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, solicitamos que la Entidad admita títulos equivalentes o afines que permitan acreditar el conocimiento requerido para el desempeño del cargo.
RESPUESTA 2
La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedara de la siguiente manera: **6.2.1.12. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.** 1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada. 2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato. 3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACIÓN 3
Diplomado en Inteligencia Artificial

Solicitamos eliminar el requisito consistente en acreditar un diplomado en inteligencia artificial con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas. La exigencia de esta certificación no corresponde a una exigencia legal ni reglamentaria para el desempeño de funciones de coordinación en servicios de vigilancia y seguridad privada, ni se evidencia una justificación técnica que permita concluir que dicha formación resulte indispensable para la ejecución del contrato.

Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto contractual y ser adecuados al riesgo del proceso, situación que no se evidencia respecto del requisito mencionado.

RESPUESTA 3

La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedara de la siguiente manera:

6.2.1.13. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 4

6.1.3.	**Experiencia**
El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta **cinco (5)** contratos ejecutados, identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 3 del presente documento, una experiencia igual o mayor a **35.192 SMLMV**, *cuyo objeto sea* PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS.	

Experiencia del Proponente
Solicitamos modificar el requisito relacionado con el número máximo de contratos admisibles para acreditar la experiencia, permitiendo acreditar el requisito con hasta ocho (8) contratos ejecutados y terminados.

La limitación a únicamente tres (3) contratos restringe la posibilidad de acreditar experiencia acumulada por parte de empresas que cuentan con amplia trayectoria en el sector y que han desarrollado múltiples contratos de características similares. Permitir un mayor número de certificaciones no afecta la capacidad de verificación de la Entidad y, por el contrario, favorece la libre concurrencia y la pluralidad de participantes, principios fundamentales de la contratación estatal.

RESPUESTA 4

La entidad aclara que la experiencia solicitada se puede demostrar hasta en un total de cinco (5) contratos ejecutados por lo cual la redacción se encuentra así :.

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta **cinco (5) contratos** ejecutados, identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 3 del presente documento, una experiencia igual o mayor a **35.192 SMLMV**, *cuyo objeto haya sido* LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y/O SIN ARMAS.Y/O MEDIOS TECNOLÓGICOS,"

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Descripción	Cuantía - SMMLV
921215	Servicios de guardias	
921217	Servicios de sistemas de seguridad (incluye vigilancia, monitoreo de alarmas, control de accesos o sistemas	35.192

	tecnológicos de seguridad	
461716	Equipo de vigilancia y detección	

De otra parte para MIPYMES se tienen :

REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LAS MIPYMES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 0287 de 2026, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de dicha disposición, es pertinente la inclusión de criterios sociales en el presente proceso.
En este sentido, se establecen condiciones diferenciales para MiPymes y emprendimientos y empresas con personas con discapacidad en materia de acreditación de experiencia con el fin de facilitar la participación de este tipo de proponentes, bajo las siguientes condiciones:

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de **hasta seis (6) contratos ejecutados**, identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 3 del presente documento, una experiencia igual o mayor a **35.192 SMMLV***, cuyo objeto sea la*. *LA* PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y SIN ARMAS. Y MEDIOS TECNOLÓGICOS,

Nota 1: Para la verificación de este requisito, la Fiscalía General de la Nación, verificará del Registro Único de Proponentes, lo relacionado con Código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel, y su cuantía expresada en SMLMV.

Nota 2: Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio, no certifica el Código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP, y se requiere que la experiencia tenga relación *LA* PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y SIN ARMAS. Y MEDIOS TECNOLÓGICOS,

OBSERVACIÓN 5

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 5 (ADICIONAL) **Experiencia del Proponente** Solicitamos aclarar si la experiencia aportada por consorcios o uniones temporales será aceptada en proporción al porcentaje de participación ejecutado por cada integrante, o si será reconocida en su totalidad.
RESPUESTA 5
La Fiscalía General de la Nación **ACLARA** que, de acuerdo con el numeral 6.1.3. del Estudio Previo, la acreditación de experiencia, respecto de las modalidades fija, móvil, con armas, sin armas, y con medios tecnológicos podrá ser acreditada con la sumatoria de las certificaciones aportadas como experiencia según la cantidad definida en el pliego de condiciones, dichas certificaciones puede contener todas o algunas de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados para el presente proceso registrados en el RUP, siempre y cuando la sumatoria sea igual o mayor a la experiencia exigida. Por lo cual el porcentaje de participación será el reportado en el RUP de cada empresa que conforma la Unión Temporal o Consorcio.
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA
OBSERVACIÓN 1
FICHA TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN En el numeral 6.3 CONDICIONES PARA EL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: FACTOR ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS que, el armamento requerido para prestar el servicio son Revólver calibre 38 largo, cañón cuatro pulgadas; así las cosas, se solicita dejar abierta la especificación del cañón del revólver calibre 38 largo, toda vez que la longitud del cañón (cuatro pulgadas o similar) no constituye un elemento determinante para el cumplimiento del objeto contractual ni afecta las condiciones de seguridad o desempeño del arma. La precisión y capacidad de fuego del revólver calibre 38 largo se mantienen dentro de los estándares exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, independientemente de la variación mínima en la longitud del cañón.
RESPUESTA 1
La Fiscalía General de la Nación No Acepta la observación y se mantiene lo definido dentro de la FICHA TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN en su numeral 6.3. CONDICIONES PARA EL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: FACTOR ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS –

respecto al cañón de cuatro pulgadas, toda vez que, corresponden a criterios técnicos del armamento solicitado, donde el elemento descrito (4 pulgadas) ofrece una mayor distancia entre miras (el alza y el guion o punto de mira), lo que permite al tirador alinear la puntería con mayor facilidad y lograr grupos de impacto más precisos. Así mismo, el peso adicional en la punta del cañón de 4 pulgadas ayuda a mitigar levemente el efecto del retroceso al disparar, Un cañón de 4 pulgadas permite que los gases de la pólvora ejerzan presión sobre el proyectil durante un trayecto más largo. Esto se traduce en una velocidad de salida ligeramente superior y un mejor aprovechamiento de la energía del cartucho, condiciones que favorecen en la efectividad de la persona que lo manipulan.

CUMBRE SEGURIDAD LTDA

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN No. 1. LA PUJA, EL MARGEN DE MEJORA Y EL DESCUENTO SE REFIEREN AL VALOR TOTAL DE LA OFERTA, QUE INCLUYE EL FACTOR HUMANO REGULADO

1.1. Sustento

La Nota 5 del Pliego dispone:

> *"Teniendo en cuenta que los medios tecnológicos son servicios adicionales y no están regulados por Superintendencia Vigilancia y Seguridad Privada, deberán ser ofrecidos y cotizados en modalidad de arrendamiento por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera separada a los elementos de las tarifas mínimas".*

El capítulo VI del Pliego, en cambio, establece:

> *"El margen mínimo de mejora será del 1% del valor total de la oferta." (...) "Una vez finalizado el evento de la subasta inversa, se aplicará el porcentaje de descuento obtenido a la totalidad de ítems (a cada uno) requeridos en el presente proceso". (...) "La adjudicación del presente proceso de selección se hará por el valor total de la oferta más económica al finalizar la subasta."*

Y el Estudio Previo, numeral 7 (pág. 37), dice:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

> *"La adjudicación del presente proceso de selección se hará por el valor total de la oferta más económica respecto de los medios tecnológicos resultantes de la subasta más el presupuesto asignado al factor humano."*

La Nota 5, el formato de oferta y el propio Estudio Previo indican que solo se cotizan, y por tanto solo se pujan, los medios tecnológicos. Las reglas de la subasta del Pliego, en cambio, se refieren al "valor total de la oferta" y aplican el descuento a "la totalidad de ítems", lo que incluye los servicios de vigilancia sometidos a tarifa mínima.

Además, el 1 % del presupuesto ($616.188.933) es mayor que todo el factor tecnológico presupuestado ($438.920.263,08): ni el primer lance cabe dentro del componente que se puede negociar. En el proceso FGN-NC-IPSE-0021-2024 la regla era expresa: "La puja iniciará con el menor valor presentado por los proponentes respecto de los medios tecnológicos", y el valor adjudicado era la suma del "valor total asignado al factor humano", la prima del seguro de vida y el ahorro reinvertido.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

1.2. Peticiones

1. ESTABLECER en el capítulo VI del Pliego y en la Nota 5 que la subasta inversa recae única y exclusivamente sobre el valor del factor tecnológico (medios tecnológicos ofrecidos en arrendamiento), y que el factor humano, la prima del seguro de vida y el AIU, sometidos a la tarifa mínima regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no son objeto de puja ni de descuento y se mantienen en el valor de la oferta inicial.
2. ESTABLECER que el valor con que se abre la subasta es el del factor tecnológico de cada oferta habilitada, y no el valor total de la oferta.
3. MODIFICAR el margen mínimo de mejora para que el 1 % se calcule sobre el valor del factor tecnológico, y no sobre el valor total de la oferta ni sobre el presupuesto oficial, o, alternativamente, EXPRESARLO en pesos.
4. ESTABLECER que el porcentaje de descuento que resulte de la subasta se aplica únicamente a los ítems de medios tecnológicos y en ningún caso a los de factor humano, prima del seguro de vida ni AIU.
5. ESTABLECER que el contrato se adjudica por la suma del valor total del factor humano según la tarifa mínima vigente, la prima del seguro de vida, el AIU y el valor final del factor tecnológico obtenido en la subasta, y RESTABLECER la regla del proceso FGN-NC-IPSE-0021-2024 sobre la reinversión del ahorro.
6. AJUSTAR en el mismo sentido el formato de oferta económica, la Minuta y cualquier otro aparte que hoy se refiera al "valor total de la oferta" como objeto de la puja.

RESPUESTA 1

La Entidad se permite informar que, revisada la observación presentada, considera pertinente efectuar precisiones respecto del alcance de la puja en el presente proceso de selección.

En primer lugar, se precisa que los componentes correspondientes al factor humano y a la prima del seguro de vida establecida en la normativa vigente para el sector de vigilancia y seguridad privada se encuentran determinados con fundamento en las tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, razón por la cual dichos valores no son susceptibles de competencia económica ni de reducción mediante el mecanismo de subasta inversa.

De igual manera, durante la etapa de planeación se determinó que la competencia económica del presente proceso recae exclusivamente sobre los medios tecnológicos ofertados en calidad de

arrendamiento, toda vez que estos constituyen el componente susceptible de mejora económica por parte de los oferentes. En tal sentido, la Entidad acepta la observación presentada, por cuanto el factor de competencia económica del proceso corresponde exclusivamente a los medios tecnológicos ofertados en calidad de arrendamiento.

En consecuencia, y con el propósito de mantener la coherencia entre las reglas de la subasta inversa y los documentos del proceso, se ajustará el numeral VI. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIÓN No. 2. DESAPARECE LA CAUSAL DE RECHAZO QUE PROTEGÍA LA TARIFA MÍNIMA

2.1. Sustento

En el numeral 3.12 del Pliego, la única causal de rechazo por precio que queda es:

> *"Cuando el valor total incluido IVA de la oferta inicial de precio, sea superior al presupuesto oficial estimado, de acuerdo con el estudio de mercado."*

El pliego de 2024 rechazaba la oferta que "incumpla los lineamientos expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada". Sin esa causal, y con la ambigüedad señalada en la Observación No. 1, nada impide una oferta por debajo de la tarifa mínima, que es de obligatorio cumplimiento para la Entidad contratante.

2.2. Peticiones

7. RESTABLECER como causal de rechazo la oferta cuyo factor humano, prima del seguro de vida o AIU sean inferiores a la tarifa mínima vigente fijada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA 2

La Fiscalía informa que se realizarán ajustes a las causales de rechazo previstas en el documento Pliego de Condiciones. No obstante, frente a la presente observación, la causal correspondiente quedará establecida de la siguiente manera:

Cuando la oferta económica inicial incumpla los lineamientos expedidos por la Superintendencia

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

de Vigilancia y Seguridad Privada, es decir que, presente oferta inicial sin valor en uno o más ítems o que los mismos sean presentados con centavos.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACIÓN No. 3. EL PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO SE DECIDE SIN PEDIR EXPLICACIONES AL PROPONENTE

3.1. Sustento

El numeral 3.12 del Pliego prevé el rechazo:

> *"Cuando se considere que el precio final obtenido de la propuesta resulte artificialmente bajo, en aplicación a la Guía G-MOAB-01 'Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas', expedida por Colombia Compra Eficiente."*

El texto de 2024 decía "analizadas las explicaciones del proponente". Suprimirlo permite rechazar una oferta sin que el proponente pueda justificar su precio, lo que contraría el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Según esa norma, si el valor de una oferta parece artificialmente bajo, "la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido"; cuando ese valor "responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas"; y "En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma".

3.2. Peticiones

8. RESTABLECER el requerimiento previo de explicaciones al oferente y la decisión motivada, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

9. PRECISAR que el análisis de precio artificialmente bajo se hará sobre el valor total de la oferta obtenido al final de la subasta, teniendo en cuenta que el factor humano, la prima del seguro de vida y el AIU permanecen en la tarifa mínima regulada.

RESPUESTA 3

La Fiscalía General de la Nación, aclara que, una vez culminado el evento de subasta electrónica, procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a la

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Guía para el Manejo de Ofertas en los Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente. Para tal efecto, verificará si la oferta económica total final obtenida como resultado de la subasta se encuentra dentro de los parámetros establecidos para identificar posibles precios artificialmente bajos, teniendo en cuenta el criterio señalado en la mencionada guía, según el cual se solicitarán explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean inferiores en un veinte por ciento (20 %) o más respecto del costo total estimado por la Entidad Estatal.

Para efectos de dicho análisis, se tendrá en cuenta que los componentes correspondientes al factor humano, la prima del seguro de vida y el AIU permanecerán conforme a las tarifas mínimas reguladas que resulten aplicables, razón por la cual la verificación se efectuará sobre el valor total final de la oferta obtenida al cierre de la subasta, considerando las condiciones particulares y regulatorias aplicables a dichos componentes.

En caso de configurarse un posible precio artificialmente bajo, la Entidad solicitará al proponente las explicaciones correspondientes y realizará el análisis integral de la oferta, con base en criterios objetivos y verificables, con el propósito de establecer la viabilidad de la propuesta.

En consecuencia, la determinación de una oferta como artificialmente baja no operará de manera automática ni estará sustentada exclusivamente en un único criterio, sino que estará precedida del procedimiento y análisis correspondiente, conforme al marco normativo vigente.

Finalmente, se precisa que el pliego de condiciones ya contempla el tratamiento aplicable a las ofertas que puedan resultar artificialmente bajas, incluida la posibilidad de su rechazo, previa aplicación del procedimiento correspondiente y de conformidad con la Guía de Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 4
OBSERVACIÓN No. 4. LAS REGLAS Y EL FORMATO DE LA OFERTA ECONÓMICA SON CONTRADICTORIOS O INCOMPLETOS **4.1. Sustento** El Pliego y el formato de oferta presentan las siguientes inconsistencias: **a)** Enteros o decimales. La introducción del Pliego exige la oferta "en números enteros de acuerdo a la circular 001 de 2008", mientras la Nota 3 del capítulo VI dice que "deberá presentar máximo dos decimales". **b)** IVA. En el Pliego y en el Anexo 4 quedó sin llenar la instrucción interna "(INDICAR DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DEL SECTOR SI APLICA O NO IVA / O SI EL VALOR A OFERTAR NO INCLUYE BOLSA DE REPUESTOS Y CUALQUIER CASO PARTICULAR)". No se sabe si el valor del sobre económico de SECOP II, que fija el precio de arranque, va con IVA. **c)** Circular de tarifas. El Pliego dice que "la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Circular N° 30000-00023 de 2026, indicando las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2024". Más adelante la misma circular es "de la FGN". Las tarifas de 2026 las fijan la Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y la Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 de la Superintendencia. **d)** Puja al alza. El cronograma dice "iniciar la puja dinámica al alza" en una subasta inversa. **e)** Causal selectiva por error aritmético. La causal solo aplica si la oferta es "la oferta de menor valor presentada", aunque el mismo Pliego dice que la no coincidencia "SERÁ OBJETO DE OBSERVACION". **f)** Falta el valor total de la oferta. El formato "7.3 Oferta Económica Medios Tecnológicos" trae totales por vigencia (2026, 2027 y 2028), pero no una fila con el valor total 2026-2028, que es el valor del sobre económico de SECOP II y de la subasta. **g)** Filas sin fórmulas. En el mismo formato, las filas de cada ítem no tienen fórmulas (subtotal por cantidad, total por meses, valores de 2027 y 2028); solo los subtotales por seccional y los totales están formulados, y redondean a dos decimales, contra la regla de números enteros. **h)** Incrementos. Los incrementos del 4,4 % (2027) y del 3 % (2028) aparecen solo como rótulo en el encabezado del formato. El Estudio Previo (pág. 21) dice que se aplican "para todos los ítems de Seccional Bogotá y Nivel Central", pero el formato no dice si son obligatorios sobre el valor unitario ni cómo se redondean.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

i) AIU en los medios tecnológicos. Las columnas del formato dicen "INCLUIDO AIU E IVA" para medios tecnológicos en arrendamiento, que la Nota 5 separa de los elementos de la tarifa mínima. No se sabe si llevan AIU o solo IVA.

4.2. Peticiones

10. UNIFICAR la regla de presentación de valores: números enteros en la oferta inicial y centavos solo en los lances.

11. INDICAR si el valor del sobre económico de SECOP II incluye IVA, y COMPLETAR o SUPRIMIR la instrucción interna que quedó sin llenar en el Pliego y en el Anexo 4.

12. CORREGIR la referencia a la Circular N° 30000-00023 de 2026 (emisor y vigencia) y SEÑALAR como tarifa mínima aplicable la fijada por la Resolución 20251000059517CS de 2025 y la Circular Externa 20251300000115CS de 2025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

13. CORREGIR en el cronograma "al alza" por "a la baja".

14. FIJAR una regla única y general para la no coincidencia entre el valor de SECOP II y el Anexo 4, aplicable a todas las ofertas y no solo a la de menor valor.

15. INCLUIR en el formato de oferta económica la fila de valor total 2026-2028 y las fórmulas de cada ítem (subtotal por cantidad, total por meses y valores de 2027 y 2028), con redondeo a números enteros.

16. ESTABLECER expresamente si los incrementos del 4,4 % y del 3 % son obligatorios sobre el valor unitario y cómo se redondean.

17. INDICAR si los medios tecnológicos en arrendamiento llevan AIU o solo IVA, y AJUSTAR en ese sentido los encabezados del formato.

RESPUESTA 4

Numeral 10. Unificar la regla de presentación de valores.

Las Entidad NO ACEPTA la observación. La Entidad mantiene la metodología establecida para la estructuración y presentación de la oferta económica, toda vez que el estudio del sector, el presupuesto oficial y el formato económico fueron construidos con valores, aplicando el procedimiento de aproximación, generalmente aceptado por las reglas matemáticas, consistente en el redondeo a dos (2) decimales, razón por la cual no se evidencia contradicción que afecte la elaboración o comparación objetiva de las ofertas.

Numeral 11. Indicar si el valor del sobre económico de SECOP II incluye IVA.

La Entidad realizará la precisión correspondiente en los documentos del proceso, indicando expresamente que el valor total de la oferta económica que deberá registrarse en SECOP II

corresponde al valor total ofertado para medios tecnológicos, incluyendo AIU e IVA, acorde a lo indicado en el formato de oferta económica para Medios Tecnológicos. Asimismo, se ajustará la nota interna identificada por el observante con el fin de eliminar cualquier ambigüedad.

Numeral 12. Corrección de la referencia normativa sobre tarifas.

La Entidad se permite indicar que acepta la observación formulada; en consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, los cuales se verán reflejados en su versión definitiva**.**

Numeral 13. Corrección de “puja al alza”.

La Entidad se permite indicar que acepta la observación formulada; en consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, los cuales se verán reflejados en su versión definitiva**.**

Numeral 14. Regla para la no coincidencia entre SECOP II y el Anexo Económico.
Se acepta la obseración y se modifican las causales de rechazo de los documentos definitivos

Numeral 15. Inclusión del valor total 2026-2028 y fórmulas del formato.
Se acepta parcialmente en cuanto a la inclusión de una columna para el VALOR TOTAL CONSOLIDADO VIGENCIAS 2026 A 2028 MEDIOS TECNOLÓGICOS en el documento “6.2. Estudio del Sector Completo VIGILANCIA 2026-2028.xlsx” y 7.3 Oferta Económica Medios Tecnologicos - Vigilancia.xlsx.

No se acepta respecto al redondeo a números enteros ya que, se mantendrá la estructura económica definida en el formato y la metodología de cálculo utilizada en el estudio del sector, en la cual se aplica el procedimiento de aproximación, generalmente aceptado por las reglas matemáticas, consistente en el redondeo a dos (2) decimales. En consecuencia, no procede modificar el método de cálculo ni establecer redondeos a números enteros, toda vez que ello alteraría la consistencia entre el presupuesto oficial, las proyecciones económicas en la estructuración del proceso

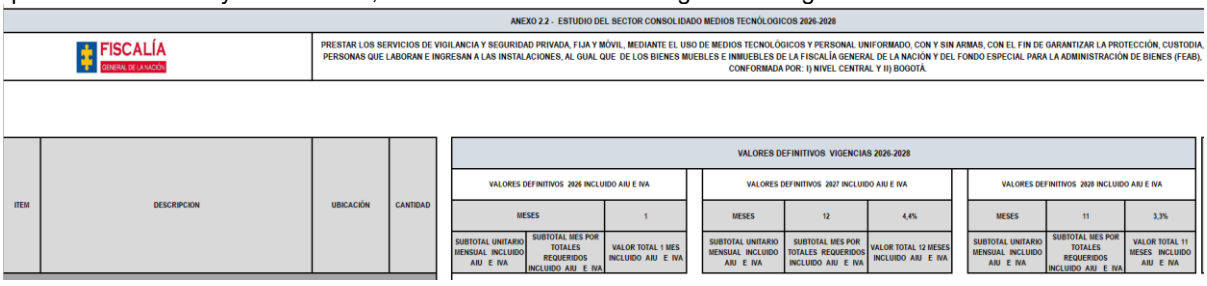
Numeral 16. Incrementos del 4,4 % y del 3 %.

La Entidad precisa en los documentos del proceso que los incrementos proyectados del 4,4 % para la vigencia 2027 y del 3 % para la vigencia 2028 corresponden a los parámetros utilizados para la construcción del presupuesto oficial, acorde a la Circular No. 30000-00023 de 2026 de la FGN

conforme a la metodología descrita en el estudio del sector. Igualmente, se aclara que dichos valores fueron calculados utilizando el procedimiento de aproximación, generalmente aceptado por las reglas matemáticas, consistente en el redondeo a dos (2) decimales.

Numeral 17. INDICAR si los medios tecnológicos en arrendamiento llevan AIU o solo IVA, y AJUSTAR en ese sentido los encabezados del formato.

La Entidad aclara que el documento "6.2. Estudio del Sector Completo VIGILANCIA 2026-2028.xlsx" indica que los valores incluyen AIU e IVA, como se demuestra en la siguiente imagen.



ANEXO 2.2 - ESTUDIO DEL SECTOR CONSOLIDADO MEDIOS TECNÓLOGICOS 2026-2028																
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, FIJA Y MÓVIL, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO, CON Y SIN ARMAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, CUSTODIA, PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES, AL GUAL QUE DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB), CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.														
ITEM	DESCRIPCION	UBICACIÓN	CANTIDAD	VALORES DEFINITIVOS VIGENCIAS 2026-2028												
				VALORES DEFINITIVOS 2026 INCLUIDO AIU E IVA			VALORES DEFINITIVOS 2027 INCLUIDO AIU E IVA				VALORES DEFINITIVOS 2028 INCLUIDO AIU E IVA					
				MESES		1	MESES	12	4,4%		MESES	11	3,3%			
				SUBTOTAL UNITARIO MENSUAL INCLUIDO AIU E IVA	SUBTOTAL MES POR TOTALES REQUERIDOS INCLUIDO AIU E IVA	VALOR TOTAL 1 MES INCLUIDO AIU E IVA	SUBTOTAL UNITARIO MENSUAL INCLUIDO AIU E IVA	SUBTOTAL MES POR TOTALES REQUERIDOS INCLUIDO AIU E IVA	VALOR TOTAL 12 MESES INCLUIDO AIU E IVA		SUBTOTAL UNITARIO MENSUAL INCLUIDO AIU E IVA	SUBTOTAL MES POR TOTALES REQUERIDOS INCLUIDO AIU E IVA	VALOR TOTAL 11 MESES INCLUIDO AIU E IVA			

OBSERVACIÓN 5

II. PRESUPUESTO Y TARIFA MÍNIMA

OBSERVACIÓN No. 5. EL PRESUPUESTO NO INCLUYE LA TARIFA MÍNIMA DE 10,38 SMMLV VIGENTE DESDE EL 1 DE JULIO DE 2027

5.1. Sustento

En el Estudio del Sector (Excel "6.2 Estudio del Sector Completo VIGILANCIA 2026-2028"), hoja "ANEXO 1.1.VALOR 2027 (12 MESES)", celda D6, el múltiplo es 10,21 y se aplica a los doce meses (fórmula de L38: "=ROUND(((K38*J38)*12),2)"). En la hoja "ANEXO 1.2.VALOR 2028 (11 MESES)", celda E6, también es 10,21.

La Resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dispone en su artículo 1:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

"10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026. 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027." Desde el 1 de julio de 2027 la tarifa mínima sube a 10,38 SMMLV, y el presupuesto aplica 10,21 SMMLV de julio de 2027 a noviembre de 2028. Con los mismos supuestos de salario mínimo del estudio, el faltante es de al menos $726.778.154, más de lo que vale todo el factor tecnológico. No es un riesgo imprevisible: el múltiplo está en la norma desde agosto de 2025. Ninguno de los documentos del proceso cita esta resolución. **5.2. Peticiones** **18.** CORREGIR los Anexos 1.1 y 1.2 del Estudio del Sector, separando en 2027 los meses de enero a junio (10,21 SMMLV) de los de julio a diciembre (10,38 SMMLV) y aplicando 10,38 SMMLV en 2028. **19.** AJUSTAR en consecuencia el presupuesto oficial, el CDP y el oficio de vigencias futuras.
RESPUESTA 5
La Entidad se permite aceptar la observación formulada, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular 20251000059517CS, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, de conformidad con lo establecido en la citada Circular.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 6
OBSERVACIÓN No. 6. EL PLAZO PARA SUBSANAR VENCE A LAS 8:59 A.M., POCAS HORAS DESPUÉS DE PUBLICADAS LAS RESPUESTAS **6.1. Sustento** El cronograma del Pliego dispone: "En caso de subsanación máximo se recibirán hasta 8:59 am", después de las respuestas a observaciones, que se publican a las 23:59 del día anterior. El parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dispone: *"En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización".* El cronograma fija un límite muy anterior a la subasta, de pocas horas en la madrugada, después de la publicación de las respuestas. **6.2. Peticiones** **20.** PERMITIR la subsanación de los documentos no necesarios para la comparación de las propuestas hasta el momento previo a la realización de la subasta, conforme al parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
RESPUESTA 6
La Entidad no acepta la observación, toda vez que es preciso señalar que el cronograma del proceso establece como fecha y hora límite para la subsanación de requisitos habilitantes las 8:59 a.m., término que fue definido por la Entidad en ejercicio de la facultad de dirección y estructuración del proceso de selección, garantizando en todo caso los principios de transparencia, igualdad, planeación y selección objetiva. Ahora bien, si bien el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dispone que en los procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta los documentos referidos al proponente o a la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de las ofertas podrán ser solicitados hasta el momento previo a su realización, dicha disposición no implica la obligación para la Entidad de fijar el término de subsanación hasta instantes antes del inicio de la subasta, sino que establece un límite máximo dentro del cual puede ejercerse dicha facultad. En ese sentido, la Entidad definió razonablemente como plazo de subsanación las 8:59 a.m., por cuanto con posterioridad debe realizar las actividades previas indispensables para el desarrollo de la

subasta inversa, entre ellas la verificación de los documentos allegados por los proponentes, la validación del cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso, la consolidación de los resultados de habilitación y la apertura de los sobres económicos exclusivamente de aquellos oferentes que resulten habilitados para participar en la subasta, garantizando así que el evento se realice en condiciones de igualdad, transparencia y seguridad jurídica.

Adicionalmente, la jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal han reconocido que la facultad de subsanación no es absoluta y que corresponde a la Entidad establecer reglas claras dentro del cronograma que permitan adelantar de manera eficiente y ordenada las actuaciones que anteceden al proceso de evaluación y adjudicación, siempre que se respete el marco legal vigente y se garantice a todos los interesados la misma oportunidad para subsanar.

Por lo anterior, la Entidad considera que el término establecido en el cronograma resulta razonable, proporcional y necesario para adelantar las actividades previas al evento de subasta inversa, sin que ello implique una restricción al derecho de subsanación previsto en la Ley. En consecuencia, se mantiene la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso para la presentación de documentos subsanables.

OBSERVACION 7

OBSERVACIÓN No. 7. LA HORA DE INICIO DE LA SUBASTA

7.1. Sustento

Para evitar dudas sobre la validez de los lances, entendemos que la subasta comienza a la hora establecida en SECOP II y que, por tanto, todos los lances válidos deben realizarse a partir de dicha hora.

7.2. Peticiones

22. CONFIRMAR expresamente que todos los lances deberán realizarse a partir de la hora de inicio del evento de subasta señalada en SECOP II y que no se aceptarán lances anteriores a esa hora.

RESPUESTA 7

La Entidad se permite informar que la hora establecida en el cronograma del proceso para el inicio de la subasta corresponde al momento a partir del cual los oferentes podrán efectuar sus lances a través de la plataforma SECOP II. En consecuencia, los lances válidos serán únicamente aquellos

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

realizados dentro del periodo habilitado por el sistema para el desarrollo de la subasta y conforme a las reglas allí configuradas. Por lo anterior, los proponentes deberán iniciar la presentación de sus lances a partir de la hora señalada en el cronograma, sin exceder el tiempo establecido para cada ronda o para el evento de subasta electrónica según corresponda. En ese sentido, no será posible realizar lances con anterioridad a la apertura de la subasta en SECOP II, toda vez que el sistema únicamente habilita dicha funcionalidad a partir de la hora prevista para su inicio.
OBSERVACION 8

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN No. 8. EL PERFIL DEL COORDINADOR DEL CONTRATO NO GUARDA RELACIÓN CON SUS FUNCIONES NI TIENE SOPORTE EN LA PLANEACIÓN

8.1. Sustento

La Ficha Técnica, numeral 6.2.1.1 (pág. 24), con el mismo texto en el Anexo 3 y en el ANS, exige:

> *"1. Experiencia laboral mínima de ocho (08) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada. (...) 3. Especialización en Derechos Humanos acreditado por una institución educativa, avalada por el Ministerio de Educación. 4. Contar con mínimo un diplomado en inteligencia artificial, acreditando mínimo 120 horas, acreditado por instituto de educación avalado por el Ministerio de Educación."*

1. No guarda relación con las funciones del cargo. Las funciones del numeral 6.2.1.3 son de seguridad y de operación del servicio: estudios de seguridad de las sedes; programar, controlar y verificar el servicio; ser enlace con la Entidad; asesoría en seguridad; y verificación de novedades. La idoneidad para ellas la garantiza la acreditación como consultor en seguridad que el mismo numeral exige.
2. No tiene soporte en la planeación. Ni el Estudio Previo ni el Estudio del Sector mencionan la especialización, el diplomado ni el aumento a ocho años. El Estudio del Sector ubica el costo de los coordinadores dentro del porcentaje de supervisión y administración de la tarifa regulada, de modo que el perfil más costoso no tiene partida propia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

3. No tiene antecedente. En los procesos de vigilancia de Nivel Central de 2020, 2022 y 2024 (FGN-NC-IPSE-0027-2020, FGN-NC-IPSE-0043-2022 y FGN-NC-IPSE-0021-2024) se exigieron cuatro (4) años de experiencia y la acreditación como consultor, sin requisito académico, y lo mismo se exigió en las regionales, con una sola excepción (Regional Central, 2020). También lo hizo la Ficha Técnica de la solicitud de cotización FGN-SIP-028-2026, con la que se construyó el estudio de mercado de este proceso.

4. Es inconsistente. El numeral 6.2.1.2 no pide ningún documento que acredite la especialización ni el diplomado. Además, el ANS da diez (10) días para un cambio de coordinador, mientras la Ficha permite exigir el cambio de personal en veinticuatro (24) horas. Con este perfil, ese reemplazo es materialmente imposible, y cada día sin coordinador aprobado se computa como falla.

8.2. Peticiones

23. ELIMINAR los requisitos 3 (especialización en Derechos Humanos) y 4 (diplomado en inteligencia artificial) y RESTABLECER la experiencia de cuatro (4) años en coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada, con la acreditación como consultor en seguridad, perfil exigido por la Entidad en sus procesos de 2020, 2022 y 2024 y en la ficha técnica de la solicitud de cotización FGN-SIP-028-2026.

24. Subsidiariamente, si la Entidad considera necesario un requisito académico: a) ELIMINAR la especialización en Derechos Humanos y ADMITIR en su lugar un posgrado (especialización o maestría) en seguridad o en áreas afines, como administración de la seguridad, seguridad integral, gerencia de la seguridad o seguridad y defensa nacional, acreditado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional; b) FIJAR la experiencia en cinco (5) años; y c) ELIMINAR el diplomado en inteligencia artificial.

RESPUESTA 8

La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedara de la siguiente manera:

6.2.1.14. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

servicios de vigilancia y seguridad privada.
2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

Se precisa que la estructuración económica y de mercado efectuada en el Estudio del Sector se realizó con fundamento en las condiciones técnicas definidas por el área responsable de la necesidad, las cuales se encuentran desarrolladas en las Fichas Técnicas que hacen parte integral del proceso de selección.

En este sentido, el Estudio del Sector no tiene como finalidad determinar o desagregar costos individuales asociados a perfiles específicos del personal administrativo, operativo o de coordinación que disponga el futuro contratista para la adecuada ejecución del contrato. El análisis económico se efectuó considerando la estructura tarifaria y los componentes de costos aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada, conforme al marco regulatorio expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, es importante señalar que en esta clase de contratos el componente de talento humano se encuentra regulado a través de las tarifas oficiales y de los factores de administración, supervisión y utilidad reconocidos para la prestación del servicio, razón por la cual no existe una partida presupuestal independiente o específica destinada a cubrir perfiles particulares de coordinación. En consecuencia, no resulta técnica ni financieramente viable establecer un costo diferencial asociado a requisitos académicos o de experiencia determinados para un cargo específico, pues dichos costos hacen parte de la organización empresarial, administración y capacidad operativa propia de cada prestador del servicio.

Por otra parte, el perfil solicitado para el Coordinador del Contrato fue definido por el área técnica en ejercicio de sus competencias y con fundamento en las necesidades operativas, de control y articulación requeridas para la correcta ejecución contractual. No obstante, atendiendo la observación presentada y en aplicación de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, la Entidad acogió parcialmente la observación realizando el ajuste de los requisitos mínimos exigidos para dicho perfil, conforme quedó establecido en la respuesta emitida por el área técnica y en los documentos modificados del proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Por lo anterior, desde la perspectiva del Estudio del Sector se concluye que la estimación económica del proceso no se ve afectada por la modificación realizada al perfil del Coordinador del Contrato, toda vez que no existe una asignación económica individual para dicho cargo y los costos asociados al personal de coordinación forman parte de la estructura administrativa y operativa que cada empresa de vigilancia incorpora dentro de los componentes regulados para la prestación del servicio.

OBSERVACIÓN 9

OBSERVACIÓN No. 9. LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO CERTIFICADO (OMT) DE LOS VIGILANTES NO ESTÁ DEFINIDA

9.1. Sustento

La Ficha Técnica, pág. 30, requisito 8, exige:

> *"Contar con el curso de fundamentación en medios tecnológicos, y tener la debida capacitación y entrenamiento certificado (OMT), para el conocimiento general en el manejo de arcos detectores de metales, detectores de metales (Garrett) y escáner RX".*

La sigla OMT no está definida, ni se sabe quién la certifica ni en qué se diferencia del curso de fundamentación de la Superintendencia. El requisito no existía en 2024 ni se costeó en el Estudio del Sector.

9.2. Peticiones

25. DEFINIR qué es la certificación OMT, quién la expide y en qué se diferencia del curso de fundamentación en medios tecnológicos avalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

26. ACEPTAR el curso de fundamentación en medios tecnológicos como acreditación suficiente y, si se mantiene un requisito adicional, COSTEARLO en el Estudio del Sector.

RESPUESTA 9

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

La Fiscalía General de la Nación Aclara que el OMT significa Curso de Operadores de Medios Tecnológicos, el cual, es uno de los requisitos de los guardas de seguridad definidos dentro de la Ficha Técnica del proceso en su numeral 8. Contar con el curso de fundamentación en medios tecnológicos, y tener la debida capacitación y entrenamiento certificado (OMT), para el conocimiento general en el manejo de arcos detectores de metales, detectores manuales de metales y escáner RX, curso que los expiden las entidades de capacitación en vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas y autorizadas por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, el cual, puede identificarse como curso de fundamentación en medios tecnológicos.

OBSERVACIÓN 10

OBSERVACIÓN No. 10. EL CURSO DE ALTURAS SE EXIGE A TODO EL PERSONAL

10.1. Sustento

La Ficha Técnica, pág. 30, requisito 14, y pág. 32, documento 14, exige:

> *"Contar con certificado del curso de alturas emitido por una academia legalmente autorizada."*

La Nota 5 de la misma página 32, en cambio, dice:

> *"Para aquellas sedes que cuenten con garita de vigilancia, el contratista deberá garantizar que el personal asignado al servicio posea capacitación y certificación vigente para trabajo en alturas (…) cuando las funciones a desarrollar así lo requieran."*

El curso de alturas se exige a todo el personal, mientras la Nota 5 de la misma ficha y el Anexo 3 lo limitan a las sedes con garita y a cuando las funciones lo requieran. El requisito no existía en 2024 ni se costeó en el Estudio del Sector.

10.2. Peticiones

27. LIMITAR el curso de alturas al personal de los puestos que efectivamente lo requieran (sedes con garita de vigilancia) e IDENTIFICAR esos puestos en la Ficha Técnica.

28. UNIFICAR la redacción del requisito 14, del documento 14 y de la Nota 5, y COSTEAR el requisito en el Estudio del Sector.

RESPUESTA 10

La Fiscalía General de la Nación Aclara que, de conformidad a las condiciones definidas en la Ficha

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Técnica del proceso, el curso de alturas emitido por una academia legalmente autorizada será requerido solo para aquellos guardas que presenten los servicios de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones que cuentan con garitas de vigilancia. Por lo cual se unifica la solicitud. complementarla

OBSERVACIÓN 11

OBSERVACIÓN No. 11. NO ES CLARO QUIÉN APORTA LOS ESCÁNERES DE RAYOS X NI QUIÉN ES TITULAR DE LA LICENCIA DE LA RESOLUCIÓN 1811 DE 2025

11.1. Sustento

La Ficha Técnica, pág. 17, dispone que el contratista suministra el "escáner de inspección a elementos (Rayos X)… sin ningún costo adicional para la Fiscalía". Las págs. 18 y 19, obligación 18, agregan:

> *"El contratista garantizará al supervisor del contrato la entrega de las evidencias de cumplimiento de la Resolución 1811 de 2025, con los siguientes documentos. (...)* •
>
> *Licencia emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social o de la Entidad territorial correspondiente."*

Pero la pág. 35, función 22, trata esos equipos como de propiedad de la Entidad:

> *"Se encargarán de operar los escáneres y arcos detectores de metal de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, en las sedes donde se encuentren instalados."*

No está claro quién es el titular de la licencia, en qué plazo debe obtenerse ni si su costo está en el presupuesto.

11.2. Peticiones

29. ACLARAR quién aporta los escáneres de rayos X y quién es el titular de la licencia exigida por la Resolución 1811 de 2025.

30. PRECISAR que se trata de una obligación de ejecución, con un plazo razonable contado desde el acta de inicio para obtener la licencia, y CONFIRMAR que su costo está incluido en el presupuesto.

31. ESTABLECER que, mientras se tramita la licencia dentro de ese plazo, la falta del documento no se computa como falla del Acuerdo de Niveles de Servicio.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

RESPUESTA 11
La Fiscalía General de la Nación Aclara que los escáneres de rayos X, deben ser aportados por el futuro contratista de acuerdo a las cantidades y ubicaciones establecidas en la Ficha Técnica, y el titular de la licencia exigida por la Resolución N°1811 del 2025, puede estar a nombre el propietario de los elementos tecnológicos o del futuro contratista. La Fiscalía General de la Nación Aclara que el plazo de entrega de la licencia exigida por la Resolución N°1811 del 2025, será establecida dentro del acta de inicio del contrato de conformidad a los términos establecidos en la Ley. Así mismo, la Fiscalía General de la Nación Aclara que no se incluyó dentro del presupuesto del proceso de contratación el costo del trámite y adjudicación de la licencia exigida por la Resolución N°1811 del 2025, toda vez que los elementos tecnológicos deben ser suministrados por el futuro contratista, los cuales, deben contar y cumplir con los parámetros normativos para su uso, exigencia que se encuentra bajo la responsabilidad del contratista no de la Fiscalía General de la Nación. . La Fiscalía General de la Nación Aclara que la exigencia de la entrega de la licencia exigida por la Resolución N°1811 del 2025 será la establecida dentro del acta de inicio del contrato, posterior al vencimiento del plazo otorgado se considerará como una falla al servicio dentro de la aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 12

OBSERVACIÓN No. 12. LAS CANTIDADES DE LA FICHA TÉCNICA NO CUADRAN CON SUS PROPIOS CUADROS

12.1. Sustento

1. Grabadores de Nivel Central (pág. 14). El ítem "GRABADOR DE 8/16/32 CANALES PENTAHIBRIDO" distribuye por sede 2 + 1 + 1 + 6 + 1 + 1 + 2 + 1 + 1 + 4 + 1 unidades. La suma da veintiuno (21), pero el total del mismo cuadro dice diecinueve (19), y también 19 el formato de oferta económica 7.3 (ítem 5 de Nivel Central). No se sabe si deben instalarse 19 o 21 grabadores, ni en qué sedes sobra o falta.
2. Linternas (pág. 48). Se piden linternas "para los puestos de 24 horas, (Una por puesto)": 75 en la Seccional Bogotá y 140 en Nivel Central. Según los cuadros de puestos de la misma ficha (págs. 7 y 8), los puestos de 24 horas son 44 en Bogotá (38 con arma y 2 sin arma de la FGN, más 4 del FEAB) y 62 en Nivel Central (2 de supervisor, 48 con arma y 12 sin arma). Las cantidades pedidas no corresponden a la regla de una por puesto y coinciden con las del proceso de 2024.
3. Paraguas (pág. 48). Se piden 75 en Bogotá y 140 en Nivel Central, las mismas cifras de las linternas, sin que la ficha indique a qué puestos corresponden.
4. Radios y terminales (pág. 46). Se piden 62 radios y 62 terminales para los 56 puestos de la Seccional Bogotá FGN, 5 y 5 para los 4 puestos del FEAB, y 98 y 98 para los 96 puestos de Nivel Central.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

12.2. Peticiones

32. CORREGIR el cuadro de grabadores de Nivel Central para que la distribución por sede y el total coincidan, y AJUSTAR en el mismo sentido el formato de oferta económica.

33. AJUSTAR las cantidades de linternas a 44 en la Seccional Bogotá y 62 en Nivel Central o, en su defecto, EXPLICAR el criterio con que se fijaron 75 y 140.

34. INDICAR el criterio de asignación de los paraguas y AJUSTAR las cantidades en consecuencia.

35. ACLARAR si los radios y terminales que exceden el número de puestos son de reserva o para el personal de supervisión, y a qué sede o función se asignan.

RESPUESTA 12

Ajustar: La Fiscalía General de la Nación Acepta la observación y ajustara las cantidades enunciadas dentro de la Ficha Técnica del proceso, Así mismo, Aclara que el criterio de cantidades obedece a la cantidad de servicios de vigilancia y seguridad privada contratados y que requieren el elemento el cual quedara evidenciado en la ficha técnica.

Indicar**:** La Fiscalía General de la Nación Acepta la observación y ajustara las cantidades enunciadas dentro de la Ficha Técnica del proceso, Así mismo, Aclara que el criterio de cantidades obedece a la cantidad de servicios de vigilancia y seguridad privada contratados y que requieren el elemento el cual quedara evidenciado en la ficha técnica.

Aclarar: La Fiscalía General de la Nación Aclara que el criterio de cantidades obedece a la cantidad de servicios de vigilancia y seguridad privada contratados, más el asignado al coordinador asignado por el contratista y el servidor de la Entidad encargado de la seguridad de las instalaciones, la asignación de dichos elementos será de acuerdo la ubicación de cada uno de los servicios de vigilancia y seguridad privada contratados definidos en la Ficha Técnica del proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 13
OBSERVACIÓN No. 13. LA FICHA TÉCNICA PUBLICADA PODRÍA ESTAR INCOMPLETA **13.1. Sustento** El archivo "2. Ficha Técnica" publicado tiene cincuenta y una (51) páginas, pero cada página indica "Página X de 66" y el índice conserva la numeración del proceso de 2024. No se sabe si faltan quince (15) páginas con obligaciones o especificaciones que los oferentes deben conocer para presentar su oferta. **13.2. Peticiones** **36.** CONFIRMAR que la Ficha Técnica publicada está completa o, si no lo está, PUBLICAR el documento integro, y CORREGIR la paginación y el índice.
RESPUESTA 13
La Fiscalía General de la Nación Aclara que la ficha técnica publicada esta completa, así mismo, se acepta la observación respecto de la numeración de páginas del documento, indicando que se ajustara dentro de la Ficha Técnica del proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 14
OBSERVACIÓN No. 14. SE SUPRIMIÓ EL HORARIO DE LOS SERVICIOS DE DOCE (12) HORAS **14.1. Sustento** La Ficha Técnica suprimió el horario de los servicios de doce (12) horas diurnas de lunes a viernes, que la Ficha Técnica del proceso FGN-NC-IPSE-0021-2024 fijaba de 06:00 a 18:00. Los cuadros de puestos (págs. 7 y 8) incluyen 16 de esos servicios en la Seccional Bogotá y 34 en Nivel Central. **14.2. Peticiones** **37.** INDICAR el horario de prestación de los servicios de doce (12) horas diurnas de lunes a viernes (hora de inicio y de terminación), como se hacía en la Ficha Técnica del proceso FGN-NC-IPSE-0021-2024.
RESPUESTA 14
La Fiscalía General de la Nación Aclara que la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad de 12 horas diurnas, se prestaran de conformidad a las condiciones tarifarias definidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la normatividad laboral aplicable y la necesidad operativa de cada instalación de la Entidad, ya sea de las 06:00 horas a 18:00 horas o de las 07:00 horas a las 19:00 horas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 15

OBSERVACIÓN No. 15. EL ANS NO TIENE FÓRMULA DE DESCUENTO

15.1. Sustento

En el ANS 2026-2028 (pág. 8), la columna "VALOR POR APLICAR" de la matriz de evaluación no tiene fórmula ni base de cálculo, y se suprimió la base que traía el ANS de 2024: "CANTIDAD DE DÍAS DE LAS FALLAS AL SERVICIO POR EL SMMLV". La Nota 2 (pág. 22) dispone que el descuento se aplica mediante nota crédito en la factura del mes de la falla, pero no indica cómo se calcula. El descuento queda indeterminado.

15.2. Peticiones

38. PUBLICAR la fórmula de cálculo del descuento para cada ítem de la matriz del ANS (base, unidad de medida y valor por unidad).

39. ESTABLECER un tope mensual al total de los descuentos, expresado como porcentaje del valor facturado en el mes.

RESPUESTA 15

La Fiscalía General de la Nación Aclara que en el documento complementario plantilla de ANS, se encuentra el cuadro explicativo respecto a los parámetros porcentuales que se tendrán en cuenta para la aplicación de los descuentos con relación a las fallas presentadas durante el periodo verificado (mes).

MIRAR IMAGEN N°1

En caso de que el CONTRATISTA en el periodo a facturar tenga un nivel de servicio mensual promedio igual o por encima del noventa y cinco por ciento 95% (Bueno), se le descontará de la factura mensual el valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*; cuando tenga un promedio igual o por encima del 90 % (Aceptable) se le descontara además del valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*, una (1) vez más de dicho valor, en caso de tener un nivel de servicio mensual igual o mayor del 85 % (Regular), se le descontará además del valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*, una y media (1,5) veces más del valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*. Se iniciará un proceso de presunto incumplimiento cuando la

prestación del servicio sea inferior al ochenta y cinco (85%). **Nota 1:** Se iniciará proceso de presunto incumplimiento cuando el contratista presente fallas al servicio o no conformidades respecto de la misma obligación o actividad, en tres (3) o más meses de manera continua o discontinua, o cuando los niveles de servicio tengan un porcentaje inferior al ochenta y cinco (85%) por ciento, que es el nivel malo del servicio. **Nota 2:** El tratamiento para determinar el porcentaje de los niveles de servicio, deberá seguir el procedimiento denominado TRATAMIENTO A LAS FALLAS DEL SERVICIO NO CONFORME Y DE NO CONFORMIDADES, que se encuentra en el numeral séptimo (7º) del presente Acuerdo de Nivel de Servicios.

Ahora bien, la unidad de medida establecida es 01 SMMLV por día de falla en el servicio, es decir, en caso de existir dos o más fallas que se refieran directamente al mismo punto, y estas fallas se presentan el mismo día del mes en revisión, solo se aplicara 01SMMLV por estas.

Cabe indicar, que la matriz de aplicación de ANS cuenta con la formula de calculo de la siguiente forma;

Nivel de Servicio	Porcentaje	Descuento Económico	Descuento Económico Adicional de acuerdo al ANS aplicado
Excelente	100%	N/A	N/A
Bueno	Igual o mayor al 95%	Valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS*"	Sin descuento adicional
Aceptable	Igual o mayor al 90%	Valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS*"	Mas una (1) ves más de dicho valor
Regular	Igual o mayor al 85%	Valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS*"	Mas una y media (1,5) ves más de dicho valor
Malo	Menor a <85%	Se iniciará proceso de presunto incumplimiento	N/A

MIRAR IMAGEN N°2

Así mismo, se le aclara al observante que, los ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS no son un escenario sancionatorio, sino un mecanismo de calificación del servicio, lo que quiere decir, que antes de establecer descuentos por las fallas al servicio presentadas dentro de la ejecución del contrato, se realiza una verificación del hecho y las posibles razones y justificaciones sobre su ocurrencia, con el ánimo de establecer una responsabilidad objetiva por parte del contratista en la calidad del servicio prestado.

Los ANS permiten a la Entidad evaluar y administrar los niveles de calidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para garantizar que las obligaciones pactadas se cumplan según los

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

objetivos y tiempos definidos.
De igual forma, cabe resaltar que dentro del TRATAMIENTO A LAS FALLAS DEL SERVICIO NO CONFORME Y DE NO CONFORMIDADES contenido en el documento, se indica que "…se le concederá la palabra al contratista para que controvierta los hechos y evidencias recolectadas, y para que se manifieste sobre su aceptación y consentimiento o no de la aplicación de los resultados arrojados por la aplicación de los ANS.

MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMINETO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS - REGIONAL NIVEL CENTRAL						
ITEM	FACTOR	OBLIGACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	DIAS REPORTADOS COMO FALLA AL SERVICIO O NO CONFORMIDAD	VALOR POR APLICAR
1		Cumplir las instrucciones y consignas tanto verbales como escritas, que le sean impartidas por el Supervisor del Contrato y los Líderes Responsables de la Sección de Seguridad a Instalaciones designados por la Fiscalía General de la Nación en las Seccionales.	1	0	0	$
2		Responder por los daños y pérdidas de los bienes de la entidad que ocurran en las instalaciones objeto del servicio, previa verificación e investigación de la responsabilidad del contratista de los hechos reportados.	1	0	0	$
		Entregar en físico y digital mensualmente al Líder Responsable de la				
		2015 y demás normatividad vigente que regule el tema. NOTA 2: La custodia y archivo de los documentos, registros e información anteriormente enunciados, deberá garantizarse en un lugar idóneo para su conservación, en archivadores o estantes metálicos, rotulados y organizados cronológicamente por sede y puesto de servicio de vigilancia.				
		TOTAL	132	0	0	$
		TOTAL % NO CONFORME	0,00%			
		VAOR TOTAL ANS	$			
		TOTAL % CON EJECUCION A CONFORMIDAD	100,00%			

OBSERVACIÓN 16

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN No. 16. UN MISMO HECHO PUEDE SANCIONARSE CON DESCUENTO DEL ANS, MULTA Y CLÁUSULA PENAL

16.1. Sustento

El mismo hecho puede dar lugar a descuento del ANS, a multa de un (1) SMMLV por día según la Minuta y a la cláusula penal pecuniaria (Observación No. 17), sin un tope conjunto.

16.2. Peticiones

40. ESTABLECER expresamente que un mismo hecho o falla no podrá dar lugar simultáneamente a descuento del ANS, multa y cláusula penal, y FIJAR un tope conjunto para las sanciones pecuniarias derivadas de un mismo incumplimiento.

RESPUESTA 16

La Entidad no acepta la observación puesto que las multas y la cláusula penal pecuniaria corresponden a instituciones jurídicas diferentes, con finalidades distintas dentro de la gestión contractual. Mientras las multas constituyen un mecanismo de apremio orientado a conminar al contratista al cumplimiento oportuno de sus obligaciones frente a incumplimientos parciales o retardos durante la ejecución del contrato, la cláusula penal pecuniaria tiene como finalidad tasar anticipadamente los perjuicios derivados de un incumplimiento contractual, total o parcial, de la mora o de la declaratoria de caducidad.

En ese sentido, la coexistencia de ambos mecanismos no implica una doble sanción por los mismos hechos, toda vez que operan bajo presupuestos y finalidades diferentes. Adicionalmente, la cláusula penal prevista en el proyecto de pliego establece una sanción de hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, porcentaje que no se aplica de manera automática, sino que será determinado por la Entidad atendiendo las circunstancias particulares del incumplimiento, bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y observancia del debido proceso.

Finalmente, se precisa que cualquier actuación tendiente a la imposición de multas o a la declaratoria de incumplimiento se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando plenamente el derecho de defensa y contradicción del contratista.
Por lo anterior, la Entidad mantiene el texto inicialmente propuesto.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 17
OBSERVACIÓN No. 17. LA MINUTA INCLUYE UNA CLÁUSULA PENAL NUEVA DE HASTA EL 30 %, QUE CUBRE LA MORA **17.1. Sustento** La cláusula novena de la Minuta dispone: *"CLÁUSULA NOVENA-PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA (...) EL CONTRATISTA debe pagar a la FISCALÍA una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la FISCALÍA. El CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora."* El contrato de 2024 no tenía cláusula penal. La nueva cubre también la simple mora y el incumplimiento parcial, que ya se sancionan con multas, y alcanza hasta el 30 % del valor total del contrato. **17.2. Peticiones** **41.** EXCLUIR de la cláusula penal pecuniaria la mora y el incumplimiento parcial que ya se sancionan con multas. **42.** ESTABLECER que la pena se gradúa en proporción a la parte incumplida de la obligación y REDUCIR su tope al diez por ciento (10 %) del valor del contrato.
RESPUESTA 17
La Entidad no acepta la observación puesto que las multas y la cláusula penal pecuniaria corresponden a instituciones jurídicas diferentes, con finalidades distintas dentro de la gestión contractual. Mientras las multas constituyen un mecanismo de apremio orientado a conminar al contratista al cumplimiento oportuno de sus obligaciones frente a incumplimientos parciales o retardos durante la ejecución del contrato, la cláusula penal pecuniaria tiene como finalidad tasar anticipadamente los perjuicios derivados de un incumplimiento contractual, total o parcial, de la mora o de la declaratoria de caducidad. En ese sentido, la coexistencia de ambos mecanismos no implica una doble sanción por los mismos hechos, toda vez que operan bajo presupuestos y finalidades diferentes. Adicionalmente, la cláusula penal prevista en el proyecto de pliego establece una sanción de hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, porcentaje que no se aplica de manera automática, sino que será

determinado por la Entidad atendiendo las circunstancias particulares del incumplimiento, bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y observancia del debido proceso.

Finalmente, se precisa que cualquier actuación tendiente a la imposición de multas o a la declaratoria de incumplimiento se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando plenamente el derecho de defensa y contradicción del contratista.
Por lo anterior, la Entidad mantiene el texto inicialmente propuesto.

OBSERVACIÓN 18

OBSERVACIÓN No. 18. EN LA MINUTA, EL VALOR DEL CONTRATO ES EL PRESUPUESTO OFICIAL Y NO EL VALOR ADJUDICADO

18.1. Sustento

La cláusula segunda de la Minuta fija el valor del contrato en el presupuesto oficial ($61.618.893.376,74) y no en el valor adjudicado, y ese valor es la base de la cláusula penal y de las garantías.

18.2. Peticiones

43. ESTABLECER en la cláusula segunda de la Minuta que el valor del contrato es el valor adjudicado, y que ese valor es la base para calcular la cláusula penal y las garantías.

RESPUESTA 18

La Entidad no acepta la observación presentada, se precisa que el contrato será adjudicado por el valor total del presupuesto oficial establecido para el proceso de selección. En consecuencia, en el evento de configurarse alguna situación que dé lugar a la imposición de multas o a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, la Entidad realizará el correspondiente análisis jurídico, técnico y fáctico de las circunstancias particulares del caso, garantizando la observancia de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.

Por lo anterior, no se considera necesario incorporar las aclaraciones propuestas por el observante respecto de la graduación de la cláusula penal o la reducción anticipada de su porcentaje máximo, toda vez que la determinación de la medida aplicable y de su alcance deberá efectuarse en cada caso concreto, atendiendo la naturaleza, gravedad y efectos del incumplimiento que llegare a presentarse.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 19

OBSERVACIÓN No. 19. LAS GARANTÍAS TIENEN VIGENCIAS MÁS LARGAS Y LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO ADMITE SUBLÍMITES

19.1. Sustento

En la Minuta, la garantía de cumplimiento pasa de "seis (6) meses mas" a "ocho (8) meses mas" después de la ejecución; la de calidad pasa de doce meses desde la terminación a "Por el termino de ejecución del contrato y doce (12) meses más"; y para la responsabilidad civil extracontractual "la suficiencia de cada amparo deberá ser de 5 % es decir sin sublímites".

19.2. Peticiones

44. MANTENER las vigencias de las garantías del proceso de 2024: cumplimiento por el plazo de ejecución y seis (6) meses más, y calidad del servicio por doce (12) meses contados desde la terminación del contrato.

45. ADMITIR sublímites razonables por amparo en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en lugar de exigir que la suficiencia de cada amparo sea del 5 % del valor del contrato sin sublímites.

RESPUESTA 19

La Entidad no acepta la observación, toda vez que el amparo de cumplimiento, se precisa que su vigencia debe extenderse por el plazo de ejecución del contrato y el término previsto para su liquidación. En el presente proceso, la vigencia establecida contempla dicho período con el fin de amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales durante toda la ejecución y hasta la culminación de las actuaciones posteriores requeridas para el cierre del contrato. En ese sentido, se mantiene la exigencia de que la garantía cubra el plazo de ejecución y los ocho (8) meses adicionales previstos para la liquidación.

Por otra parte, en relación con el amparo de calidad del servicio, la Entidad considera procedente mantener la vigencia establecida en los documentos del proceso, atendiendo la naturaleza, objeto y alcance del contrato de vigilancia y seguridad privada. La adecuada prestación del servicio involucra obligaciones cuya verificación puede realizarse incluso con posterioridad a la terminación de la ejecución contractual, razón por la cual resulta necesario contar con un término suficiente que permita a la Entidad identificar y reclamar eventuales afectaciones derivadas de deficiencias en la calidad del servicio prestado.

Adicionalmente, la determinación de las vigencias de los amparos obedece al análisis de riesgos efectuado por la Entidad durante la estructuración del proceso, en ejercicio de la facultad prevista en la normativa de contratación estatal para definir las coberturas y condiciones de las garantías de

acuerdo con las particularidades del contrato y los riesgos que se busca amparar.

OBSERVACIÓN 20

OBSERVACIÓN No. 20. LA FORMA DE PAGO NO TIENE PLAZO CIERTO

20.1. Sustento

La cláusula tercera de la Minuta dispone pagos mensuales, mes vencido, previa certificación del supervisor, sujetos a la situación de recursos del PAC, pero no fija un plazo cierto para el pago de las facturas.

20.2. Peticiones

46. FIJAR un plazo máximo de treinta (30) días calendario para el pago, contados desde la radicación de la factura aceptada por el supervisor del contrato.

RESPUESTA 20

La Entidad no acepta la observación, toda vez que la forma de pago establecida en los documentos del proceso se ajusta a la normativa presupuestal aplicable a las entidades públicas del orden nacional, razón por la cual los desembolsos se encuentran sujetos a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, así como al cumplimiento de los requisitos contractuales y legales para el trámite de pago.

En ese sentido, la Entidad no considera procedente establecer un plazo fijo de treinta (30) días calendario para efectuar los pagos, toda vez que estos dependen no solo de la correcta radicación de la factura y de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, sino también de la disponibilidad de recursos de PAC y de la verificación de la totalidad de los documentos exigidos para el respectivo trámite.

Adicionalmente, el clausulado prevé expresamente que, cuando las facturas o los documentos soporte presenten inconsistencias o requieran correcciones, el término para la gestión del pago se contabilizará únicamente a partir de la presentación correcta y completa de la documentación requerida, circunstancias cuya atención es responsabilidad del contratista.

Por lo anterior, y considerando que la condición observada responde al régimen presupuestal y financiero aplicable a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES - FEAB, la Entidad mantiene las condiciones de pago previstas en los documentos del proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 21
OBSERVACIÓN No. 21. LA NUMERACIÓN DE LOS ANEXOS ES DISTINTA EN EL PLIEGO Y EN EL DOCUMENTO DE ANEXOS **21.1. Sustento** El Pliego llama "ANEXO 16: MINUTA DEL CONTRATO", "ANEXO 17: FOMENTO DE VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA..." y "ANEXO 18: INSTRUCTIVO PARA CARGUE DE LAS FACTURAS...". En el documento "7.1 Anexos", en cambio, el 16 es el fomento, el 17 una declaración juramentada y el 18 y el 19 son manifestaciones de situación de control. **21.2. Peticiones** **47.** UNIFICAR la numeración de los anexos entre el Pliego y el documento de Anexos, e INDICAR para cada anexo si es obligatorio, si es requisito habilitante y si es subsanable.
RESPUESTA 21
La entidad se permite hacer los ajustes respectivos frente a la numeración de los anexos.
OBSERVACIÓN 22
OBSERVACIÓN No. 22. LOS FORMATOS DE SITUACIÓN DE CONTROL NO PERMITEN DECLARAR QUE NO EXISTE **22.1. Sustento** Los Anexos 18 y 19 traen "Ref.: Proceso de Contratación – xxxx" y no permiten declarar que no existe situación de control, aunque el Pliego pide informar "la existencia o no". Además, el 19 dice "soy controlada (matriz)". **22.2. Peticiones** **48.** REEMPLAZAR los Anexos 18 y 19 por un formato único con las opciones "no existe situación de control", "soy controlante de..." y "soy controlada por...".
RESPUESTA 22
La Entidad no acoge la solicitud de sustituir los Anexos 18 y 19 por un único formato, toda vez que los documentos dispuestos en el proceso permiten acreditar adecuadamente la información requerida respecto de la existencia o inexistencia de situaciones de control, conforme a las necesidades de verificación de la Entidad. No obstante, se aclara al observante que, para efectos de acreditar la existencia o inexistencia de situaciones de control, la Entidad ha dispuesto los formatos correspondientes dentro de los documentos del proceso, los cuales deberán ser diligenciados, suscritos y allegados a través de la

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

plataforma SECOP II en la oportunidad prevista en el cronograma. Tratándose de propuestas presentadas bajo las modalidades de Consorcio o Unión Temporal, la manifestación sobre la existencia o inexistencia de situaciones de control deberá presentarse de manera individual por cada uno de sus integrantes, suscrita por el respectivo representante legal o apoderado con facultades suficientes, toda vez que dicha circunstancia debe verificarse respecto de cada persona jurídica que integra el proponente plural. Así mismo, se precisa que los formatos suministrados tienen carácter meramente referencial y buscan facilitar la presentación uniforme de la información requerida. En consecuencia, los interesados podrán presentar la manifestación mediante documento elaborado por ellos, siempre que contenga de manera clara, expresa y completa la información exigida en los documentos del proceso en relación con la existencia o inexistencia de situaciones de control, la calidad de controlante o controlada cuando corresponda, y los demás aspectos necesarios para su respectiva validación.
OBSERVACIÓN 23

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN No. 23. EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEBE CONSULTARSE DE OFICIO Y SER SUBSANABLE

23.1. Sustento

El numeral 5.1.9 del Pliego dispone:

> *"En caso de consorcios o uniones temporales debe aportar la verificación de cada uno de los representantes legales principales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante."*

Para los boletines de responsables fiscales y los demás antecedentes, el Pliego dispone que "El Comité Evaluador jurídico consultará, descargará el certificado y lo anexará a su evaluación" (numeral 5.1.8). El RNMC es también una consulta pública y gratuita en línea, que se hace con el número del documento de identidad, y el número de cada representante legal consta en los certificados de existencia y representación legal que el proponente ya debe aportar (numeral 5.1.3). En el proceso FGN-NC-IPSE-0021-2024, cuyo numeral 5.1.9 tiene el mismo texto, el comité evaluador registró la verificación del RNMC como "CONSULTA OFICIOSA".

El Pliego no dice qué pasa si falta la verificación de uno de los integrantes. La consulta no otorga puntaje, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, parágrafos 1 y 4 (modificado y adicionado por la Ley 1882 de 2018), permite subsanar los documentos del proponente que no son necesarios para comparar las ofertas; en la subasta, hasta el momento previo a su realización.

23.2. Peticiones

49. ESTABLECER que el Comité Evaluador jurídico consultará de oficio el RNMC de cada representante legal, con el número que figura en el certificado de existencia y representación legal, igual que lo hace con los antecedentes del numeral 5.1.8.

50. Subsidiariamente, PRECISAR en el Pliego que la verificación del RNMC y la copia del documento de identidad de cada representante legal son subsanables hasta el momento previo a la realización de la subasta.

RESPUESTA 23

La entidad se permite indicar que en caso de que el proponente no aporte con su oferta los documentos correspondientes a la consulta del RNMC o los documentos de identificación requeridos para efectuar dicha validación, estos podrán ser objeto de subsanación dentro del término que la Entidad otorgue para ello, siempre que la información o condición a acreditar exista con anterioridad al cierre del proceso de selección.

Lo anterior, en atención a que dichos documentos no otorgan puntaje ni afectan la comparación de las ofertas, y su ausencia no constituye una circunstancia que impida la acreditación de la capacidad jurídica del proponente al momento de la presentación de la oferta.

En consecuencia, la Entidad aclara que la falta de aportación de la consulta del RNMC y de los

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

documentos de identificación requeridos para su verificación no constituye causal de rechazo de la oferta y podrá ser subsanada en los términos previstos por la normativa vigente y los documentos del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a los oferentes aportar la totalidad de la documentación exigida al momento de presentar la oferta, con el fin de facilitar y agilizar la evaluación correspondiente.

CREAMOS ESPACIOS SEGUROS SOVIP

OBSERVACION 1

1. **NUMERAL 5.3.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO – 2. LICENCIA DE SERVICIO CONEXO DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION DE SEGURIDAD:**

De manera respetuosa, nos permitimos solicitar a la Entidad revisar el requisito relacionado con la acreditación de la licencia de funcionamiento, específicamente en lo que corresponde a la **modalidad de servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación**, cuando la propuesta sea presentada bajo la figura de Unión Temporal o Consorcio.

Entendemos la importancia de que los proponentes acrediten las autorizaciones y modalidades requeridas para garantizar que el servicio sea prestado por empresas debidamente habilitadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. No obstante, consideramos que, para el caso particular de la modalidad de asesoría y consultoría, podría permitirse que esta sea acreditada por cualquiera de los integrantes del proponente plural, sin que sea necesario que todos los integrantes cuenten individualmente con dicha modalidad en su licencia.

La solicitud obedece a que, precisamente, la conformación de un proponente plural permite que sus integrantes sumen sus capacidades, habilitaciones y demás condiciones necesarias para atender integralmente las obligaciones del contrato. Por esta razón, consideramos que, si uno de los integrantes cuenta con la autorización correspondiente para prestar el servicio conexo de asesoría y consultoría, dicha capacidad puede ser puesta a disposición del proponente plural para la ejecución del contrato.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Esta posibilidad, además, no afecta las demás condiciones de habilitación exigidas por la Entidad ni implica desconocer las autorizaciones que deben tener las empresas de vigilancia y seguridad privada. Por el contrario, se trataría de una regla específica y excepcional únicamente para la modalidad de asesoría y consultoría, manteniendo las demás modalidades bajo las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Consideramos que esta precisión permitiría una mayor pluralidad de proponentes que, aun cuando no todas cuentan individualmente con la totalidad de las modalidades requeridas, pueden conformar un proponente plural que, en conjunto, reúna integralmente las capacidades y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto contractual.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar que, para los proponentes plurales, la modalidad de servicio conexo de asesoría y consultoría pueda ser acreditada por cualquiera de sus integrantes, sin exigir que dicha modalidad se encuentre registrada en la licencia de funcionamiento de cada uno de ellos.

Nuestra solicitud busca que este requisito sea interpretado de manera proporcional a la naturaleza de los proponentes plurales y permita una participación más amplia, sin poner en riesgo la capacidad jurídica y técnica que debe garantizar el futuro contratista.

Por lo anterior, agradecemos a la Entidad evaluar favorablemente la presente solicitud y, de considerarlo procedente, realizar la correspondiente precisión en los documentos del proceso, en los siguientes términos:

> ***"Para el caso de proponentes plurales, la modalidad de servicio conexo de asesoría y consultoría podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes. Las demás modalidades y requisitos relacionados con la licencia de funcionamiento deberán acreditarse de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso."***

RESPUESTA 1

La entidad no acepta la observación y se mantiene en lo solicitado en los pliego y sus anexos del proceso lo anterior a fin de dar cumplimiento la Decreto 356 de 1994 en su articulo 60 el cual versa

ARTÍCULO 60.- *Servicio de asesoría, consultoría e investigación de seguridad. Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad o cualquier otro servicio similar relacionado con la vigilancia o la seguridad privada, en forma remunerada a terceros, deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

De otra parte la entidad debe de velar por dar estricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia garantizando así la idoneidad jurídica y técnica de los posibles proponentes que conforman el consorcio o unión temporal.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACION 2

2. NUMERAL 5.3.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO – 10. FOTOCOPIA DE LA POLIZA PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la exigencia de acreditar una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor mínimo de 500 SMMLV, toda vez que dicha exigencia, en los términos en que se encuentra planteada como requisito de participación, excede el mínimo establecido por el régimen que regula la actividad de vigilancia y seguridad privada y no se encuentra debidamente justificada frente al objeto y riesgos del proceso.

El Decreto Ley 356 de 1994, Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, establece en su artículo 11 que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía no inferior a 400 SMMLV, constituyéndose esta en la cobertura mínima reglamentaria exigible para el ejercicio de la actividad.

En consecuencia, 400 SMMLV es el mínimo legal establecido por el régimen especial de vigilancia y seguridad privada. Si la Entidad pretende exigir una cobertura superior, no puede simplemente elevar dicho valor a 500 SMMLV y convertirlo en un requisito habilitante sin explicar cuál es el fundamento jurídico, técnico y financiero que sustenta los 100 SMMLV adicionales.

Ahora bien, es indispensable precisar que la póliza propia de la empresa de vigilancia exigida por el Decreto Ley 356 de 1994 no puede confundirse con la garantía de responsabilidad civil extracontractual que deba constituir el futuro contratista con ocasión de la ejecución del contrato estatal.

El Decreto 1082 de 2015, en materia de garantías, permite a la Entidad determinar las coberturas contractuales necesarias de acuerdo con el objeto, valor y riesgos del contrato. Sin embargo, dicha facultad no habilita a la Administración para convertir automáticamente la cuantía de una garantía contractual en un requisito habilitante de capacidad jurídica del proponente, ni para desconocer el régimen especial aplicable a las empresas de vigilancia.

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, mientras que el Decreto 1082 de 2015 exige que su determinación tenga en consideración el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y las condiciones de los potenciales oferentes.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Por tanto, si la Fiscalía General de la Nación considera que 500 SMMLV resulta indispensable, debe demostrar de manera concreta:

1. Cuál es el riesgo específico que justifica superar el mínimo legal de 400 SMMLV.
2. Por qué 400 SMMLV resultan insuficientes para el objeto contractual.
3. Cuál es el fundamento técnico y financiero para establecer exactamente 500 SMMLV.
4. En qué disposición legal o reglamentaria se fundamenta la exigencia de 500 SMMLV como requisito habilitante de la empresa de vigilancia.
5. Por qué la exigencia no corresponde realmente a una garantía contractual que debe constituirse por el adjudicatario, sino a una condición previa para participar en el proceso.

La Entidad no puede trasladar al requisito habilitante una cuantía propia de la garantía contractual sin efectuar esta diferenciación jurídica y sin acreditar su proporcionalidad.

Una exigencia superior al mínimo reglamentario que no esté debidamente sustentada puede generar una restricción injustificada de la pluralidad de oferentes, contrariando los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, SOLICITAMOS a la Fiscalía General de la Nación:

1. Modificar el requisito y permitir la acreditación de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual propia de la empresa de vigilancia por una cuantía no inferior a 400 SMMLV, conforme al régimen especial previsto en el Decreto Ley 356 de 1994.

2. Si la Entidad considera necesaria una cobertura de 500 SMMLV, solicitamos que dicha exigencia sea retirada como requisito habilitante y, de ser jurídicamente procedente, sea establecida dentro de las garantías contractuales que deberá constituir el adjudicatario, previa determinación de su suficiencia conforme al Decreto 1082 de 2015 y al análisis de riesgos del contrato.

3. En caso de mantener los 500 SMMLV como requisito habilitante, solicitamos que la Entidad indique expresamente la norma que autoriza dicha exigencia, el análisis técnico que la sustenta y la justificación de proporcionalidad que explique por qué los 400 SMMLV establecidos por el régimen especial resultan ser insuficientes.

La Administración está facultada para proteger adecuadamente los intereses de la Entidad, pero dicha facultad no puede traducirse en la imposición de requisitos superiores al régimen especial aplicable sin una justificación objetiva, verificable y proporcional.

Por lo anterior, solicitamos ajustar el requisito a 400 SMMLV, o, en su defecto, justificar jurídica y técnicamente de manera expresa la necesidad de exigir una cobertura superior.

Agradecemos la atención prestada y la disposición de la Entidad para revisar estos aspectos, de esta manera, la Entidad podrá garantizar que el proceso se adelante bajo condiciones jurídicamente armónicas, objetivas, proporcionales y abiertas a una verdadera pluralidad de participantes, evitando exigencias que exceden el mínimo previsto por la regulación y se convierta en una limitación injustificada a la participación de las diferentes mipymes.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

responsabilidad civil extracontractual por una cuantía no inferior a 400 SMMLV, constituyéndose esta en la cobertura mínima reglamentaria exigible para el ejercicio de la actividad.

En consecuencia, 400 SMMLV es el mínimo legal establecido por el régimen especial de vigilancia y seguridad privada. Si la Entidad pretende exigir una cobertura superior, no puede simplemente elevar dicho valor a 500 SMMLV y convertirlo en un requisito habilitante sin explicar cuál es el fundamento jurídico, técnico y financiero que sustenta los 100 SMMLV adicionales.

Ahora bien, es indispensable precisar que la póliza propia de la empresa de vigilancia exigida por el Decreto Ley 356 de 1994 no puede confundirse con la garantía de responsabilidad civil extracontractual que deba constituir el futuro contratista con ocasión de la ejecución del contrato estatal.

El Decreto 1082 de 2015, en materia de garantías, permite a la Entidad determinar las coberturas contractuales necesarias de acuerdo con el objeto, valor y riesgos del contrato. Sin embargo, dicha facultad no habilita a la Administración para convertir automáticamente la cuantía de una garantía contractual en un requisito habilitante de capacidad jurídica del proponente, ni para desconocer el régimen especial aplicable a las empresas de vigilancia.

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, mientras que el Decreto 1082 de 2015 exige que su determinación tenga en consideración el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y las condiciones de los potenciales oferentes.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

responsabilidad civil extracontractual por una cuantía no inferior a 400 SMMLV, constituyéndose esta en la cobertura mínima reglamentaria exigible para el ejercicio de la actividad. En consecuencia, 400 SMMLV es el mínimo legal establecido por el régimen especial de vigilancia y seguridad privada. Si la Entidad pretende exigir una cobertura superior, no puede simplemente elevar dicho valor a 500 SMMLV y convertirlo en un requisito habilitante sin explicar cuál es el fundamento jurídico, técnico y financiero que sustenta los 100 SMMLV adicionales. Ahora bien, es indispensable precisar que la póliza propia de la empresa de vigilancia exigida por el Decreto Ley 356 de 1994 no puede confundirse con la garantía de responsabilidad civil extracontractual que deba constituir el futuro contratista con ocasión de la ejecución del contrato estatal. El Decreto 1082 de 2015, en materia de garantías, permite a la Entidad determinar las coberturas contractuales necesarias de acuerdo con el objeto, valor y riesgos del contrato. Sin embargo, dicha facultad no habilita a la Administración para convertir automáticamente la cuantía de una garantía contractual en un requisito habilitante de capacidad jurídica del proponente, ni para desconocer el régimen especial aplicable a las empresas de vigilancia. Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, mientras que el Decreto 1082 de 2015 exige que su determinación tenga en consideración el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y las condiciones de los potenciales oferentes.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación y se mantiene en lo solicitado por la entidad en el entendido que el ***Decreto Ley 356 de 1994 en su artículo 18*** *el cual expresa* ***"…. la póliza de responsabilidad civil extracontractual tendrá un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigente…*****).** Por lo anterior, y dado que el riesgo que puede representar el uso de armas de fuego dentro de las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación es alto, para la entidad es importante contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, cuya suficiencia este en consonancia con la importancia del riesgo del uso indebido de las armas de fuego, así como, la cantidad de servicios con arma exigidos para la prestación del servicio de vigilancia en la presente contratación y la actividad que desempeña la Entidad, la cual,

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

eleva este riesgo. Por tal razón, la exigencia de una póliza de 500 SMMLV, lo que busca es garantizar un mayor cubrimiento de este riesgo, de esta forma prevenir en mayor rango, que la entidad deba reparar en exceso y de manera solidaria por los siniestros que se puedan ocasionar durante la ejecución del contrato relacionados con el uso indebido de las armas de fuego, lo que podría originar un detrimento patrimonial en caso de suceder alguno de los hechos o circunstancias expuestas, o los que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del personal armado del que dispone el contratista.

Por lo anterior, y como resultado del análisis de riesgos efectuado por la Entidad, se concluye que la cobertura exigida es necesaria para garantizar la adecuada protección de los intereses de la Fiscalía General de la Nación y de terceros que eventualmente puedan verse afectados.

STARCOOP

OBSERVACION 1

1. ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE COMUNICACIONES EN CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Respecto del numeral 5.3.2, ítem 4, solicitamos modificar la disposición que permite a uno de los integrantes acreditar cobertura nacional, pero obliga a los demás a acreditar cobertura en las seccionales de la regional, de manera que este requisito pueda ser cumplido por uno o varios integrantes responsables del componente de comunicaciones, sin exigir su acreditación individual a todos los miembros del proponente plural.

La finalidad de los consorcios y uniones temporales es permitir que sus integrantes aúnen esfuerzos y complementen sus capacidades para ejecutar conjuntamente el contrato. En concordancia con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el documento de constitución permite establecer el alcance de su participación y distribuir las actividades que asumirá cada uno. Por ello, solicitamos que la acreditación de las comunicaciones corresponda a esa distribución, manteniendo las responsabilidades del proponente plural frente a la Entidad.

En este proceso, el objeto contractual comprende Nivel Central y Bogotá, y el propio requisito admite cobertura nacional, departamental en Cundinamarca o municipal en Bogotá. En consecuencia, lo determinante debe ser que las autorizaciones aportadas permitan garantizar las comunicaciones en todos los lugares de prestación del servicio. Si esa necesidad está cubierta por los integrantes encargados de este componente, no se advierte qué cobertura adicional se obtiene al exigir permisos propios a los demás miembros que no operarán la red.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Por ejemplo, en una unión temporal integrada por cuatro empresas, si una cuenta con autorización de cobertura nacional y otra con cobertura en Bogotá, solicitamos que estas puedan acreditar el requisito y asumir las comunicaciones, siempre que sus autorizaciones comprendan efectivamente las sedes y condiciones del contrato, sin exigir licencias propias a las otras dos. Asimismo, si un solo integrante cuenta con las autorizaciones suficientes, solicitamos admitir que acredite y ejecute integralmente este componente.

Para garantizar claridad y control, en el documento de constitución del consorcio o unión temporal se identificaría expresamente al integrante o integrantes que prestarán las comunicaciones y el alcance de su responsabilidad. Estos aportarían los permisos y autorizaciones correspondientes, mientras el representante del proponente plural suscribiría el compromiso de garantizar la disponibilidad de equipos y la comunicación permanente y efectiva durante toda la ejecución.

Esta distribución no implica ceder los permisos ni extenderlos automáticamente a quienes no sean sus titulares: la operación deberá mantenerse a cargo de los integrantes autorizados y dentro de las condiciones de sus permisos. De esta manera, la Entidad conserva la verificación de la legalidad, cobertura y continuidad del servicio, sin exigir que todos los miembros dupliquen una capacidad que puede ser aportada por quienes asumirán esa actividad.

Por lo anterior, solicitamos reemplazar el párrafo observado por el siguiente y armonizarlo con el ítem 7:

"Para los consorcios y uniones temporales, el requisito de comunicaciones podrá ser acreditado por uno o varios integrantes, siempre que las autorizaciones aportadas garanticen la cobertura de la totalidad de las sedes y puestos objeto del contrato. En el documento de constitución se identificará expresamente a los integrantes responsables de ejecutar este componente y el alcance de su participación.

No se exigirá a los demás integrantes acreditar permisos propios de comunicaciones cuando no tengan a cargo la operación de la red y esta se encuentre integralmente cubierta por los integrantes autorizados. El representante del proponente plural suscribirá el compromiso de garantizar las comunicaciones durante toda la ejecución contractual. Los permisos permanecerán en cabeza de sus titulares y su utilización se sujetará a las condiciones de las respectivas autorizaciones."

RESPUESTA 1

La entidad se permite aclarar que la solicitud del permiso de la licencia para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones debe de encontrarse vigentes para operar a nivel nacional deberá de ser suministrada por uno de los integrantes y el restante deberá acreditar el cumplimiento de las seccionales que conforman la regional.

Ahora bien, para Bogotá se requiere que la cobertura a nivel departamental toda vez que se cuentan con sedes en los municipios de Tenjo y La Calera, por lo antes requerido la entidad se mantiene en lo exigido en el pliego de condiciones y sus anexos.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACIÓN 2
2. AJUSTE DEL PERFIL DEL COORDINADOR **Referencia: numeral 6.2.1.1 de la ficha técnica.** Solicitamos revisar conjuntamente las exigencias del coordinador, pues su acumulación condiciona la disponibilidad y el costo del personal desde la preparación de la oferta, aunque los soportes se entreguen antes de iniciar sus funciones. En particular: Especialización: retirar la exigencia exclusiva de Derechos Humanos o admitir, alternativamente, posgrados en Seguridad Integral, Administración o Gerencia de la Seguridad, Seguridad y Defensa Nacional y Gestión del Riesgo. Estas áreas permiten acreditar formación relacionada con la dirección operativa del servicio, sin desconocer la importancia de la capacitación en derechos humanos. Diplomado en Inteligencia Artificial: eliminar su obligatoriedad. La utilización de medios tecnológicos no demuestra por sí sola que el coordinador requiera ese diplomado de 120 horas. Si la Entidad lo mantiene, solicitamos identificar la función contractual que lo hace indispensable y permitir formación equivalente relacionada con las tecnologías que realmente se utilizarán. Experiencia: admitir cinco (5) años en coordinación de servicios de vigilancia, en lugar de ocho (8), valorados junto con las demás acreditaciones del perfil. De mantenerse la exigencia actual, solicitamos explicar el soporte técnico que justifica ese plazo. Estas solicitudes buscan un perfil acorde con sus responsabilidades y con reglas objetivas, en los términos del artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993.
RESPUESTA
La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedará de la siguiente manera: **6.2.1.15. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.** 1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada. 2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 "Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo".

OBSERVACION 3

3. VALORACIÓN INTEGRAL DE LA EXPERIENCIA

Referencia: numeral 5.3.1 del documento complementario.

Solicitamos precisar que las modalidades de vigilancia fija, móvil, con y sin armas y con medios tecnológicos pueden demostrarse mediante el conjunto de los contratos aportados, sin exigir que cada uno reúna todas las modalidades ni reproduzca literalmente el objeto del proceso. Lo relevante debe ser el servicio efectivamente ejecutado y acreditado.

Igualmente, pedimos confirmar que los 35.192 SMLMV de la regla general se verifican con la sumatoria de los valores admisibles, sin exigir ese monto por contrato o por código UNSPSC. Para proponentes plurales, la acreditación podrá integrar contratos de uno o varios miembros, respetando el máximo de contratos aplicable y las reglas de participación y valoración previstas en el pliego.

RESPUESTA 3

La Fiscalía General de la Nación, aclara que los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán En conjunto, acreditar una experiencia igual o superior a 35.192 SMLMV y comprender la totalidad de las modalidades exigidas para el proceso: vigilancia fija y móvil, con y sin armas y medios tecnológicos. No se exige que cada contrato individual reúna simultáneamente todas las modalidades. Los contratos aportados deberán de encontrarse registrados en el RUP con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados para el presente proceso, que se encuentre relacionado con el objeto el cual se ajusta a la siguiente redacción: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y/O SIN ARMAS.Y/O MEDIOS TECNOLÓGICOS,"

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Descripción	Cuantía - SMMLV
921215	Servicios de guardias	
921217	Servicios de sistemas de seguridad (incluye vigilancia, monitoreo de alarmas,	

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

	control de accesos o sistemas tecnológicos de seguridad	35.192
461716	Equipo de vigilancia y detección	

OBSERVACION 4

4. ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA

Solicitamos publicar íntegramente el Anexo 15 – Procedimiento de Subasta o, si ya está disponible, indicar su ubicación exacta. Sus reglas deben poder consultarse oportunamente para preparar la oferta económica; si se incorporan cambios que afecten su estructuración, solicitamos conceder el tiempo necesario para analizarlos.

Agradecemos responder puntualmente estas solicitudes e incorporar los ajustes aceptados en los documentos del proceso, especialmente la forma de acreditar las comunicaciones por los integrantes responsables de su ejecución.

RESPUESTA 4

La Entidad acepta la observación y procederá a publicar el documento “Procedimiento de Subasta Electrónica”, correspondiente al Anexo ___ del proceso, con el fin de brindar mayor claridad a los interesados sobre las etapas, condiciones y desarrollo del evento de subasta en la plataforma SECOP II.

LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA

OBSERVACION 1

En atención al Proyecto de Pliego de Condiciones, su Documento Complementario y la Ficha Técnica publicados dentro del proceso FGN-NC-IPSE-0054-2026, cuyo objeto corresponde a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada fija y móvil, con medios tecnológicos y personal uniformado con y sin armas, respetuosamente presentamos la siguiente observación relacionada con el perfil establecido para el Coordinador del Contrato.

La presente solicitud se formula atendiendo la naturaleza especial del servicio, su nivel de riesgo, la magnitud operativa del dispositivo de seguridad, la necesidad de continuidad permanente, el manejo de personal, armamento, medios tecnológicos e información sensible, así como la responsabilidad

que recae en quien ejerza la coordinación general de la ejecución contractual.

En la Ficha Técnica asigna al Coordinador funciones que trascienden una labor meramente operativa. Este perfil debe intervenir de manera directa en actividades de planeación, organización, dirección, control, administración de personal, análisis de riesgos, elaboración de estudios de seguridad, seguimiento de indicadores, coordinación de novedades, manejo de información, supervisión de recursos humanos y tecnológicos y relacionamiento permanente con la Fiscalía General de la Nación.

De igual manera, el contrato comprende una operación de vigilancia distribuida en múltiples sedes y modalidades de servicio, con puestos de 24 horas, servicios armados y no armados, supervisores, personal de relevo y disponibilidad, además de componentes tecnológicos y de comunicaciones. Estas características exigen una coordinación técnica y administrativa robusta, con capacidad de respuesta inmediata ante incidentes, emergencias, contingencias o cambios operativos. LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA NIT 813.010.066-8 AVENIDA LA TOMA NO. 10 – 58 NEIVA – HUILA TEL 8719068 CEL 3138317885

Por lo anterior, resulta necesario que el perfil del Coordinador responda de forma objetiva a la criticidad del servicio y permita a la Entidad reducir los riesgos derivados de una coordinación insuficiente, una deficiente administración del recurso humano, una inadecuada gestión de riesgos o una respuesta tardía frente a situaciones que puedan comprometer la seguridad de las instalaciones, funcionarios, contratistas, visitantes, usuarios y bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo la Ficha Técnica contempla, entre otros, los siguientes requisitos mínimos para el Coordinador del Contrato:

- Experiencia laboral mínima de ocho (8) años en funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Acreditación vigente como consultor en seguridad otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Especialización en Derechos Humanos expedida por una institución educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional.
- Diplomado en Inteligencia Artificial con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas, acreditado por una institución de educación avalada por el Ministerio de Educación.
- Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades y cumplimiento de las demás condiciones previstas en la Ficha Técnica.
- Póliza de vida de acuerdo con la normativa aplicable al sector.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Los requisitos establecidos guardan relación con las funciones y responsabilidades asignadas al Coordinador y permiten mitigar riesgos propios de un contrato de esta naturaleza. En particular:

a) Experiencia mínima de ocho (8) años. La magnitud y continuidad del servicio requieren una persona con experiencia consolidada en coordinación de dispositivos de vigilancia, manejo de novedades, programación de personal, respuesta a contingencias y articulación con supervisores y autoridades. La experiencia específica contribuye a reducir el riesgo operativo y a garantizar decisiones oportunas durante la ejecución.

b) Acreditación como consultor en seguridad. Este requisito tiene relación directa con la obligación de elaborar y suscribir estudios de seguridad, análisis de riesgos, recomendaciones y estrategias para las instalaciones objeto del contrato. La acreditación permite verificar que el Coordinador cuenta con habilitación e idoneidad dentro del sector de vigilancia y seguridad privada.

c) Especialización en Derechos Humanos. El servicio se desarrolla en instalaciones de una entidad pública y supone interacción permanente con servidores, contratistas, visitantes, usuarios y ciudadanos. La formación en Derechos Humanos fortalece la adopción de medidas de seguridad respetuosas de la dignidad humana, el debido trato, la proporcionalidad y los límites propios de la actividad de vigilancia.

d) Formación en Inteligencia Artificial. El contrato incorpora medios tecnológicos, sistemas de videovigilancia, controles de acceso y generación de información para la gestión de riesgos. La formación complementaria en Inteligencia Artificial puede contribuir al análisis de información, identificación de patrones, apoyo a la gestión preventiva, tratamiento de datos operativos y formulación de estrategias de seguridad, siempre dentro del alcance autorizado por la Entidad y la normativa aplicable.

Adicionalmente, consideramos pertinente fortalecer el perfil del Coordinador mediante la exigencia de formación profesional en áreas administrativas o afines. Esta condición guarda relación directa con las funciones de planeación, organización, dirección, control, administración de personal, programación del servicio, elaboración de informes, seguimiento de indicadores, gestión de recursos y coordinación institucional que le son asignadas en la Ficha Técnica.

La exigencia no debería restringirse a una única profesión, con el fin de preservar la pluralidad de participantes y permitir la concurrencia de profesionales cuya formación otorgue competencias

equivalentes para la administración de una operación de esta naturaleza. En consecuencia, se propone admitir títulos profesionales en áreas administrativas o afines, tales como Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y demás profesiones que acrediten afinidad con las funciones administrativas y gerenciales propias del cargo.

La presente solicitud se sustenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 – Selección objetiva. Esta disposición establece que las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización exigidas en los procesos de selección deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

Este criterio de adecuación y proporcionalidad orienta la estructuración de requisitos que tengan relación real con la necesidad contractual y con la idoneidad necesaria para su ejecución.

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 – Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad debe conocer el sector relativo al objeto del proceso desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso.

Artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 – Determinación de requisitos habilitantes. La Entidad debe considerar el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes. Estos elementos permiten justificar requisitos acordes con la complejidad, riesgo y características del servicio.

Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 – Evaluación del riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. En un servicio de vigilancia y seguridad privada, la idoneidad del personal que ejerce funciones de coordinación constituye un elemento relevante para la mitigación de riesgos operativos y de continuidad.

Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 – Principio de responsabilidad. Los servidores públicos deben buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos e intereses de la Entidad, del contratista y de terceros. Una adecuada estructuración del perfil del Coordinador contribuye al cumplimiento de dichos deberes.

En este sentido, el fortalecimiento del perfil no debe entenderse como una restricción injustificada de la participación, sino como una medida vinculada a la necesidad objetiva de contar con personal

idóneo para administrar y coordinar un servicio crítico, siempre que la Entidad mantenga una relación clara entre cada exigencia y las funciones efectivamente asignadas al cargo.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Fiscalía General de la Nación:

1. Mantener los requisitos actualmente previstos para el perfil del Coordinador del Contrato, especialmente la experiencia específica en coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada, la acreditación como consultor en seguridad, la formación en Derechos Humanos y la formación complementaria en Inteligencia Artificial, por su relación con la naturaleza, riesgo, alcance y complejidad de la operación.

2. Incorporar como requisito mínimo del Coordinador la acreditación de título profesional en áreas administrativas o afines, de manera que se fortalezca la capacidad de planeación, dirección, organización, administración de personal, seguimiento y control requerida para la adecuada ejecución del contrato.

3. Mantener una formulación suficientemente amplia que permita acreditar profesiones afines, evitando restringir el requisito a una sola carrera y preservando la pluralidad de oferentes y la concurrencia de profesionales idóneos.

“Acreditar título profesional en áreas administrativas o afines, tales como Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial o profesiones afines, expedido por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.”

La anterior redacción permite fortalecer la idoneidad del perfil sin cerrar de manera injustificada la participación a una única profesión y guarda relación con las funciones administrativas, gerenciales y de control asignadas al Coordinador del Contrato.
Agradecemos a la Entidad estudiar favorablemente la presente solicitud y, de considerarla procedente, efectuar el correspondiente ajuste en la Ficha Técnica y demás documentos que integran el proceso de selección.

Adicionalmente, consideramos necesario que la acreditación de la hoja de vida y de los documentos soporte correspondientes al Coordinador del Contrato sea exigida al oferente dentro de la propuesta y no únicamente al contratista una vez adjudicado el proceso.

Esta exigencia permitiría a la Entidad verificar desde la etapa de evaluación que el proponente

cuenta efectivamente con el recurso humano, la capacidad organizacional y la estructura operativa necesarias para asumir oportunamente la puesta en marcha del servicio, especialmente teniendo en cuenta la magnitud, complejidad, cobertura y nivel de responsabilidad que implica la operación de vigilancia y seguridad privada requerida por la Fiscalía General de la Nación.

Solicitar la hoja de vida únicamente al contratista con posterioridad a la adjudicación no permitiría verificar, durante el proceso de selección, que el oferente dispone realmente del personal idóneo y con las condiciones de experiencia, formación y acreditaciones exigidas para ejercer una función estratégica dentro de la ejecución contractual. Por el contrario, su acreditación desde la presentación de la oferta brinda mayores elementos objetivos para verificar la capacidad real del proponente para atender las obligaciones derivadas del contrato desde su inicio.
De igual manera, consideramos pertinente que el oferente acredite la vinculación del Coordinador propuesto con su organización mediante las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los tres (3) últimos meses anteriores al cierre del proceso. Esta documentación permitiría demostrar que no se trata únicamente de la presentación de una hoja de vida para efectos del proceso de selección, sino de una persona que mantiene una vinculación efectiva con el proponente y que hace parte de su estructura organizacional y operativa.

Lo anterior cobra especial importancia teniendo en cuenta que el Coordinador tendrá bajo su responsabilidad actividades relacionadas con la planeación, administración de personal, manejo de novedades, análisis de riesgos, seguimiento de la operación, coordinación de recursos humanos y tecnológicos y relacionamiento permanente con la Entidad, funciones que requieren que el proponente cuente previamente con una estructura capaz de garantizar una transición y puesta en marcha adecuada del servicio.

En consecuencia, adicionalmente solicitamos a la Fiscalía General de la Nación:

4. Establecer que la hoja de vida del Coordinador del Contrato, junto con los documentos que permitan acreditar el cumplimiento de la experiencia, formación académica, acreditaciones y demás requisitos establecidos en la Ficha Técnica, sea presentada y verificada con la oferta, es decir, como parte de la documentación aportada por el oferente y no únicamente por quien resulte adjudicatario.

5.Solicitar que el oferente acredite la vinculación del Coordinador propuesto mediante las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los tres (3) últimos meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, de manera que la Entidad pueda verificar que el proponente cuenta efectivamente con el recurso humano y con las garantías organizacionales y operativas necesarias para la adecuada y oportuna puesta en marcha del contrato.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

RESPUESTA 1

La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedará de la siguiente manera:

6.2.1.16. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo con el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

Así mismo, en atención al **principio de libre concurrencia**, la Entidad no exige la presentación de las hojas de vida del personal desde la presentación de la oferta. Esta medida evita imponer cargas gravosas a los interesados, como la formalización de compromisos laborales previos durante la etapa de selección. No obstante, es deber del futuro contratista asegurar y manifestar el cumplimiento total de los requisitos de la ficha técnica al momento de postular su oferta para el presente proceso.

Se precisa que la estructuración económica y de mercado efectuada en el Estudio del Sector se realizó con fundamento en las condiciones técnicas definidas por el área responsable de la necesidad, las cuales se encuentran desarrolladas en las Fichas Técnicas que hacen parte integral del proceso de selección.

En este sentido, el Estudio del Sector no tiene como finalidad determinar o desagregar costos individuales asociados a perfiles específicos del personal administrativo, operativo o de coordinación que disponga el futuro

contratista para la adecuada ejecución del contrato. El análisis económico se efectuó considerando la estructura tarifaria y los componentes de costos aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada, conforme al marco regulatorio expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, es importante señalar que en esta clase de contratos el componente de talento humano se encuentra regulado a través de las tarifas oficiales y de los factores de administración, supervisión y utilidad reconocidos para la prestación del servicio, razón por la cual no existe una partida presupuestal independiente o específica destinada a cubrir perfiles particulares de coordinación. En consecuencia, no resulta técnica ni financieramente viable establecer un costo diferencial asociado a requisitos académicos o de experiencia determinados para un cargo específico, pues dichos costos hacen parte de la organización empresarial, administración y capacidad operativa propia de cada prestador del servicio.

Por otra parte, el perfil solicitado para el Coordinador del Contrato fue definido por el área técnica en ejercicio de sus competencias y con fundamento en las necesidades operativas, de control y articulación requeridas para la correcta ejecución contractual. No obstante, atendiendo la observación presentada y en aplicación de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, la Entidad acogió parcialmente la observación realizando el ajuste de los requisitos mínimos exigidos para dicho perfil, conforme quedó establecido en la respuesta emitida por el área técnica y en los documentos modificados del proceso.

Por lo anterior, desde la perspectiva del Estudio del Sector se concluye que la estimación económica del proceso no se ve afectada por la modificación realizada al perfil del Coordinador del Contrato, toda vez que no existe una asignación económica individual para dicho cargo y los costos asociados al personal de coordinación forman parte de la estructura administrativa y operativa que cada empresa de vigilancia incorpora dentro de los componentes regulados para la prestación del servicio.

OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA
OBSERVACIÓN 1
1) Periodo de transición e inventario de equipos (Ficha técnica, num. 6.1.A, sub numerales 12, 13 y 15, pp. 17-18). Solicitamos informar si el contratista actual se encuentra obligado a mantener en funcionamiento sus medios tecnológicos durante los dos (2) meses de transición, en términos análogos a los previstos en el numeral 11 de la ficha técnica, sin costo para el contratista entrante. Solicitamos igualmente publicar el inventario de los medios tecnológicos actualmente instalados en cada sede.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

RESPUESTA 1
La Fiscalía General de la Nación aclara que para garantizar la continuidad del servicio durante el periodo de transición establecido en la ficha técnica, el contratista entrante deberá asumir el costo del circuito cerrado de televisión en cada una de las sedes y por tanto le pagará al Contratista saliente. De otra parte, el inventario de los medios tecnológicos que se encuentran actualmente instalados en cada una de las sedes de la Fiscalía no pueden ser objeto de inventario en el entendido que estos pertenecen al contratista que actualmente se encuentra prestando los servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos en las instalaciones de la entidad.
OBSERVACION 2
2) Empalme al término del contrato (Ficha técnica, num. 11, p. 51). Solicitamos precisar si los dos (2) meses adicionales durante los cuales el contratista debe garantizar el funcionamiento de la totalidad de los equipos serán remunerados a prorrata del valor mensual del contrato, o si la obligación se limita a no retirar los equipos hasta el ingreso del nuevo contratista.
RESPUESTA 2
La Fiscalía General de la Nación aclara que garantizar el funcionamiento y el valor de los medio tecnológicos durante el periodo de transición y puesta en funcionamiento para la entrega del 100% de los equipos tecnológicos, recae en el contratista entrante bajo su costo podrá pactar con el contratista saliente los acuerdos que consideren necesarios para que ninguna de las sedes quede descubierta o sin funcionamiento de los medios tecnológicos, garantizando su funcionamiento y la información que estos suministran.
OBSERVACION 3
3) Escáneres de rayos X y arcos detectores (Ficha técnica, num. 6.2.2.4, función 22, p. 35; cuadros del literal D, pp. 10-16). La función 22 de los vigilantes se refiere a escáneres y arcos detectores de metal "de propiedad de la Fiscalía General de la Nación", mientras que los cuadros de medios tecnológicos los relacionan como elementos a suministrar por el contratista. Solicitamos aclarar cuáles de estos equipos son de propiedad de la Entidad y cuáles debe suministrar el contratista.
RESPUESTA 3
La Fiscalía General de la Nación se permite aclarar que los medios tecnológicos a suministrar por el futuro contratista son aquellos que se encuentran relacionados en la ficha técnica de bienes y servicios de características uniformes y de común utilización los cuales se encuentran solicitados en el item “EQUIPOS TECNOLOGICOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA”.
OBSERVACION 4
4) Dispositivos de almacenamiento (Ficha técnica, num. 6.1.C, p. 20). Solicitamos indicar el número

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

mínimo de días de grabación continua que debe conservar cada sistema antes del retiro de los discos. Solicitamos igualmente confirmar si los discos de reemplazo que se instalen al alcanzar el noventa y cinco por ciento (95 %) de capacidad, y que deben custodiarse por un (1) año, se entienden incluidos en las cantidades del ítem 8 (Seccional Bogotá) y del ítem 13 (Nivel Central), o si se reconocerán de manera adicional.
RESPUESTA 4
La Fiscalía General de la Nación se permite aclarar que la grabación depende de la sede y del entorno así como de las características del circuito cerrado de CCTV por lo cual se solicita por porcentaje del 95% de almacenamiento, con el fin de evitar sobreescritura de información. Así mismo, se precisa que el futuro contratista deberá *"Suministrar los accesorios y cualquier elemento o equipo (breaker, regulador de voltaje, supresor de picos u otros) que se requiera para la protección necesaria en sus equipos, con el fin, de garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los medios tecnológicos instalados durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana, por ser un servicio permanente y continuo".*
OBSERVACION 5
5) Infraestructura existente en las sedes (Ficha técnica, num. 6.1.A, subnumeral 3, p. 17). Solicitamos informar si las sedes cuentan con canalización, cableado estructurado y puntos eléctricos regulados que el contratista pueda utilizar para los medios tecnológicos, o si la totalidad de la obra de cableado y adecuación eléctrica corre por su cuenta. Solicitamos igualmente indicar si la Entidad suministra la energía y el espacio físico para los racks en cada sede.
RESPUESTA 5
La Fiscalía General de la Nación se permite aclarar que para "Efectuar la instalación y configuración del 100% de los equipos para los sistemas de CCTV, controles de acceso y equipos de detección, teniendo en cuenta el suministro de materiales tales como (*tubería, cableado, canaleta, conectores, switch de 8/16/32, Discos Duros y cualquier elemento adicional requerido para su correcto funcionamiento*), de igual forma, el cableado de comunicación de las cámaras debe ir maquillado con el número de la cámara"….. De otra parte se manifiesta que la entidad suministrara la energía correspondiente para el funcionamiento de los medios tecnológicos y el espacio necesario para el rack solicitado en cada sede de acuerdo con las necesidad.
OBSERVACION 6
6) Curso de alturas (Ficha técnica, num. 6.2.2.2, requisito 14, p. 30; num. 6.2.2.3, Nota 5, p. 32). El

requisito 14 exige certificado de curso de alturas a todos los vigilantes y supervisores, mientras que la Nota 5 lo circunscribe al personal asignado a sedes con garita, cuando las funciones así lo requieran. Solicitamos confirmar que el requisito aplica únicamente en este último caso e identificar las sedes que cuentan con garita.
RESPUESTA 6
La Fiscalía General de la Nación Aclara que, de conformidad a las condiciones definidas en la Ficha Técnica del proceso, el curso de alturas emitido por una academia legalmente autorizada será requerido solo para aquellos guardas que presenten los servicios de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones que cuentan con garitas de vigilancia. Por lo cual se unifica la solicitud.
OBSERVACION 7
7) Supervisores (Ficha técnica, literal C, p. 9; num. 6.2.2.6, p. 36). Solicitamos precisar si los dos (2) servicios de supervisor 24 horas con arma asignados a las sedes Búnker y Edificio Antiguo DAS pueden efectuar las revistas de supervisión a las demás sedes del contrato, o si deben permanecer como puestos fijos en dichas sedes.
RESPUESTA 7
La Fiscalía General de la Nación Aclara que los servicios de supervisor de 24 horas deben de permanecer fijos en las sedes asignadas para donde se solicita el servicio, toda vez que actúan como responsables directos de organizar y controlar operativamente el dispositivo de seguridad, asegurando la cobertura total de los puestos asignados a las sedes Bunker y antiguo Das.
OBSERVACION 8
8) Comunicaciones (Ficha técnica, num. 6.5, pp. 43-46). Solicitamos respetuosamente: (i) confirmar si cada puesto de vigilancia requiere de manera simultánea un radio portátil digital DMR y una terminal móvil empresarial; (ii) precisar que la "frecuencia de comunicaciones exclusiva" de la Nota 4 corresponde a la frecuencia licenciada a la red privada del contratista y no a una frecuencia de uso único para la Entidad.
RESPUESTA 8
La Fiscalía General de la Nación Aclara que para la prestación del servicio se requiere la radio portátil digital DRM y la terminal móvil empresarial con el fin de garantizar la comunicación inmediata entre el personal operativo, el supervisor, la central de operaciones y el coordinador del contrato permitiendo una respuesta oportuna ante cualquier irregularidad que se presente durante la prestación del servicio de vigilancia. Así mismo, se precisa que la frecuencia utilizada corresponderá a la **red privada licenciada del contratista**.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACION 9
9) Sistema de rondas (Ficha técnica, num. 6.2.2.6, p. 36). Solicitamos precisar a qué corresponde la sigla "TAC" del sistema de rondas exigido y confirmar que se aceptan plataformas tecnológicas equivalentes de control de rondas, con georreferenciación y generación de reportes en tiempo real
RESPUESTA 9
La Fiscalía General de la Nación Aclara que la sigla TAC se define como los CONTROLES DE RONDA MEDIANTE MARCACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL, así mismo la entidad acepta la plataformas tecnológicas de control de rondas con georreferenciación y reporte en tiempo real de acuerdo con la seccional y la sede.
OBSERVACION 10
10) Coordinador del contrato (Ficha técnica, num. 6.2.1 y 6.2.1.1, p. 24). Solicitamos confirmar el número de coordinadores exigido, esto es, si se requiere uno (1) por cada seccional que conforma la regional o uno (1) para la totalidad del contrato. De Igual forma, la ficha técnica exige que el coordinador acredite especialización en Derechos Humanos y diplomado en inteligencia artificial de mínimo ciento veinte (120) horas, además de ocho (8) años de experiencia y credencial vigente de consultor. De manera respetuosa ponemos de presente que estas dos exigencias restringen la pluralidad de oferentes, por las siguientes razones: a) No guardan relación con las funciones del numeral 6.2.1.3, que son de coordinación operativa y gestión de seguridad, y cuya idoneidad se acredita con la experiencia específica y la credencial de consultor. b) Su concurrencia con los demás requisitos configura un perfil de muy escasa disponibilidad en el sector de la vigilancia y seguridad privada. Lo anterior se aparta de los principios de libre concurrencia y selección objetiva y de la exigencia de requisitos adecuados y proporcionales al objeto del contrato (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). En consecuencia, solicitamos eliminar los requisitos 3 y 4 del numeral 6.2.1.1 de la ficha técnica y del Anexo 3, o subsidiariamente aceptar formación en derechos humanos y en inteligencia artificial o tecnologías aplicadas a la seguridad mediante diplomados o cursos certificados, sin título de posgrado ni intensidad horaria mínima, acreditable dentro de los seis (6) meses siguientes al acta de inicio.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

RESPUESTA 10
La entidad se permite aclarar que se requiere un coordinador por seccional, así mismo, se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedara de la siguiente manera: **6.2.1.17. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.** 1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada. 2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato. 3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia. 4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias. 5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.
OBSERVACION 11
11) Horario de los servicios de doce (12) horas (Ficha técnica, acápite "Generalidades", num. 2 y 3, p. 5). Solicitamos indicar el horario exacto de los servicios de doce (12) horas diurnas de lunes a viernes sin festivos, teniendo en cuenta que a partir de la Ley 2466 de 2025 la jornada nocturna inicia a las 7:00 p. m. Solicitamos igualmente confirmar que no se requieren servicios de doce (12) horas de lunes a domingo con festivos y con arma, mencionados en el numeral 3 pero no incluidos en los cuadros de puestos.
RESPUESTA 11
La Fiscalía General de la Nación Aclara que la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad de 12 horas diurnas, se prestaran de conformidad a las condiciones tarifarias definidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la normatividad laboral aplicable y la necesidad operativa de cada instalación de la Entidad, ya sea de las 06:00 horas a 18:00 horas o de las 07:00 horas a las 19:00 horas
OBSERVACION 12
12) Garantía de calidad del servicio (Documento complementario, num. 3.15).Solicitamos reducir la suficiencia del amparo de calidad del servicio del treinta por ciento (30 %) al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, en atención a que el amparo de cumplimiento ya cubre el treinta por ciento (30

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

%) del mismo valor
RESPUESTA 12
La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación y se mantiene en lo solicitado en el pliego y sus anexos teniendo en cuenta que el amparo de cumplimiento cubre el cumplimiento total del contrato en la prestación del servicio de vigilancia fija, móvil, con y sin arma y con medios tecnológicos. Mientras que el amparo de calidad del servicio cubre los perjuicios procedentes de la incorrecta prestación del servicio.
VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA
OBSERVACION 1
1. FICHA TECNICA – NUMERAL 6.2.1.1 REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO El perfil previsto en el numeral 6.2.1.1 se encuentra sobredimensionado frente a la naturaleza de las funciones asignadas al Coordinador del Contrato. La exigencia en lo que respecta a la especialización en Derechos Humanos y diplomado en inteligencia artificial de mínimo ciento veinte (120) horas excede lo necesario para verificar la idoneidad operativa del cargo y crea un riesgo en la continuidad del servicio y la correcta ejecución contractual. Nuestra observación se basa en las siguientes consideraciones: 1. Falta de justificación técnica y de proporcionalidad En los documentos revisados no identificamos una explicación técnica o un estudio de mercado que demuestre por qué la adecuada coordinación del servicio exige elevar de cuatro (4) a ocho (8) años la experiencia y, adicionalmente, acumular una especialización en Derechos Humanos y un diplomado de 120 horas en inteligencia artificial. Tampoco se presenta una muestra del sector que establezca cuántas personas disponibles en las empresas de vigilancia reúnen simultáneamente esas condiciones. Las funciones descritas en el numeral 6.2.1.3 están concentradas en coordinación operativa, atención de novedades, elaboración de estudios y protocolos de seguridad, administración de personal, presentación de informes, gestión de riesgos y articulación con la supervisión. La acreditación vigente como consultor en seguridad y cuatro (4) años de experiencia específica guardan una relación directa y suficiente con esas responsabilidades. Por el contrario, los documentos del proceso no explican qué actividad concreta exige un posgrado completo en

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Derechos Humanos ni por qué un diplomado en inteligencia artificial de 120 horas constituye una condición indispensable para desarrollar el cargo.

El artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 exige reglas objetivas, justas, claras y completas; el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra la selección objetiva y exige condiciones adecuadas y proporcionales; y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 obligan a estructurar las exigencias a partir del análisis del sector, el riesgo, el valor contractual y el conocimiento de los posibles oferentes. Estos deberes también orientan las condiciones de ejecución que, aunque se verifiquen después de la adjudicación, inciden materialmente en la posibilidad real de presentar una oferta seria y ejecutable.

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente recomienda comprobar si la experiencia es apropiada frente a la complejidad contractual, si las exigencias permiten la participación de la mayoría de los actores del mercado y cuáles han sido los requisitos utilizados en procesos similares. Aunque el perfil se haya formulado como obligación del adjudicatario y no como requisito habilitante del proponente, esos criterios de adecuación, proporcionalidad y competencia resultan plenamente pertinentes porque la exigencia condiciona la ejecución y debe ser prevista y costeada desde la oferta.

RESPUESTA 1

La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedará de la siguiente manera:

6.2.1.18. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo".
OBSERVACION 2
2. Experiencia contractual previa y suficiencia del perfil aplicado Como contratistas de la Fiscalía General de la Nación durante diferentes periodos y en contratos del Nivel Central y de regionales, hemos ejecutado satisfactoriamente el servicio con coordinadores cuyo perfil ha comprendido cuatro (4) años de experiencia específica y acreditación vigente como consultor en seguridad. Este antecedente objetivo demuestra que dicho perfil ha resultado funcional para atender la operación, elaborar los documentos de seguridad, responder a novedades y mantener la interlocución con la Entidad. Si la Entidad considera que las condiciones actuales de seguridad hacen insuficiente el perfil históricamente utilizado, esa conclusión debe estar respaldada por cambios concretos en el alcance, riesgos o funciones del contrato. La sola ampliación del plazo de experiencia y la acumulación de títulos no demuestran, por sí mismas, una mejora proporcional en la calidad del servicio.
RESPUESTA 2
La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedará de la siguiente manera: **6.2.1.19. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.** 1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
OBSERVACION 3
3. La verificación posterior a la adjudicación no elimina el efecto restrictivo La ficha establece que el adjudicatario deberá presentar las hojas de vida a más tardar el día siguiente a la firma del acta de inicio y que solo podrá ejercer la coordinación quien acredite íntegramente el perfil y obtenga aprobación previa. Por ello, aun cuando el requisito no se evalúe con la oferta, el interesado responsable debe verificar antes de participar que cuenta con personal disponible y reemplazos posibles. En la práctica, la condición puede disuadir la participación de empresas idóneas o llevar a la presentación de ofertas que posteriormente enfrenten dificultades para iniciar la operación.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Diferir la acreditación no convierte el riesgo en irrelevante: lo traslada a la etapa de ejecución, cuando la ausencia de un perfil aprobado afecta al contratista y a la Entidad, compromete la continuidad y activa las consecuencias previstas en los ANS. Una estructuración preventiva debe evitar que un requisito no validado frente al mercado se convierta, después de la adjudicación, en una causa previsible de incumplimiento.

RESPUESTA 3

La Fiscalía General de la Nación aclara, que en atención al **principio de libre concurrencia**, la Entidad no exige la presentación de las hojas de vida del personal desde la estructuración de la oferta económica. Esta medida evita imponer cargas gravosas a los interesados, como la formalización de compromisos laborales previos durante la etapa de selección. No obstante, es deber del futuro contratista asegurar y manifestar el cumplimiento total de los requisitos de la ficha técnica al momento de postular su oferta para el presente proceso.

OBSERVACION 4

4. Riesgo de continuidad y reemplazo

La coordinación debe prestarse de manera continua e ininterrumpida, incluso frente a novedades nocturnas, festivas o de emergencia. Además, la ficha exige que todo reemplazo reúna el mismo perfil, sea presentado con diez (10) días calendario de anticipación y obtenga aprobación previa. La combinación de exclusividad operativa, disponibilidad permanente y un perfil académico altamente específico reduce de forma significativa la capacidad de cubrir incapacidades, licencias, renuncias, retiros o solicitudes de cambio formuladas por la propia Entidad.

Este riesgo se intensifica porque las obligaciones 64 y 65 de la matriz de ANS incorporan tanto el cumplimiento integral del perfil como su acreditación y aprobación. En consecuencia, una dificultad de reemplazo no es una contingencia puramente interna del contratista: puede impactar la continuidad del dispositivo, generar descuentos y dar lugar a actuaciones por presunto incumplimiento. La mejor medida de mitigación es definir un perfil suficiente, disponible en el mercado y coherente con las funciones efectivamente exigidas.

RESPUESTA 4

La Entidad no acepta la observación y se mantiene en lo solicitado en el pliego de condiciones y sus anexos teniendo en cuenta que el perfil del coordinador se ajustó quedando de la siguiente manera:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

6.2.1.20. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO. 1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada. 2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato. 3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia. 4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias. 5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”. Así las cosas, la solicitud del reemplazo del coordinador con el mismo perfil, garantiza el cumplimiento y la calidad de la prestación del servicio contratado.
OBSERVACION 5
5. Costo del perfil y suficiencia presupuestal El coordinador es exigido para la atención permanente del contrato, pero no aparece como un servicio facturable independiente. Aunque el documento complementario indica que el presupuesto incluye AIU y todos los costos directos e indirectos, no se evidencia el análisis económico del incremento salarial y de disponibilidad asociado a un perfil que acumula experiencia extensa, licencia de consultor, especialización y diplomado. Esta circunstancia es especialmente relevante en una subasta inversa cuyo factor de selección es el menor precio. Si la Fiscalía mantiene el perfil elevado, deberá demostrar que su costo fue identificado en el estudio del sector y absorbido razonablemente por el presupuesto, sin afectar los componentes protegidos por la tarifa mínima del servicio de vigilancia. En caso contrario, la exigencia trasladaría al contratista un costo adicional no suficientemente caracterizado y aumentaría el riesgo de ejecución.
RESPUESTA 5
Se precisa que la estructuración económica y de mercado efectuada en el Estudio del Sector se realizó con

fundamento en las condiciones técnicas definidas por el área responsable de la necesidad, las cuales se encuentran desarrolladas en las Fichas Técnicas que hacen parte integral del proceso de selección.

En este sentido, el Estudio del Sector no tiene como finalidad determinar o desagregar costos individuales asociados a perfiles específicos del personal administrativo, operativo o de coordinación que disponga el futuro contratista para la adecuada ejecución del contrato. El análisis económico se efectuó considerando la estructura tarifaria y los componentes de costos aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada, conforme al marco regulatorio expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, es importante señalar que en esta clase de contratos el componente de talento humano se encuentra regulado a través de las tarifas oficiales y de los factores de administración, supervisión y utilidad reconocidos para la prestación del servicio, razón por la cual no existe una partida presupuestal independiente o específica destinada a cubrir perfiles particulares de coordinación. En consecuencia, no resulta técnica ni financieramente viable establecer un costo diferencial asociado a requisitos académicos o de experiencia determinados para un cargo específico, pues dichos costos hacen parte de la organización empresarial, administración y capacidad operativa propia de cada prestador del servicio.

Por otra parte, el perfil solicitado para el Coordinador del Contrato fue definido por el área técnica en ejercicio de sus competencias y con fundamento en las necesidades operativas, de control y articulación requeridas para la correcta ejecución contractual. No obstante, atendiendo la observación presentada y en aplicación de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, la Entidad acogió parcialmente la observación realizando el ajuste de los requisitos mínimos exigidos para dicho perfil, conforme quedó establecido en la respuesta emitida por el área técnica y en los documentos modificados del proceso.

Por lo anterior, desde la perspectiva del Estudio del Sector se concluye que la estimación económica del proceso no se ve afectada por la modificación realizada al perfil del Coordinador del Contrato, toda vez que no existe una asignación económica individual para dicho cargo y los costos asociados al personal de coordinación forman parte de la estructura administrativa y operativa que cada empresa de vigilancia incorpora dentro de los componentes regulados para la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta el estudio y análisis realizado por la entidad, se recomienda a los interesados estructurar el formato de oferta económica teniendo en cuenta todas las variables microeconómicas y macroeconómicas, costos directos e indirectos, impuestos y demás factores a que haya lugar para no poner en riesgo la ejecución del contrato de acuerdo con su modelo de negocio y a su posición en el mercado.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

OBSERVACION 6
6. Continuidad del personal con conocimiento de la operación En los cambios de contratista resulta conveniente conservar, cuando ello sea posible y se cumplan las condiciones laborales y de seguridad, al personal que conoce las sedes, los riesgos, los protocolos y los canales de coordinación de la Fiscalía. Esa continuidad reduce la curva de aprendizaje y evita traumatismos en una operación crítica. El nuevo perfil podría excluir a coordinadores que han prestado satisfactoriamente el servicio y que cuentan con experiencia real en la Entidad, únicamente por no poseer dos condiciones académicas que antes no fueron requeridas y estrictamente necesarias para prestar el servicio. Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos ajustar el numeral 6.2.1.1 de la ficha técnica y los apartados concordantes de la matriz de ANS, para adoptar el siguiente perfil mínimo: 1. Experiencia laboral mínima de cuatro (4) años en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada. 2. Contar con acreditación vigente como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y mantenerla vigente durante toda la ejecución del contrato. 3. No encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables. 4. El Coordinador designado no podrá ser el representante legal, gerente, jefe de operaciones, dueño o socio de la empresa de vigilancia y seguridad privada, sus sucursales o agencias. 5. Estar cubierto por la póliza de seguro de vida colectivo prevista en el Decreto 1588 de 2021, incorporado al Decreto 1070 de 2015. Esta solicitud mantiene el estándar de idoneidad y control con el cual se ha ejecutado de manera satisfactoria el servicio de vigilancia para la Fiscalía, amplía la disponibilidad real de coordinadores y reemplazos, protege la continuidad del servicio y reduce riesgos de incumplimiento sin sacrificar la calidad de la operación. Finalmente, si la Entidad decide mantener las exigencias adicionales de formación y experiencia establecidas para el Coordinador del Contrato, solicitamos que, por coherencia con la relevancia que la Fiscalía les atribuye para la adecuada ejecución contractual, la hoja de vida y la totalidad de sus soportes sean presentados con la propuesta y verificados como requisito habilitante. Esta acreditación previa permitiría establecer si los interesados cuentan efectivamente con el perfil exigido, determinar su incidencia real sobre la pluralidad de oferentes y evitar que la verificación se difiera hasta una etapa en la cual el adjudicatario ya se encuentre obligado a iniciar la operación. En

efecto, si el contratista no logra acreditar oportunamente un Coordinador que reúna integralmente el perfil, la persona propuesta no podrá ser aprobada ni ejercer las funciones de coordinación, lo que podría ocasionar el incumplimiento de la obligación de garantizar este servicio de manera continua e ininterrumpida, la aplicación de los descuentos previstos en los ANS, la imposición de multas y demás sanciones contractualmente pactadas, la declaratoria de incumplimiento con cuantificación de perjuicios, la efectividad de la cláusula penal y de la garantía de cumplimiento y, únicamente si dicha situación afecta de manera grave y directa la ejecución y evidencia que puede conducir a la paralización del contrato, la eventual declaratoria de caducidad, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Por tanto, mantener una exigencia que no resulta proporcional ni afín a las funciones asignadas al Coordinador, sin verificarla desde la etapa de selección, trasladaría a la ejecución un riesgo previsible para la continuidad del servicio y para la propia Entidad, mientras que su acreditación con la oferta permitiría evidenciar objetivamente si el perfil genera una participación limitada o inexistente dentro del sector de la vigilancia y seguridad privada

RESPUESTA 6

La Fiscalía General de la Nación**.** se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedara de la siguiente manera:

6.2.1.21. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRONICA CAXAR LTDA

OBSERVACION 1

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

De acuerdo con las responsabilidades descritas en la Ficha Técnica, el Coordinador no solamente cumple labores asociadas al seguimiento operativo del servicio. Por el contrario, sobre dicho cargo recaen actividades que involucran administración de personal, organización del dispositivo de vigilancia, planeación, control de recursos, seguimiento de novedades, elaboración y análisis de información, gestión de riesgos, estudios de seguridad, seguimiento a indicadores y coordinación permanente con la Entidad. Estas funciones evidencian que se trata de un cargo que demanda conocimientos y competencias tanto en seguridad privada como en administración y dirección de operaciones. Debe considerarse igualmente que el servicio objeto de contratación involucra diferentes sedes, puestos y modalidades de vigilancia, personal armado y no armado, supervisión, relevos, disponibilidad, medios tecnológicos y sistemas de comunicación, entre otros componentes. Por esta razón, la capacidad de organización y dirección del Coordinador constituye un aspecto determinante para asegurar la continuidad, calidad y adecuada respuesta ante novedades o contingencias que puedan presentarse durante la ejecución contractual. En ese contexto, consideramos acertado que la Entidad haya previsto para el Coordinador requisitos relacionados con experiencia específica en coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada, acreditación vigente como consultor en seguridad, especialización en Derechos Humanos y formación complementaria mediante diplomado en Inteligencia Artificial. La experiencia mínima de ocho (8) años permite que el profesional encargado de la coordinación cuente con trayectoria suficiente para afrontar situaciones propias de operaciones de vigilancia de considerable magnitud, administrar adecuadamente el recurso humano y adoptar decisiones frente a novedades operativas. A su vez, la acreditación como consultor en seguridad resulta coherente con aquellas funciones asociadas a la elaboración o participación en estudios de seguridad, análisis de riesgos y planteamiento de medidas preventivas aplicables a las instalaciones objeto de protección. La formación en Derechos Humanos adquiere especial relevancia considerando que el servicio será prestado en instalaciones de una entidad estatal y supone contacto permanente con funcionarios, contratistas, visitantes, usuarios y ciudadanía en general. De igual forma, la formación en Inteligencia Artificial encuentra relación con la incorporación de medios tecnológicos y herramientas de información dentro del servicio, pudiendo constituir un apoyo para el análisis preventivo, tratamiento de datos operativos, identificación de riesgos y fortalecimiento

de las estrategias de seguridad, dentro de los límites establecidos por la Entidad y por la normatividad aplicable.

No obstante, lo anterior, estimamos conveniente complementar el perfil actualmente previsto mediante la incorporación de un requisito de formación profesional que guarde relación con las funciones administrativas y gerenciales que debe ejercer el Coordinador.

Las actividades de programación, planeación, organización, administración de personal, control de recursos, elaboración de informes, análisis de indicadores y coordinación institucional requieren competencias que pueden ser acreditadas mediante formación profesional en áreas administrativas o disciplinas afines.

Esta exigencia no tendría que circunscribirse exclusivamente a una profesión determinada. Una formulación amplia permite fortalecer la idoneidad del personal requerido sin afectar injustificadamente la pluralidad de oferentes, pues podrían admitirse distintas carreras que otorguen conocimientos y competencias pertinentes para el ejercicio de dichas funciones.
En este sentido, podrían considerarse, entre otras, profesiones como Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y demás áreas que, por su contenido académico y profesional, resulten afines con las responsabilidades asignadas al cargo.

Esta solicitud se encuentra acorde con el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual los requisitos establecidos dentro de un proceso contractual deben guardar correspondencia y proporcionalidad con la naturaleza y características del contrato.

De igual manera, los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 contemplan el deber de las Entidades Estatales de analizar las condiciones del sector, establecer requisitos acordes con el riesgo y características del proceso y evaluar aquellos factores que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos contractuales.

Tratándose de una operación de vigilancia y seguridad privada como la requerida por la Fiscalía General de la Nación, la preparación e idoneidad del responsable de coordinar la ejecución constituye precisamente un mecanismo para disminuir riesgos relacionados con fallas de organización, administración del personal, respuesta ante incidentes y continuidad en la prestación del servicio.

Así mismo, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de responsabilidad, en virtud del cual debe procurarse una adecuada estructuración y ejecución contractual orientada a la protección

de los intereses de la Entidad y de los terceros involucrados.

En virtud de las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos a la Fiscalía General de la Nación:

Mantener dentro del perfil del Coordinador del Contrato los requisitos actualmente señalados referentes a los ocho (8) años de experiencia en coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada, acreditación vigente como consultor en seguridad, especialización en Derechos Humanos y diplomado en Inteligencia Artificial con la intensidad prevista por la Entidad.

Complementar dicho perfil incorporando como requisito mínimo la acreditación de formación profesional en áreas administrativas o afines, atendiendo las responsabilidades de dirección, administración, organización, planeación, seguimiento y control que corresponden al cargo.
Establecer el requisito profesional de manera amplia, evitando limitar su cumplimiento a una única disciplina académica, de manera que puedan participar profesionales de distintas áreas que acrediten formación pertinente frente a las funciones asignadas.

A manera de propuesta, sugerimos considerar una redacción en los siguientes términos:
“El Coordinador del Contrato deberá acreditar título profesional en áreas administrativas o afines, tales como Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial o demás profesiones que guarden afinidad con las funciones administrativas y gerenciales del cargo, expedido por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.”

Consideramos que esta modificación contribuye a fortalecer técnicamente el perfil requerido para la ejecución contractual, sin generar una limitación innecesaria a la concurrencia de profesionales idóneos.

Agradecemos a la Entidad el análisis de la presente observación y solicitamos respetuosamente que, de considerarla procedente, sea incorporada en la Ficha Técnica y demás documentos correspondientes al proceso.

RESPUESTA 1

La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedara de la siguiente manera:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

6.2.1.22. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

Se precisa que la estructuración económica y de mercado efectuada en el Estudio del Sector se realizó con fundamento en las condiciones técnicas definidas por el área responsable de la necesidad, las cuales se encuentran desarrolladas en las Fichas Técnicas que hacen parte integral del proceso de selección.

En este sentido, el Estudio del Sector no tiene como finalidad determinar o desagregar costos individuales asociados a perfiles específicos del personal administrativo, operativo o de coordinación que disponga el futuro contratista para la adecuada ejecución del contrato. El análisis económico se efectuó considerando la estructura tarifaria y los componentes de costos aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada, conforme al marco regulatorio expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, es importante señalar que en esta clase de contratos el componente de talento humano se encuentra regulado a través de las tarifas oficiales y de los factores de administración, supervisión y utilidad reconocidos para la prestación del servicio, razón por la cual no existe una partida presupuestal independiente o específica destinada a cubrir perfiles particulares de coordinación. En consecuencia, no resulta técnica ni financieramente viable establecer un costo diferencial asociado a requisitos académicos o de experiencia determinados para un cargo específico, pues dichos costos hacen parte de la organización empresarial, administración y capacidad operativa propia de cada prestador del servicio.

Por otra parte, el perfil solicitado para el Coordinador del Contrato fue definido por el área técnica en ejercicio de sus competencias y con fundamento en las necesidades operativas, de control y articulación requeridas para la correcta ejecución contractual. No obstante, atendiendo la observación presentada y en aplicación de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, la Entidad acogió parcialmente la observación realizando el ajuste de los requisitos

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

mínimos exigidos para dicho perfil, conforme quedó establecido en la respuesta emitida por el área técnica y en los documentos modificados del proceso.

Por lo anterior, desde la perspectiva del Estudio del Sector se concluye que la estimación económica del proceso no se ve afectada por la modificación realizada al perfil del Coordinador del Contrato, toda vez que no existe una asignación económica individual para dicho cargo y los costos asociados al personal de coordinación forman parte de la estructura administrativa y operativa que cada empresa de vigilancia incorpora dentro de los componentes regulados para la prestación del servicio.

SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA

OBSERVACION 1

1. **Al numeral 6.2.1.1 REQUISITOS MINIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO: 1. AL NUMERAL 6.2.1.1. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO**

   - Con respecto al requisito establecido en el numeral 3, relacionado con la acreditación de una especialización en Derechos Humanos, respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar dicho requisito y permitir su acreditación mediante otras especializaciones enfocadas y alineadas con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tales como Administración de la Seguridad, Gerencia de Riesgos, Gerencia de la Seguridad, entre otras áreas de formación afines.

     Lo anterior, considerando que el perfil requerido corresponde al Coordinador del Contrato, cuyas funciones se encuentran directamente relacionadas con la planeación, coordinación, supervisión, administración y seguimiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada. En este sentido, consideramos que la formación académica exigida debe guardar una relación directa con las funciones, responsabilidades y naturaleza del objeto contractual.

     Por lo anterior, limitar el requisito exclusivamente a una especialización en Derechos Humanos, área del conocimiento que no guarda una relación directa con las funciones de coordinación, administración, supervisión y gestión propias de los servicios de vigilancia y seguridad privada, podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes y restringir la acreditación de profesionales que cuentan con formación especializada directamente relacionada con el sector de la seguridad privada, así como con la experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar las funciones propias del cargo.

     Si bien entendemos que este requisito corresponde a una condición exigible durante la ejecución contractual y no constituye un requisito habilitante para la participación de los proponentes, su inclusión como obligación contractual implica que los futuros contratistas deberán garantizar su estricto cumplimiento durante la ejecución del contrato. En consecuencia, los proponentes no deberían verse expuestos a un eventual incumplimiento

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

contractual derivado de la exigencia de una formación académica que no se encuentra directamente relacionada con las funciones expresamente establecidas por la propia Entidad para el cargo de Coordinador del Contrato. En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar el requisito de formación académica, permitiendo acreditar especializaciones relacionadas con la seguridad, la administración y gestión de la seguridad, la gerencia de riesgos y demás áreas afines al objeto contractual, de manera que exista correspondencia entre el perfil profesional exigido, las funciones asignadas al Coordinador y las necesidades reales de la ejecución contractual. • Por otro lado, y en la misma línea, solicitamos a la entidad ampliar la formación relacionada con el diplomado, y aceptar acreditación de formación adicional como diplomados en Ciberseguridad, o Administración de servicios de seguridad, lo anterior, teniendo en cuenta que el Coordinador del Contrato tendrá a su cargo funciones relacionadas con la planeación, coordinación, supervisión, administración y seguimiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, por tanto, resulta razonable que la formación complementaria exigida pueda acreditarse mediante diferentes áreas de conocimiento que contribuyan al adecuado desarrollo de dichas funciones, sin limitarla exclusivamente a una temática específica. Esta modificación permitiría que el requisito mantenga su finalidad de garantizar una adecuada formación complementaria del Coordinador, pero al mismo tiempo resulte coherente con las funciones efectivamente asignadas al cargo y favorezca la participación de profesionales con diferentes perfiles de formación • En relación con la tiempo de experiencia, respetuosamente solicitamos a la entidad reducir de ocho años a cinco años la experiencia mínima requerida, considerando que cinco años de experiencia permiten acreditar la idoneidad y experticia necesaria para el adecuado desempeño de las funciones del cargo, toda vez que esta constituye un periodo suficiente para acreditar el conocimiento, las competencias y la experiencia necesaria para el adecuado desempeño de las funciones asociadas al cargo, máxime cuando el perfil exige adicionalmente formación profesional, posgrado y condición de consultor en Seguridad. • Amablemente solicitamos a la entidad la cantidad de coordinadores requeridos de coordinadores requeridos para la ejecución del contrato
RESPUESTA 1
La entidad se permite aclarar que se realiza un ajuste respecto de los requisitos mínimos para el coordinador la cual quedará de la siguiente manera:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

6.2.1.23. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de CUATRO (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2.Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

Así mismo, la entidad aclara que se requiere un coordinador por seccional, de acuerdo con la ficha técnica.

Se precisa que la estructuración económica y de mercado efectuada en el Estudio del Sector se realizó con fundamento en las condiciones técnicas definidas por el área responsable de la necesidad, las cuales se encuentran desarrolladas en las Fichas Técnicas que hacen parte integral del proceso de selección.

En este sentido, el Estudio del Sector no tiene como finalidad determinar o desagregar costos individuales asociados a perfiles específicos del personal administrativo, operativo o de coordinación que disponga el futuro contratista para la adecuada ejecución del contrato. El análisis económico se efectuó considerando la estructura tarifaria y los componentes de costos aplicables a los servicios de vigilancia y seguridad privada, conforme al marco regulatorio expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, es importante señalar que en esta clase de contratos el componente de talento humano se encuentra regulado a través de las tarifas oficiales y de los factores de administración, supervisión y utilidad reconocidos para la prestación del servicio, razón por la cual no existe una partida presupuestal independiente o específica destinada a cubrir perfiles particulares de coordinación. En consecuencia, no resulta técnica ni financieramente viable establecer un costo diferencial asociado a requisitos académicos o de experiencia determinados para un cargo específico, pues dichos costos hacen parte de la organización empresarial, administración y capacidad operativa propia de cada prestador del servicio.

Por otra parte, el perfil solicitado para el Coordinador del Contrato fue definido por el área técnica en ejercicio de sus

competencias y con fundamento en las necesidades operativas, de control y articulación requeridas para la correcta ejecución contractual. No obstante, atendiendo la observación presentada y en aplicación de los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, la Entidad acogió parcialmente la observación realizando el ajuste de los requisitos mínimos exigidos para dicho perfil, conforme quedó establecido en la respuesta emitida por el área técnica y en los documentos modificados del proceso.

Por lo anterior, desde la perspectiva del Estudio del Sector se concluye que la estimación económica del proceso no se ve afectada por la modificación realizada al perfil del Coordinador del Contrato, toda vez que no existe una asignación económica individual para dicho cargo y los costos asociados al personal de coordinación forman parte de la estructura administrativa y operativa que cada empresa de vigilancia incorpora dentro de los componentes regulados para la prestación del servicio.

OBSERVACION 2

2. **Al numeral 5.3.1 EXPERIENCIA:** Entendemos que para la acreditación de la experiencia esta se puede realizar con hasta 5 certificaciones de contratos ejecutados y que la sumatoria de estos mismos contratos debe acreditar: los códigos del clasificador de bienes y servicios relacionados en la tabla 3 (921215, 921217 y 461716), experiencia igual o superior a 35.192 SMMLV, del mismo modo, la sumatoria de estas 5 certificaciones debe acreditar el objeto: ***PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS,*** es decir no es requisito que cada certificación cuente con la acreditación de objeto descrito, sino, se habilitaran las ofertas respecto del criterio de experiencia y su objeto, que en su sumatoria acrediten el objeto descrito para este numeral. Solicitamos a la entidad confirmar si nuestra apreciación es correcta

RESPUESTA 2

La Fiscalía General de la Nación, aclara que los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán En conjunto, acreditar una experiencia igual o superior a 35.192 SMLMV y comprender la totalidad de las modalidades exigidas para el proceso: vigilancia fija y móvil, con y sin armas y medios tecnológicos. No se exige que cada contrato individual reúna simultáneamente todas las modalidades. Los contratos aportados deberán de encontrarse registrados en el RUP con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados para el presente proceso, que se encuentre relacionado con el objeto el cual se ajusta a la siguiente redacción: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y/O SIN ARMAS.Y/O MEDIOS TECNOLÓGICOS,"

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Descripción	Cuantía - SMMLV
921215	Servicios de guardias	35.192
921217	Servicios de sistemas de seguridad (incluye vigilancia, monitoreo de alarmas, control de accesos o sistemas tecnológicos de seguridad	
461716	Equipo de vigilancia y detección	

SEGURIDAD SUPERIOR

OBSERVACION 1

PRIMERA OBSERVACIÓN

En relación con el numeral 6.1.3. Experiencia, donde se solicita acreditar contratos ejecutados "cuyo objeto sea PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS", me permito solicitar cordialmente que se aclare o flexibilice la exigencia de que las certificaciones de experiencia deban contener de forma textual la expresión "personal uniformado".

Lo anterior obedece a que, por regla general del mercado y de las dinámicas comerciales del sector, las entidades contratantes (tanto públicas como privadas) certifican la prestación de los "servicios de vigilancia y seguridad privada" haciendo alusión al objeto principal, la modalidad y los medios utilizados, omitiendo la palabra "uniformado" por ser una condición intrínseca, obligatoria y regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Exigir de manera literal dicha palabra resultaría en una barrera de acceso injustificada que restringe la libre concurrencia de oferentes, ya que se terminarían rechazando contratos perfectamente válidos y aptos solo por un formalismo semántico. En consecuencia, se solicita que se acepte la experiencia siempre que el objeto cumpla con las actividades de vigilancia requeridas, entendiendo la condición de "uniformado" como un requisito de ejecución y no un texto restrictivo para la certificación del servicio histórico.

RESPUESTA 1

La Fiscalía General de la Nación, aclara que los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán En conjunto, acreditar una experiencia igual o superior a 35.192 SMLMV y comprender la totalidad de las modalidades

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

exigidas para el proceso: vigilancia fija y móvil, con y sin armas y medios tecnológicos. No se exige que cada contrato individual reúna simultáneamente todas las modalidades. Los contratos aportados deberán de encontrarse registrados en el RUP con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados para el presente proceso, que se encuentre relacionado con el objeto el cual se ajusta a la siguiente redacción: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES DE FIJA MOVIL, CON Y/O SIN ARMAS.Y/O MEDIOS TECNOLÓGICOS,"

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	**Descripción**	**Cuantía - SMMLV**
921215	Servicios de guardias	35.192
921217	Servicios de sistemas de seguridad (incluye vigilancia, monitoreo de alarmas, control de accesos o sistemas tecnológicos de seguridad	
461716	Equipo de vigilancia y detección	

Bogotá D.C., 15 días del mes de Octubre del año dos mil veintiséis (2026)

Proyecto respuesta:

Firma: _____
Nombre: NATALIA XIMENA BECERRA TORRES
Cargo: Profesional de Gestión I
Subdirección de Gestión Contractual

Firma: _____
Nombre: ROSA LILIANA MARTINEZ CONTRERAS
Cargo: Profesional de Gestión I
Subdirección de Gestión Contractual

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ALPROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-NC-IPSE-0054-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL NIVEL CENTRAL CONFORMADA POR: I) NIVEL CENTRAL Y II) BOGOTÁ.

Firma: angela viviana perez
Nombre: ÁNGELA VIVIANA PÉREZ MORENO
Cargo: Contratista – Unidad de Apoyo
Dirección de Protección y Asistencia

Firma: La funcionaria participó en la proyección de respuestas y se encuentra en situación administrativa.
Nombre: NORA PATRICIA AGUILAR
Cargo: Profesional de Gestión III
Unidad de Apoyo
Dirección de Protección y Asistencia

Firma: _____
Nombre: JHON FREDY SANCHEZ
Cargo: Técnico Investigador II
Unidad de Seguridad
Dirección de Protección y Asistencia

Firma: _____
Nombre: URIEL FERNANDO FRANCO CASTAÑO
Cargo: Técnico Investigador IV
Unidad de Seguridad
Dirección de Protección y Asistencia

Vo. Bo.
Firma: _____
DARIO EMILIO ALFARO RIVEROS
Líder Responsable de la Unidad de Seguridad